



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 8 DE JULIOL DE 2016**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 8 de juliol de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del primer tinent d'alcalde Joan Calabuig Rull, en absència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Jordi Peris Blanes, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Roberto Jaramillo Martínez, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Consol Castillo Plaza.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 1 de juliol de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 1 de juliol de 2016.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2012-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara que el Recurs PO núm. 765/11 ha perdut objecte per satisfacció extraprocesal respecte de la desestimació que es girara visita d'inspecció per a determinar si unes obres comptaven amb llicència i, així mateix, desestima el recurs quant a la llicència d'obres per a legalització i consolidació estructural.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 155 de fecha 30 de mayo de 2016, en el PO nº. 765/2011, que ha sido declarada firme por Diligencia de Ordenación de fecha 29 de junio de 2016, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 155, de fecha 30 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, que declara que el recurso contencioso-administrativo PO nº. 765/2011, interpuesto por ARCHIPROMO, SL, ha perdido objeto por satisfacción extraprocesal respecto de la desestimación por silencio de la solicitud relativa a que se girara visita de inspección para determinar si las obras realizadas en el bajo del nº. 39 de la avenida Reino de Valencia contaban con licencia y si no fuera así, fueran declaradas ilegales; y asimismo, desestima el recurso en cuanto al resto de pedimentos formulados frente a la Resolución nº. 150-I, de fecha 13 de febrero de 2013, y nº. 956-I, de fecha 10 de diciembre de 2014, relativas a licencia de obras para legalización y consolidación estructural en planta baja del edificio sito en avenida Reino de Valencia, nº. 39, y denegación del inicio de expediente de restauración de la legalidad urbanística."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000093-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PA núm. 285/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 285/2013 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno

Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 213, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 22 de junio de 2016, desestimatoria del Recurso PA 285/2013 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2013, que desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por la madre de la recurrente, el 3 de enero de 2007, debido a una caída al ser atropellada por un vehículo de la empresa encargada de la recogida de basuras; y por lo que reclamaba una indemnización de 22.458 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte actora.”

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000169-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 350/15, interposat contra desestimació de la sol·licitud d'inici d'expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a la plaça de Sant Doménech de Guzmán.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 162 de fecha 31 de mayo de 2016, en el PO nº. 350/2015, que ha sido declarada firme por Diligencia de Ordenación de fecha 29 de junio de 2016, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 162 de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 350/2015, interpuesto por D. \*\*\*\*\* y otros, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015, que desestimó la solicitud de iniciar expediente de expropiación por ministerio de la ley, sobre una parcela sita en plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº. \*\*\*\*\*, con imposición de costas a la parte actora.”

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 432/15, interposat contra resolució per la qual es comunicava a l'actora que no era procedent donar-li trasllat d'un expedient l'accés al qual sol·licitava.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia se ha dictado Sentencia en el Recurso PO nº. 432/2015, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003,



de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 161, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, desestimatoria –con imposición de costas a la recurrente- del recurso contencioso-administrativo PO 432/2015 interpuesto por BULEVAR DEL ARTE Y CULTURA, SA, contra Resolución de 6 de octubre de 2015 por la que se comunica a la actora que no resultaba procedente darle traslado del expediente cuyo acceso solicitaba, del Servicio de Acción Cultural.”

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria aclaridora del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 203/15, interposat contra desestimació de la sol·licitud de devolució de fiança i liquidació del contracte de redacció d'un projecte d'urbanització.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 203/2015 contra la que no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 151, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en fecha 23 de mayo de 2016, y aclarada por Auto de 22 de junio de 2016, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PO nº. 203/2015 interpuesto por ASURINSA OFICINA TÉCNICA, SL, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de fianza y liquidación del contrato de servicio de redacción del proyecto de urbanización del entorno inmediato del colegio público infantil y primaria de Pinedo y de la escuela infantil municipal de Pinedo, con imposición de costas al Ayuntamiento de Valencia.”

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000164-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PO núm. 182/16, sobre orde de retirada d'un aparell d'aire condicionat.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia ha dictado Decreto nº. 98 el 24 de junio de 2016 teniendo por desistidos a D. \*\*\*\*\* y Dª.\*\*\*\*\* del Recurso PO nº. 182/2016 que interpusieron contra la orden de retirada de aparato de aire acondicionado y declarando terminado el procedimiento.



Declarado el archivo del proceso judicial, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 98 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7, el 24 de junio de 2016, que tiene por desistidos a D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* del Recurso PO nº. 182/2016 que interpusieron contra la orden de retirada del aparato de aire acondicionado instalado en el patio de luces del edificio de la plaza \*\*\*\*\*, nº. \*\*\*\*\* que climatiza su vivienda de la puerta \*\*\*\*\*, por contravenir la normativa vigente y declara el archivo del proceso.”

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 20 de maig de 2016.		

"En fecha 22 de junio de 2016 se presentan 3 recursos de reposición por D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, con CIF A28037224, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2016 por el que se desestiman las reclamaciones de intereses de demora.

Habiéndose recibido con fecha 3 de junio de 2016 carta del secretario de Estado de Administraciones Públicas en la que comunica que la Administración General del Estado entiende que deben rechazarse las reclamaciones que se vayan presentado, y remite las conclusiones de la abogada general de la Unión Europea en las que se alinea con la posición defendida por España, poniendo de manifiesto que el fondo para la financiación de los pagos a proveedores no se opone a las directivas comunitarias puesto que la adhesión a dicho mecanismo era voluntaria por parte del acreedor y éste podía optar por no sumarse al mismo y conservar de esta manera su derecho a recibir intereses de demora y la compensación por los costes de cobro. Es más, la abogada general señala que los acreedores que se sumaban al Plan de pago a proveedores se acogían a un nuevo derecho: “el derecho al pago inmediato”, a cambio de renunciar a los derechos al pago de intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. En su opinión, en la Directiva 2011/7, nada se opone a que un acreedor celebre legalmente un acuerdo voluntario con el deudor “por el cual ha de recibir el pago inmediato del principal adeudado con arreglo al contrato a cambio de renunciar a los derechos a los que podría de otro modo tener en relación con los intereses de demora y con la compensación de los costes de cobro”. A su juicio, las disposiciones de tal acuerdo no constituyen “una cláusula contractual o una práctica abusiva” a los efectos de los apartados 1 a 3 del artículo 7 de la Directiva, ni, por extensión, son “manifiestamente abusivas”, siempre que el derecho a esperar el pago total “fuera real y no ilusorio”. Simplemente se trata de una práctica comercial habitual.

Así, a la vista del planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que pone de manifiesto las dudas en cuanto a la aplicación de la norma comunitaria y su efecto en el ordenamiento nacional (recordemos que la aplicación directa sólo



es posible si el precepto es claro, preciso e incondicional), y las conclusiones que la abogada general propone al TJUE en dicha cuestión prejudicial, se considera que ha de desestimarse el recurso presentado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar los recursos de reposición presentados por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, con CIF A28037224, en el que se solicita el pago de intereses de demora por los siguientes motivos:

- Respecto a las facturas abonadas con cargo al RDL 4/2012, por cuanto dicha norma, que regula un régimen excepcional y voluntario, es anterior a la finalización del plazo de transposición de la Directiva 2011/7/UE.

- En cuanto a las facturas abonadas con cargo al RDL 8/2013 procede también su desestimación por considerar que no procede la inaplicación de una norma con rango de ley estatal por parte del Ayuntamiento en tanto no se pronuncie el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia, que pone de manifiesto la existencia de dudas en cuanto a la aplicación y efectos de la norma comunitaria, teniendo en cuenta, además, que las conclusiones de la abogada general \*\*\*\*\* en el asunto C-555/14, propone al TJUE que responda al Juzgado de Murcia en el sentido de que el Plan de pago de Proveedores no se opone a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, ni a la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00820-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA COORDINADORA DE SUBVENCIONS. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança General de Subvencions.	

### "HECHOS

PRIMERO. Por parte de la Alcaldía se solicitó al presidente del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia la elaboración de un texto que sirviera de base para la aprobación de una ordenanza que regulara la tramitación y concesión de subvenciones por parte de esta Administración municipal.

SEGUNDO. Una vez elaborado el texto, por parte de las diferentes Secretarías se procedió a dar participación a los diferentes Servicios gestores de subvenciones con el fin de que aportaran aquellas consideraciones que tuvieran por conveniente, atendiendo especialmente a las especificidades existentes en cada uno de ellos.

TERCERO. En la tramitación del proyecto de ordenanza se ha recabado los informes de la Secretaría General de la Administración Municipal, la Asesoría Jurídica Municipal y la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, así como las sugerencias realizadas por la Sección de Normalización e Imagen Corporativa, en relación con la utilización del lenguaje no sexista, y del Gabinete de Normalización Lingüística.



A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, así como para su modificación, se encuentra regulado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo Texto Legal.

Estos preceptos legales, se encuentran desarrollados en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2011, publicado en el BOP con fecha 14.10.2011.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1.a) de la LRBRL dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d) de la precitada Ley.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia se emitió informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo."





**PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y ámbito general de aplicación
- Artículo 2. Concepto de subvención municipal
- Artículo 3. Ámbitos de aplicación subjetivo y material
- Artículo 4. Régimen jurídico
- Artículo 5. Principios generales
- Artículo 6. Planes Estratégicos de Subvenciones
- Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones
- Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones
- Artículo 9. Beneficiarios/as
- Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y forma de acreditarlos
- Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias
- Artículo 12. Entidades colaboradoras
- Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas
- Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión
- Artículo 15. Publicidad de la actividad subvencional municipal
- Artículo 16. Régimen general de garantías

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

- Artículo 17. Procedimientos de concesión
- SECCIÓN 1ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**
- Artículo 18. Iniciación del procedimiento
- Artículo 19. Instrucción del procedimiento





Artículo 20. Resolución del procedimiento

**SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA**

Artículo 21. Concesión directa

Subsección primera. Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas

Artículo 22. Concepto y clases

Artículo 23. Procedimiento de concesión

Subsección segunda. Régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones

Artículo 24. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal

Artículo 25. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública

**CAPÍTULO III**

**GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS**

Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas o entidades beneficiarias

Artículo 27. Gastos subvencionables

**CAPÍTULO IV**

**PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES  
Y DE COMPROBACION POR EL ORGANO CONCEDENTE**

Artículo 28. Justificación de las subvenciones municipales

Artículo 29. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

Artículo 30. Cuenta justificativa simplificada

Artículo 31. Justificación mediante estados contables

Artículo 32. Justificación mediante módulos

Artículo 33. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras

Artículo 34. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

Artículo 35. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

Artículo 36. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones

**CAPÍTULO V**

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 37. Procedimiento de ejecución del gasto



Artículo 38. Procedimiento de pago

**CAPÍTULO VI  
REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

Artículo 39. Causas del reintegro de las cantidades percibidas

Artículo 40. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora

Artículo 41. Procedimiento de reintegro

**CAPÍTULO VII  
CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES**

Artículo 42. Control financiero de las subvenciones municipales

.

**CAPÍTULO VIII  
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

Artículo 43. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo

Segunda. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Régimen transitorio de los procedimientos

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.** Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Así, el Ayuntamiento de Valencia destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial como manifestación del Estado de bienestar, de determinadas actividades privadas de interés público o como forma de fortalecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho. Esta acción de fomento que se canaliza, a través de la concesión de subvenciones públicas, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las entidades locales.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

**II.** Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Valencia ha contado, por una parte, con ordenanzas específicas que regulan la concesión de determinados tipos de subvenciones, y por otra, con un régimen común para la concesión del resto de subvenciones que se establece, para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto general.

Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica –acrecentada en estos tiempos de crisis– hacen inaplazable la aprobación de una ordenanza general que contenga la regulación clara y uniforme de los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, de forma que se dote de la necesaria seguridad jurídica a todos los agentes que intervienen en la concesión, justificación y control de las subvenciones municipales. Y ello, además, como una exigencia de objetividad y de transparencia en la gestión de los recursos públicos y del principio constitucional de eficacia en la asignación de dichos recursos.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto a una doble finalidad, ya que al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

**III.** En esta Ordenanza General se singulariza, dentro del marco legal arriba mencionado, el concepto de la subvención municipal y su régimen jurídico específico, detallándose, a modo de ejemplo, que las actividades subvencionadas se habrán de desarrollar con carácter general en el municipio de Valencia (artículo 7.2) –excepción hecha, lógicamente, de las subvenciones para la

ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo– y que, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, según el concepto que ofrece el artículo 53 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente Registro Municipal.

**A.** Para las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva esta Ordenanza General es de una notable virtualidad práctica, dado que sus preceptos conforman las disposiciones generales que se habrán de concretar en cada convocatoria. Así, podemos destacar que el artículo 18.5 enumera un gran número de criterios a emplear para otorgar las subvenciones, que, por su amplitud y diversidad, pueden dar cobertura a cualquier línea de subvención, siendo la resolución que apruebe la convocatoria donde se habrán de seleccionar cuáles se van a aplicar, fijándose los baremos de ponderación de cada uno de los criterios elegidos.

También podemos reseñar, por su interés, algunas previsiones entre las que destacamos:

- El artículo 10.1 permite que las convocatorias pueden exceptuar que quien presente la petición esté al corriente del pago de tributos municipales o de otros requisitos.
- Además, se clarifican las distintas formas de presentación de la documentación, así como la fase de instrucción y la resolución de estos procedimientos (artículos 19 y 20), regulándose el derecho de la persona o entidad beneficiaria a solicitar la modificación de la resolución (artículos 11.1 y 14)
- Finalmente, se autoriza con carácter general la compatibilidad de subvenciones, detallándose los distintos supuestos en el artículo 13.

**B.** Se clarifica el régimen de las subvenciones nominativas distinguiendo tres tipos (artículo 22.2). En primer lugar, las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas. Por el contrario (artículo 3.4.c), se excluyen de la Ordenanza General de Subvenciones, por determinación expresa de la Ley General de Subvenciones, las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos sí se deben integrar en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia.

Junto a estas aportaciones, también se regulan como nominativas “las subvenciones plurianuales, cuando el importe a subvencionar en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter”. Para los supuestos distintos de los anteriores, que se incluyan en el Presupuesto como nominativas, se determina que habrá de seguirse el procedimiento de concesión establecido en el artículo 23, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

Por otro lado se regula con las debidas garantías el procedimiento para la concesión directa sin convocatoria pública (artículo 25).

**C.** Por su parte, los artículos 28 y siguientes pormenorizan las modalidades de justificación admisibles:

- a) Cuenta justificativa que puede ser simplificada o con aportación de justificantes del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables



Al propio tiempo, se especifican los requisitos de la cuenta a presentar y de los documentos justificativos a aportar en cada una de las modalidades.

Se detalla el procedimiento de comprobación de la justificación por parte del servicio gestor (artículo 35) que podrá dar lugar a la aprobación de la cuenta, o, alternativamente, a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones. En este sentido, se clarifican los distintos supuestos que puede producir esa pérdida del derecho al cobro, y se fijan (artículo 36.2) los criterios de graduación de incumplimientos.

Resulta destacable, como novedad de técnica normativa, la regulación por separado de la pérdida del precitado derecho al cobro –por un lado– y de la exigencia del reintegro –por el otro–, aclarándose los casos (artículo 36.3 en relación con el 39) en que la declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido.

En síntesis, la ordenación sistemática de los supuestos y de los procedimientos de justificación, de comprobación y de aprobación –o no– de la cuenta justificativa potencia en gran medida la seguridad jurídica de las personas o entidades beneficiarias y de la propia Administración.

**IV.** La presente ordenanza se estructura en ocho capítulos, que comprenden cuarenta y tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, donde se desarrolla los aspectos referidos al objeto, concepto, ámbito de aplicación, beneficiarios/as o entidades colaboradoras, entre otros aspectos generales.

El capítulo II se refiere a los procedimientos de concesión, el cual se divide en dos secciones, dedicada la primera a concesión en régimen de concurrencia competitiva y la segunda al régimen de concesión directa.

El capítulo III se dedica a la gestión de las subvenciones públicas, que contiene dos artículos donde se regula la subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas o entidades beneficiarias y los gastos subvencionables

El capítulo IV, denominado Procedimiento de justificación de las subvenciones municipales y de comprobación por el órgano concedente, contiene nueve artículos en los que se desarrollan la justificación de las subvenciones municipales y su comprobación en sus diversos aspectos.

El capítulo V establece el procedimiento de gestión presupuestaria, que se desglosa en el procedimiento de ejecución del gasto y el procedimiento de pago.

El capítulo VI, con el título del reintegro de subvenciones, desarrolla las causas del reintegro de las cantidades percibidas, la naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora, así como el procedimiento de reintegro.

El capítulo VII contiene un único artículo referente al control financiero de las subvenciones municipales

El capítulo VIII, al articular las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se limita a efectuar una remisión general a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las dos disposiciones adicionales regulan la singularidad que tienen las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo y los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.



Finaliza la norma con las disposiciones transitoria, derogatoria y final, estableciéndose en esta última su entrada en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

En el proceso de elaboración del Proyecto se ha dado participación a los distintos servicios y unidades administrativas que desarrollan la actividad subvencional del Ayuntamiento de Valencia en cualquiera de sus ámbitos, siendo destacable las aportaciones realizadas por el Jurado Tributario, la IGAV, las secretarías y la Asesoría Jurídica Municipal.

**PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito general de aplicación**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada ley.
2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
3. Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siendo la presente ordenanza de aplicación en los términos que se establecen en la disposición adicional primera.
4. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

**Artículo 2. Concepto de subvención municipal**

1. Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Valencia o sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.



- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. No tienen carácter de subvenciones municipales los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la LGS.

### **Artículo 3. Ámbitos de aplicación subjetivo y material**

1. Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al Presupuesto Municipal, deberán ajustarse a esta ordenanza las subvenciones concedidas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Valencia, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Los principios de gestión del artículo 5.1 de esta Ordenanza y los de información del artículo 20 de la LGS serán de aplicación al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes del párrafo anterior cuando se rijan por el derecho privado.

3. También se aplicará esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza del objeto no resulte aplicable, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a una tercera persona o entidad y cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, que se regirán por lo que establezca la normativa de su convocatoria.
- b) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos Municipales destinadas a los grupos políticos de la corporación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos del Pleno y en la legislación de régimen local.
- c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia, tanto si se destinen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, las cuales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
- d) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos y otros entes públicos con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local
- e) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.
- f) Las transferencias que tengan su origen en contratos administrativos, que se regirán por lo establecido en los mismos.





- g) Subvenciones en las que la corporación actúe como entidad colaboradora de otra administración, en cuyo caso serán de aplicación las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.
- h) Las ayudas económicas de emergencia social que se regirán por su normativa específica.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico**

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS), por las ordenanzas o bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación.
2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.
3. Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

#### **Artículo 5. Principios generales**

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente Ordenanza deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente y a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

#### **Artículo 6. Planes estratégicos de subvenciones**

1. El Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
2. El Plan Estratégico municipal de Subvenciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local y en sus organismos públicos municipales por sus respectivos órganos colegiados. Tendrán una vigencia de *tres años*, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.
3. Anualmente se realizará la actualización de los Planes de acuerdo con la información relevante disponible, no pudiendo ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan vigente en cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano



competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

4. La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (en adelante IGAV) realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos con arreglo a las previsiones de su Programa Anual de Actuación.

#### **Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones**

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Valencia. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Valencia, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. En aquellos casos de subvenciones afectadas por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se seguirá el régimen de actuación previsto en los artículos 9.1 de la LGS y 16 Reglamento de la LGS.

#### **Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones**

1. En el Ayuntamiento de Valencia la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. En el ámbito de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Valencia, la competencia corresponderá a los órganos que la tengan atribuida por sus respectivos estatutos.

#### **Artículo 9. Beneficiarios/as**

1. Serán beneficiarias de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria o, en los supuestos de concesión directa, en el convenio o resolución, las personas asociadas de la

beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 de esta ordenanza.

3. Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos que se detallan en el artículo 10.4 de esta ordenanza.

#### **Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y forma de acreditarlos**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

- a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.
- b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, según el concepto que ofrece el artículo 53 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente registro municipal.

3. A los efectos indicados en el artículo 9.2 de esa ordenanza, se considerarán asociadas de la persona o entidad beneficiaria (en adelante beneficiaria) las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y las personas que la integran tengan la condición de beneficiarias deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud.

4. Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguna de sus personas o entidades asociadas, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estas últimas. Sin embargo, cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguna de las personas o entidades asociadas de

la beneficiaria, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, y aquellas de sus personas o entidades asociadas en las que no concurriera el impedimento.

5. Cuando las personas o entidades asociadas de la beneficiaria y esta pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada una de ellas, pero los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria serán exigibles de cada una de dichas personas.

6. Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 9.3 de esta ordenanza constituirá requisito necesario para que adquieran la condición de beneficiaria que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS la agrupación ni ninguna de las personas o entidades integrantes.

En estos supuestos, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno/a de ellos/as, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, que no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Cuando las personas o entidades integrantes de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada una de ellas.

7. En relación con las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de personas propietarias, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación, y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que les permita llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario/a no serán exigibles de cada una de las personas comuneras o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios/as, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40.2 de la LGS o, en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 69.1 de la misma ley.

8. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

9. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario/a quienes consten inhabilitados/as para acceder a la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.



10. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable ante notario/a o funcionario/a público.

11. El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
- c) Cuando concorra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.

12. No será necesario acompañar a las solicitudes las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social ni declaración responsable en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de presentación telemática de solicitudes, en cuyo caso los correspondientes certificados serán recabados directamente por la Unidad instructora, al amparo del artículo 23.3 de la LGS.
- b) En el caso de solicitudes con firma manuscrita, cuando la persona solicitante no deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos.

13. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la corporación cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

14. Cuando la convocatoria así lo prevea, la presentación de la solicitud de subvención por medios no telemáticos conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

15. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada

16. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación.

#### **Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias**

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.
- c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención la beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá



declarar la pèrdua total o parcial del dret a la subvenció concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 36 y 39 de esta ordenanza. En igual sentido se procederá cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el artículo 10 de la presente ordenanza.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

#### **Artículo 12. Entidades colaboradoras**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Valencia o de sus organismos públicos, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que se establece en esta ordenanza para las personas o entidades beneficiarias.
3. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.



4. Cuando, en virtud del objeto de la colaboración, sea de aplicación plena la legislación de contratos públicos, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha ley. En este supuesto, el contrato incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la LGS, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos.

5. Para obtener la acreditación de entidad colaboradora, cuando no tenga la consideración de Administración Pública, será necesaria la constitución de una garantía suficiente para cubrir los perjuicios que pudieran derivarse de las actuaciones que desarrolle en su condición de entidad colaboradora, en los términos dispuestos en los artículos 44 del Reglamento de la LGS y 16 de esta ordenanza.

6. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, con un límite temporal de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que a través de prórrogas pueda extenderse hasta un máximo de seis. El texto del convenio de colaboración deberá contar con el informe de los servicios jurídicos.

7. Cuando el Ayuntamiento de Valencia actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la de la Generalitat Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado, la de la Generalitat Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos.

8. La regulación contenida en los apartados 8 y 11 del artículo 10 será de aplicación a las entidades colaboradoras.

### **Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas**

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Valencia se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto –sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total–, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

3.1. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

3.2. Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Valencia el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

3.3. La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impedirá la solicitud de ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con lo previsto en la letra d) del artículo 11.2 de la presente ordenanza,

4. En el ámbito del Ayuntamiento de Valencia y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de Valencia y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía.

#### **Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión**

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 13 dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la persona o entidad beneficiaria –según lo previsto en el artículo 11.1 de esta Ordenanza–, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

#### **Artículo 15. Publicidad de la actividad subvencional municipal**

1. El Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.
2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Valencia, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.
3. La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:
  - a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
  - b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.
  - c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.
4. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones –en los términos establecidos en el artículo 11.i) de esta ordenanza– deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

#### **Artículo 16. Régimen general de garantías**

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS y en la presente ordenanza.
2. Será obligatoria la constitución de garantía:
  - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
  - b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.
  - c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o

entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

4. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías se constituirán por el importe de los mismos incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse.

5. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las convocatorias podrán exigir garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en los registros correspondientes de la obligación de destinar los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención. La constitución de estas garantías será obligatoria cuando la beneficiaria sea una entidad privada.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

#### **Artículo 17. Procedimientos de concesión**

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia y los de sus organismos públicos, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución a los efectos de lo prevenido en el artículo 20.2 de esta ordenanza.



## **SECCIÓN 1ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

### **Artículo 18. Iniciación del procedimiento**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente determinado en esta ordenanza, previo informe de la IGAV, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la LGS y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.

3. El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria. En las convocatorias en que las convocatorias sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de la posibilidad de que la persona solicitante de la subvención opte por autorizar al órgano gestor para que éste pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Establecer, en su caso, la consideración como beneficiarias de las personas y entidades a que se refieren los apartados 3 al 7 del artículo 10 de esta ordenanza y las excepciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS, según lo establecido por el citado artículo 10.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Composición de la comisión de valoración.
- j) Plazo y lugar de presentación de solicitudes. El plazo será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo que en la misma se fije uno superior.
- k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.



- l) Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de publicación.
- m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los detallados en el apartado 5 y, en su caso, ponderación de los mismos.
- n) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.
- o) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.
- p) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.
- q) Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- r) En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.
- s) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- t) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.
- u) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.
- v) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- w) Forma y plazo de justificación.
- x) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.
- y) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

5. Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.



- h) Experiencia en proyectos similares.
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.
- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Valencia.
- r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

6. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal. Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

7. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a 20 días naturales.

8. Las convocatorias de subvenciones exigirán la presentación, junto con la solicitud, de los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las personas o entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración o sus Organismos Públicos, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración o sus organismos públicos, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

9. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o de la persona representante de la entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación, en un plazo no superior a 15 días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.





### **Artículo 19. Instrucción del procedimiento**

1. La instrucción del procedimiento del de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia compete a un/a funcionario/a del servicio administrativo encargado de la tramitación del procedimiento, cuya designación se efectuará en la convocatoria. En el ámbito de los organismos públicos, será quien designe el órgano competente para resolver.

2. La persona que instruya el procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución,

3- Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

- Informe del servicio instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- Informe de la IGAV.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el servicio instructor elaborará la propuesta de concesión de las subvenciones, que será elevada a dictamen de una Comisión cuya composición se detallará en la convocatoria.

5. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que por conducto del servicio instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará la propuesta de concesión, otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

7. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme al apartado anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

### **Artículo 20. Resolución del procedimiento**

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la IGAV.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. A este respecto, deberá hacer constar de manera expresa: la persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en



su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, el órgano administrativo dicte nuevo acto de concesión.

3. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios

4. La resolución deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

7. Además, la resolución será publicada en la BDNS y se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas, tales como la sede electrónica y la página web municipal.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA**

### **Artículo 21. Concesión directa**

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la LGS y en su Reglamento así como en la presente ordenanza.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada.

3. Serán de aplicación a las solicitudes de las personas interesadas lo dispuesto por el artículo 18 de esta ordenanza, con las adaptaciones necesarias por el carácter directo de la concesión.



**Subsecció primera. Règimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas**

**Artículo 22. Concepto y clases**

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2. En particular, tendrán la consideración de subvenciones nominativas:

a) Las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas.

Esta modalidad se regulará por los respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

b) En el caso de las subvenciones plurianuales, cuando el importe a subvencionar en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter. Estas subvenciones se gestionarán en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión aprobados en su día.

c) En los restantes supuestos, se habrá de seguir el procedimiento de concesión que se establece en el artículo siguiente, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia. Estas subvenciones se regirán por la resolución de concesión o por el convenio a través del cual se canalicen, cuyo contenido será el establecido en el artículo 18-4 de esta ordenanza, modulado en función de la naturaleza y del objeto de cada subvención.

**Artículo 23. Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la persona responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación presupuestaria específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto, la elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de los servicios jurídicos y el informe del instructor en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. Una vez completada la instrucción y previo informe de la IGAV, se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación

4. La resolución se motivará y notificará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente.



5. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia a partir de ese momento el acto de concesión de la subvención.
6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo.

### **Subsección segunda. Régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones**

#### **Artículo 24. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal**

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

#### **Artículo 25. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública**

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. La Junta de Gobierno Local aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y previo informe de la Asesoría Jurídica municipal y de la IGAV, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. La resolución o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios/as.
- d) Modalidades de la subvención.
- e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- g) Los plazos y formas de pago de la subvención.
- h) la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.



i) el plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS**

#### **Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias**

1. Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria de la subvención, convenio o resolución lo prohíba expresamente. La cuantía máxima o el porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria pueda subcontratar con terceras personas o entidades, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la persona beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

3. Los/las contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, si bien estarán sujetas al deber de colaboración tanto para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, como para la comprobación del coste y del valor de mercado del objeto de las subcontrataciones.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que detalla el artículo 29.7 de la LGS y el artículo 68.2 del Reglamento.

#### **Artículo 27. Gastos subvencionables**

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Con carácter general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen dentro del año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

5. Podrán ser subvencionables los gastos que origine el cumplimiento de las garantías de cualquier naturaleza que hayan sido exigidas, de acuerdo con esta ordenanza, cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

7. Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 8 por cien de la subvención concedida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

8. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la LGS, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.



#### **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DE COMPROBACION POR EL ORGANO CONCEDENTE**

#### **Artículo 28. Justificación de las subvenciones municipales**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y la presente ordenanza.
2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa y deberá revestir una de las siguientes formas:
  - a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
  - b) Acreditación del gasto por módulos.
  - c) Presentación de estados contables.
3. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” o, en su caso, “cuenta simplificada”, en defecto de previsión de otra modalidad.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

#### **Artículo 29. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:
  - 1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
  - 1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.





Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Valencia, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
- d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.
- f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 Reglamento de la LGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

### **Artículo 30. Cuenta justificativa simplificada**

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión directa, con el contenido que se indica en el punto 2 de este artículo,

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio determinará el volumen de elementos a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:



- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

4. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a) Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la persona beneficiaria en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- d) Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- e) Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- f) Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

### **Artículo 31. Justificación mediante estados contables**

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento de la LGS y, en particular, respecto de las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de entidades sin ánimo de lucro participadas por el ayuntamiento, y cuyo presupuesto no esté integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables deberá acompañarse la documentación siguiente:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.
- Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en caso de tratarse de asociaciones, o, en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.
- El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 32. Justificación mediante módulos**

1. Se efectuará la justificación mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización. En las convocatorias deberá precisarse la clase de unidad física utilizada así como el valor unitario asignado a cada módulo
2. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

#### **Artículo 33. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras**

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

#### **Artículo 34. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones**

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, con carácter general, de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 35. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones**

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se



consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS. Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de comprobación material de su ejecución.

2. Realizada la comprobación, la jefatura del servicio emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. Se dará traslado del expediente completo a la IGAV a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención en el ejercicio de la función interventora.

4. Emitido el informe, se someterá a la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, que habrá de comunicarlo a la IGAV.

5. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, siempre que así se prevea en la convocatoria, podrá aceptar la justificación presentada. Para ello se habrá de contar con los informes favorables del Servicio gestor y de la IGAV –en los términos del apartado tercero anterior–, y estará en todo caso condicionada a que tal aceptación no lesione derechos de terceras personas o entidades.

6. De conformidad con lo establecido en el título III de la LGS, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la IGAV.

### **Artículo 36. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones**

1. Una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, según lo establecido en el artículo anterior, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la IGAV, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención –y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas– si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

- a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

2. A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

A. Cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total, y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

B. Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo, fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho -y del reintegro de lo percibido, en su caso- el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.

C. En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Capítulo VI de esta ordenanza.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 37. Procedimiento de ejecución del gasto**

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la legislación de haciendas locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

Si la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

La resolución de concesión a la persona beneficiaria concreta y determinada, conllevará el compromiso o disposición del gasto a favor de la persona beneficiaria por el importe de la subvención que se concede, generándose el correspondiente documento contable.

3. En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación de la obligación por el importe que proceda.

4. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición del Gasto, en el que figurará la persona beneficiaria e importe a conceder. La resolución de concesión directa podrá llevar consigo el reconocimiento y liquidación de la obligación en los supuestos a que alude el punto anterior.

5. En relación con las subvenciones nominativas contempladas en las letras a) y b) del artículo 22.2 de esta ordenanza, cuando el Presupuesto General entre en vigor se realizarán las operaciones contables de autorización y de compromiso del gasto con imputación a la aplicación del nuevo Presupuesto que corresponda. Sin embargo, respecto de las descritas en la letra c) del precepto, no se procederá a registrar la autorización y el compromiso del gasto hasta que se apruebe el correspondiente acto de concesión o convenio.

6. El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su convocatoria, convenio o resolución de concesión directa:

- a) Resolución de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
- b) Acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y municipal y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Quando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración de la persona beneficiaria. Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

- c) La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.
- d) Cuando se trate de subvenciones de pago posterior a la justificación, la aprobación por el órgano concedente de la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados.





- e) En el supuesto de que la persona beneficiaria hubiera percibido parte de la subvención concedida, informe del servicio gestor de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma y de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. Se podrá utilizar la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación cuando la concesión y propuesta de pago sean simultáneas, como en las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, que, al ser acreditadas con anterioridad a la concesión, no requieren ulterior justificación.

### **Artículo 38. Procedimiento de pago**

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general previa presentación por la persona beneficiaria de la justificación y aprobación por el órgano competente.
2. La respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión podrá establecer la realización del pago mediante el sistema de abonos a cuenta, cuando la duración de la ejecución de la actividad subvencionada así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario, se realizará el pago anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

No obstante, no podrán realizarse pagos anticipados cuando concurran en la persona beneficiaria las circunstancias que los impiden de conformidad con las previsiones del artículo 34.4 de la LGS.

3. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, en los términos previstos en los artículos 11 y 39 de esta ordenanza
4. En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en este artículo.
5. Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

## **CAPÍTULO VI**

### **REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 39. Causas del reintegro de las cantidades percibidas**



1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación de expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

A. En los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que enumera el artículo 36 de esta ordenanza, con aplicación de las reglas siguientes:

1ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, se acordará la instrucción del procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

2ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida parcial del derecho al cobro, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 36, determinará además el importe que resulte a reintegrar por la persona beneficiaria o entidad colaboradora siempre que la subvención ya percibida sea superior a la cuantía del derecho reconocido, acordando al propio tiempo la instrucción del procedimiento para el reintegro de la diferencia a favor de la Administración.

B. Cuando la IGAV, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.

C. De igual modo, cuando en el desarrollo del control financiero la IGAV aprecie la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 36 de esta ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que adoptará las medidas que procedan.

2. También se acordará la iniciación de expediente de reintegro en los casos en que la resolución de concesión sea declarada nula, tanto si lo es por resolución administrativa como por sentencia judicial. Una vez la resolución haya adquirido firmeza, se tramitará el procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la beneficiaria o entidad colaboradora.

#### **Artículo 40. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

#### **Artículo 41. Procedimiento de reintegro**

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo 39 y se regirá por la LGS y, en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando la persona interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia.

4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar, incluidos los intereses de demora, sea inferior a doce euros. Asimismo, si iniciado el procedimiento de reintegro se estimaran las alegaciones presentadas por la persona interesada, de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a dicha cifra, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

## CAPÍTULO VII

### CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

#### **Artículo 42. Control financiero de las subvenciones municipales**

1. El control financiero de las subvenciones municipales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

2. La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la IGAV, que la ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, con arreglo a las previsiones que contenga su Plan Anual de Actuación (PAIG).



3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, punto 3, de la LGS, la IGAV podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, quedando en todo caso reservadas a la misma las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 43. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones**

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de delegaciones y desconcentraciones vigente.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera. Régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo**

Para la regulación de las singularidades de las subvenciones, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, se aprobarán sus propias bases en las que se establecerá el régimen aplicable, tanto a las personas sujetas a la relación jurídica subvencional como en el ámbito del seguimiento, control y justificación de los proyectos subvencionados, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria de las mismas.

##### **Segunda. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia**

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de la beneficiaria se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.
2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la BDNS y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la página web municipal, junto con los datos y documentos que establece el artículo 18 de esta ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.
3. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS. Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la LGS.



4. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen transitorio de los procedimientos**

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza reguladora de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia.
2. Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se regula la Convocatoria de Subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de Alto Nivel.
3. Ordenanza Reguladora de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades para la organización de eventos deportivos especiales de la ciudad de Valencia.

#### **DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor**

La presente ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.



**PROJECTE D'ORDENANÇA GENERAL DE SUBVENCIONS  
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I ELS SEUS ORGANISMES PÚBLICS**

**EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

**CAPÍTOL I  
DISPOSICIONS GENERALS**

- Article 1. Objecte i àmbit general d'aplicació
- Article 2. Concepte de subvenció municipal
- Article 3. Àmbits d'aplicació subjectiu i material
- Article 4. Règim jurídic
- Article 5. Principis generals
- Article 6. Plans Estratègics de Subvencions
- Article 7. Requisits per a l'atorgament de les subvencions
- Article 8. Òrgans competents per a la concessió de subvencions
- Article 9. Beneficiaris/àries
- Article 10. Requisits per a obtenir la condició de beneficiari/ària i forma d'acreditar-los
- Article 11. Drets i obligacions de les persones o entitats beneficiàries
- Article 12. Entitats col·laboradores
- Article 13. Finançament de les activitats subvencionades
- Article 14. Modificació de la resolució de concessió
- Article 15. Publicitat de l'activitat subvencional municipal
- Article 16. Règim general de garanties

**CAPÍTOL II  
PROCEDIMENTS DE CONCESSIÓ**

- Article 17. Procediments de concessió
- SECCIÓ 1a. CONCESSIÓ EN RÈGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA
- Article 18. Iniciació del procediment
- Article 19. Instrucció del procediment
- Article 20. Resolució del procediment
- SECCIÓ 2a. RÈGIM DE CONCESSIÓ DIRECTA
- Article 21. Concessió directa
- Subsecció primera. Règim i procediment de concessió directa de subvencions nominatives.
- Article 22. Concepte i classes
- Article 23. Procediment de concessió
- Subsecció segona. Règim i procediment de concessió directa de la resta de subvencions
- Article 24. Subvencions l'atorgament de les quals o la quantia siguen imposades per una norma de rang legal
- Article 25. Subvencions concedides per raons de dificultat de convocatòria pública

**CAPÍTOL III  
GESTIÓ DE LES SUBVENCIONS PÚBLIQUES**

- Article 26. Subcontractació de les activitats subvencionades per les persones o entitats beneficiàries



Article 27. Gastos subvencionables

**CAPÍTOL IV  
PROCEDIMENT DE JUSTIFICACIÓ DE LES SUBVENCIONS MUNICIPALS  
I DE COMPROVACIÓ PER L'ÒRGAN CONCEDENT**

Article 28. Justificació de les subvencions municipals

Article 29. Compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto

Article 30. Compte justificatiu simplificat

Article 31. Justificació mitjançant estats comptables

Article 32. Justificació mitjançant mòduls.

Article 33. Peculiaritats de la justificació per part d'entitats col·laboradores

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions

Article 36. Supòsits determinants de la pèrdua total o parcial del dret al cobrament de les subvencions

**CAPÍTOL V  
PROCEDIMENT DE GESTIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Article 37. Procediment d'execució del gasto

Article 38. Procediment de pagament

**CAPÍTOL VI  
REINTEGRAMENT DE SUBVENCIONS**

Article 39. Causes del reintegrament de les quantitats percebudes

Article 40. Naturalesa del reintegrament i exigència d'interessos de demora

Article 41. Procediment de reintegrament

**CAPÍTOL VII  
CONTROL FINANCER DE LES SUBVENCIONS MUNICIPALS**

Article 42. Control financer de les subvencions municipals

**CAPÍTOL VIII  
INFRACCIONS I SANCIONS ADMINISTRATIVES EN MATÈRIA DE SUBVENCIONS**

Article 43. Infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions

**DISPOSICIONS ADDICIONALS**

Primera. Règim específic de les subvencions per a l'execució de programes i projectes de cooperació per al desenvolupament

Segona. Premis educatius, culturals, científics o de qualsevol altra naturalesa subjectes a publicitat i concurrència

**DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA ÚNICA.** Règim transitori dels procediments

**DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA**





**DISPOSICION FINAL.** Entrada en vigor

### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

**I.** Una part important de l'activitat financera del sector públic es canalitza a través de subvencions, amb l'objecte de donar resposta, amb mesures de suport financer, a demandes socials i econòmiques de persones i entitats públiques o privades. Així, l'Ajuntament de València destina importants recursos a l'acció de foment d'activitats de caràcter assistencial com a manifestació de l'Estat de benestar, de determinades activitats privades d'interés públic o com a forma d'enfortir la participació ciutadana, una exigència de l'Estat social i democràtic de dret. Esta acció de foment que es canalitza a través de la concessió de subvencions públiques, té uns àmbits d'actuació molt diversos.

L'aprovació de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i del seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, va suposar un pas més en la determinació d'un marc normatiu general d'una de les modalitats més importants del gasto públic com són les subvencions, a la qual cosa cal afegir les modificacions realitzades per la Llei 15/2014, de 16 de setembre, de Racionalització del Sector Públic i altres mesures de reforma administrativa, que han suposat un major aprofundiment en aspectes com la publicitat i la transparència en les subvencions que atorguen les entitats locals.

L'article 17.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, disposa que les bases reguladores de les subvencions de les corporacions locals s'hauran d'aprovar en el marc de les bases d'execució del pressupost, a través d'una ordenança general de subvencions o mitjançant una ordenança específica per a les distintes modalitats de subvencions.

**II.** Fins a la data present, l'Ajuntament de València ha comptat, d'una banda, amb ordenances específiques que regulen la concessió de determinats tipus de subvencions, i d'una altra, amb un règim comú per a la concessió de la resta de subvencions que s'establix, per a cada exercici, en les bases d'execució del Pressupost General.

Tanmateix, la gran diversitat d'actuacions que s'integren dins de l'activitat subvencional de l'Ajuntament i la seua rellevància social i econòmica –augmentada en estos temps de crisi– fan inajornable l'aprovació d'una ordenança general que continga la regulació clara i uniforme dels principals aspectes procedimentals i substantius sobre els quals es projecta l'acció municipal en este àmbit, de manera que es dote de la necessària seguretat jurídica a tots els agents que intervenen en la concessió, justificació i control de les subvencions municipals. I això, a més, com una exigència d'objectivitat i de transparència en la gestió dels recursos públics i del principi constitucional d'eficàcia en l'assignació dels recursos esmentats.

Esta iniciativa normativa atén, per tant, a una doble finalitat, ja que al compliment de l'abans esmentat mandat legal, s'unix la necessitat d'unificar en una ordenança general el marc regulador de la concessió de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, com referent d'aplicació directa en els diversos àmbits de gestió de subvencions.



**III.** En esta Ordenança General se singularitza, dins del marc legal més amunt esmentat, el concepte de la subvenció municipal i el seu règim jurídic específic, de manera que s'hi detalla, a manera d'exemple, que les activitats subvencionades s'hauran de desenvolupar amb caràcter general en el municipi de València (article 7.2) –excepció feta, lògicament, de les subvencions per a l'execució de projectes de cooperació al desenvolupament– i que, quan la petició la faça una entitat ciutadana, segons el concepte que ofereix l'article 53 del Reglament Municipal de Transparència i Participació Ciutadana, haurà d'estar inscrita en el corresponent registre municipal.

**A.** Per a les subvencions concedides en règim de concurrència competitiva esta Ordenança General és d'una notable virtualitat pràctica, atés que els seus preceptes conformen les disposicions generals que s'hauran de concretar en cada convocatòria. Així, podem destacar que l'article 18.5 enumera un gran nombre de criteris a emprar per a atorgar les subvencions, que, per la seua amplitud i diversitat, poden donar cobertura a qualsevol línia de subvenció, i serà en la resolució on s'aprove la convocatòria on s'hauran de seleccionar quins s'aplicaran, alhora que es fixen els barems de ponderació de cada un dels criteris triats.

També podem ressenyar, pel seu interès, algunes previsions entre les quals cal destacar:

- L'article 10.1 permet que les convocatòries puguen exceptuar que qui faça la petició estiga al corrent del pagament de tributs municipals o d'altres requisits.
- A més, s'hi aclarien les diverses formes de presentació de la documentació, així com la fase d'instrucció i la resolució d'estos procediments (articles 19 i 20), alhora que s'hi regula el dret de la persona o entitat beneficiària a sol·licitar la modificació de la resolució (articles 11.1 i 14)
- Finalment, s'autoritza, amb caràcter general, la compatibilitat de subvencions i es detallen els distints supòsits en l'article 13.

**B.** S'hi aclaria el règim de les subvencions nominatives distingint-ne tres tipus (article 22.2). En primer lloc, les aportacions dineràries que hagen de realitzar-se a organismes i ens vinculats, els pressupostos dels quals no s'integren en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, tant si es destinen a finançar globalment la seua activitat com a la realització d'actuacions concretes. Pel contrari (article 3.4.c), s'exclouen de l'Ordenança General de Subvencions, per determinació expressa de la Llei General de Subvencions, les aportacions dineràries que hagen de realitzar-se a organismes i ens públics els pressupostos dels quals sí que s'han d'integrar en el Pressupost General de l'Ajuntament de València.

Juntament amb estes aportacions, també es regulen com a nominatives “les subvencions plurianuals, quan l'import a subvencionar en l'annualitat corresponent es dote en el pressupost inicial amb este caràcter”. Per als supòsits diferents dels anteriors, que s'incloguen en el pressupost com a nominatives, es determina que haurà de seguir-se el procediment de concessió establert en l'article 23, en el qual haurà de justificar-se degudament per l'òrgan gestor la impossibilitat d'aplicació del principi de concurrència.

D'altra banda, s'hi regula, amb les degudes garanties, el procediment per a la concessió directa sense convocatòria pública (article 25).

**C.** Per la seua banda, els articles 28 i següents detallen les modalitats de justificació admissibles:

- a) Compte justificatiu, que pot ser simplificat o amb aportació de justificants del gasto realitzat.
- b) Acreditació del gasto per mòduls.
- c) Presentació d'estats comptables



Al mateix temps, s'hi especifiquen els requisits del compte a presentar i dels documents justificatius a aportar en cada una de les modalitats.

S'hi detalla el procediment de comprovació de la justificació per part del servici gestor (article 35) que podrà donar lloc a l'aprovació del compte, o, alternativament, a la declaració de la pèrdua total o parcial del dret al cobrament de les subvencions. En este sentit, s'hi aclariquen els diversos supòsits que poden produir eixa pèrdua del dret al cobrament, i s'hi fixen (article 36.2) els criteris de graduació d'incompliments.

Cal destacar, com a novetat de tècnica normativa, la regulació per separat de la pèrdua del damunt dit dret al cobrament –d'una banda– i de l'exigència del reintegrament –de l'altra–, amb aclariment dels casos (article 36.3 en relació amb el 39) en què la declaració de la pèrdua del dret al cobrament comportarà l'exigència del reintegrament de tot el que s'ha percebut.

En síntesi, l'ordenació sistemàtica dels supòsits i dels procediments de justificació, de comprovació i d'aprovació –o no– del compte justificatiu potencia en gran mesura la seguretat jurídica de les persones o entitats beneficiàries i de la mateixa Administració.

**IV.** Esta ordenança s'estructura en huit capítols, que comprenen quaranta-tres articles, dos disposicions addicionals, una disposició transitòria, una disposició derogatòria i una disposició final.

El capítol I arreplega les disposicions generals, on es desenvolupa els aspectes referits a l'objecte, concepte, àmbit d'aplicació, beneficiaris/àries o entitats col·laboradores, entre altres aspectes generals.

El capítol II es referix als procediments de concessió, el qual es dividix en dos seccions, dedicada la primera a concessió en règim de concurrència competitiva i la segona al règim de concessió directa.

El capítol III es dedica a la gestió de les subvencions públiques, que conté dos articles en els quals es regula la subcontractació de les activitats subvencionades per les persones o entitats beneficiàries i els gastos subvencionables

El capítol IV, denominat Procediment de justificació de les subvencions municipals i de comprovació per l'òrgan concedent, conté nou articles en què es desenvolupen la justificació de les subvencions municipals i la corresponent comprovació en els seus diversos aspectes.

El capítol V estableix el procediment de gestió pressupostària, que es desglossa en el procediment d'execució del gasto i el procediment de pagament.

El capítol VI, amb el títol del reintegrament de subvencions, desenvolupa les causes del reintegrament de les quantitats percebudes, la naturalesa del reintegrament i l'exigència d'interessos de demora, així com el procediment de reintegrament.

El capítol VII conté un únic article referent al control financer de les subvencions municipals.

El capítol VIII, que articula les infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions, es limita a efectuar una remissió general amb les disposicions establides en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.



Les dos disposicions addicionals regulen la singularitat que tenen les subvencions per a l'execució de programes i projectes de cooperació per al desenvolupament i els premis educatius, culturals, científics o de qualsevol altra naturalesa subjectes a publicitat i concurrència.

Finalitza la norma amb les disposicions transitòria, derogatòria i final, de manera que en esta última s'establix la seua entrada en vigor l'endemà de la publicació de la seua aprovació definitiva en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

En el procés d'elaboració del projecte s'ha donat participació als diversos servicis i unitats administratives que exercixen l'activitat subvencional de l'Ajuntament de València en qualsevol dels seus àmbits, entre els quals cal destacar les aportacions realitzades pel Jurat Tributari, la IGAV, les secretaries i l'Assessoria Jurídica Municipal.

## **PROJECTE D'ORDENANÇA GENERAL DE SUBVENCIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I DELS SEUS ORGANISMES PÚBLICS**

### **CAPÍTOL I DISPOSICIONS GENERALS**

#### **Article 1. Objecte i àmbit general d'aplicació**

1. Esta ordenança té com a objecte la regulació del règim jurídic general de les subvencions que atorguen l'Ajuntament de València i els seus organismes públics en els termes establits en l'article 3.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara endavant LGS), i es dicta a l'empara del que estableix l'article 17.2 de la esmentada llei.

2. Les subvencions que atorguen l'Ajuntament de València i els seus organismes públics podran tindre com a objecte el foment de qualsevol activitat d'utilitat pública o interès social o la promoció de qualsevol finalitat pública complementària de l'activitat municipal, sempre que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal.

3. Així mateix, de conformitat amb l'article 34 de la Llei 23/1998, de 7 de juliol, de Cooperació Internacional per al Desenvolupament, podran atorgar-se subvencions per a l'execució de programes i projectes de cooperació per al desenvolupament i la present ordenança serà d'aplicació en els termes que s'establixen en la disposició adicional primera.

4. En les convocatòries públiques de subvencions municipals o, quan siga procedent la concessió directa, en les corresponents resolucions o convenis, es delimitarà amb precisió l'objecte, condicions i finalitat que, si és el cas, es perseguisca.

#### **Article 2. Concepte de subvenció municipal**

1. Es considera com a subvenció municipal tota disposició dinerària que realitze l'Ajuntament de València o les seues entitats de dret públic amb personalitat jurídica pròpia vinculades o dependents, a favor de persones públiques o privades, sempre que complisquen els requisits següents:



- a) Que l'entrega es realitze sense contraprestació directa de les persones o entitats beneficiàries.
- b) Que l'entrega estiga subjecta al compliment d'un determinat objectiu, l'execució d'un projecte, la realització d'una activitat, l'adopció d'un comportament singular, ja realitzats o per desenvolupar, o la concurrència d'una situació i la part beneficiària haurà de complir les obligacions materials i formals que s'hagen establides.
- c) Que el projecte, l'acció, conducta o situació finançada tinga com a objecte el foment d'una activitat d'utilitat pública o interès social o de promoció d'una finalitat pública d'interès local.

2. No tenen caràcter de subvencions municipals els supòsits relacionats en l'article 2.4 de la LGS.

### **Article 3. Àmbits d'aplicació subjectiu i material**

1. A més de les subvencions atorgades directament a càrrec del pressupost municipal, hauran d'ajustar-se a esta ordenança les subvencions concedides pels organismes i la resta d'entitats de dret públic amb personalitat jurídica pròpia vinculats o dependents de l'Ajuntament de València, en la mesura que les dites subvencions siguen conseqüència de l'exercici de potestats administratives.
2. Els principis de gestió de l'article 5.1 d'esta ordenança i els d'informació de l'article 20 de la LGS s'aplicaran a la resta de les entregues dineràries sense contraprestació que realitzen els ens del paràgraf anterior quan es regisquen pel dret privat.
3. També s'aplicarà esta ordenança, excepte en aquells aspectes en què per l'especial naturalesa de l'objecte no hi siga aplicable, a l'entrega de béns, drets o servicis l'adquisició dels quals es realitze amb la finalitat exclusiva d'entregar-los a una tercera persona o entitat i complisquen els requisits previstos en l'apartat 1 de l'article anterior.
4. Queden exclosos de l'àmbit d'aplicació d'esta ordenança:
  - a) Els premis que s'atorguen sense la sol·licitud prèvia de la persona o entitat beneficiària, que es regiran pel que establisca la normativa de la seua convocatòria.
  - b) Les dotacions econòmiques anuals establides en els pressupostos municipals destinades als grups polítics de la corporació, d'acord amb el que establixen els corresponents acords del Ple i en la legislació de règim local.
  - c) Les aportacions dineràries a altres administracions, així com les que hagen de realitzar-se a organismes i ens públics els pressupostos dels quals s'integren en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, tant si es destinen a finançar globalment la seua activitat com a la realització d'actuacions concretes, les quals es faran efectives d'acord amb el que en les bases d'execució del pressupost municipal.
  - d) Les aportacions dineràries que en concepte de quotes, tant ordinàries com extraordinàries, realitze l'Ajuntament de València o els seus organismes i altres ens públics amb personalitat jurídica pròpia dependents o vinculats a favor de les associacions a què es referix la disposició addicional quinta de la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local



- e) Les que s'instrumenten amb fons de la Unió Europea, de l'estat o de les comunitats autònomes, que es regiran per les normes pròpies aplicables en cada cas.
- f) Les transferències que tinguen el seu origen en contractes administratius, que es regiran pel que establixen estos.
- g) Subvencions en què la corporació actue com a entitat col·laboradora d'una altra administració, i en este cas s'aplicaran les bases reguladores de l'entitat concessionària i el conveni que se subscriga a este efecte.
- h) Les ajudes econòmiques d'emergència social que es regiran per la seua normativa específica.

#### **Article 4. Règim jurídic**

1. Les subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics es regiran per les prescripcions contingudes en esta ordenança, en la LGS i el seu Reglament de desenvolupament, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (d'ara endavant Reglament de la LGS), per les ordenances o bases específiques que es puguen dictar, per les bases d'execució del pressupost municipal corresponents, i per les restants normes que hi siguen d'aplicació.
2. Les subvencions finançades a càrrec de fons de la Unió Europea es regiran per les normes comunitàries aplicables en cada cas i per les normes nacionals de desenvolupament o transposició d'aquelles. Els procediments de concessió i control de les subvencions regulades en esta ordenança tindran caràcter supletori respecte de les normes d'aplicació directa a les subvencions finançades a càrrec de fons de la Unió Europea.
3. Les matèries subvencionables que en el futur compten amb una ordenança específica pròpia, es regiran per esta i la present ordenança serà d'aplicació supletòria a les ordenances específiques.

#### **Article 5. Principis generals**

1. Amb caràcter general, la gestió de les subvencions estarà presidida pels principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat i no discriminació, eficàcia en el compliment dels objectius fixats i eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics.
2. Els procediments de concessió de subvencions i premis regulats en esta ordenança hauran d'adaptar-se als criteris generals de simplificació i reducció de càrregues administratives continguts en la normativa vigent i a la Directiva 2006/123/CE, del Parlament Europeu i del Consell de 12 de desembre del 2006, relativa als servicis en el mercat interior.

#### **Article 6. Plans estratègics de subvencions**

1. L'Ajuntament de València i els seus organismes públics, amb caràcter previ a l'establiment de subvencions, hauran de concretar en plans estratègics de subvencions els objectius i efectes que es pretenen amb la seua aplicació, el termini necessari per a la seua consecució, els costos previsibles i les seues fonts de finançament, de manera que s'hauran de supeditar, en tot cas, al compliment dels objectius d'estabilitat pressupostària.



2. El pla estratègic municipal de subvencions serà aprovat per la Junta de Govern Local i en els seus organismes públics municipals pels seus respectius òrgans col·legiats. Tindran una vigència de tres anys, llevat que, motivadament, siga convenient establir un termini diferent.

3. Anualment es realitzarà l'actualització dels plans d'acord amb la informació rellevant disponible i no podran ser aprovades línies de subvencions no previstes en el Pla vigent en cada exercici, llevat que es justifique degudament en el procediment la necessitat ineludible de fer front a una activitat de foment d'utilitat pública o d'interés social. A este efecte, l'òrgan competent per a aprovar el pla estratègic haurà de pronunciar-se expressament sobre la modificació d'este.

4. La intervenció general de l'Ajuntament de València (d'ara endavant IGAV) realitzarà el control financer de l'aplicació dels plans estratègics d'acord amb les previsions del seu programa anual d'actuació.

#### **Article 7. Requisits per a l'atorgament de les subvencions**

1. Seran requisits previs per a l'atorgament de subvencions, els següents:

- a) La competència de l'òrgan administratiu concedent.
- b) L'existència de crèdit pressupostari adequat i suficient per a atendre les obligacions de contingut econòmic que es deriven de la concessió de la subvenció.
- c) La tramitació del procediment de concessió d'acord amb les normes que hi siguen d'aplicació.
- d) La fiscalització prèvia dels actes administratius de contingut econòmic, en els termes previstos en el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals (d'ara endavant TRLRHL) aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.
- e) L'aprovació del gasto per l'òrgan competent per a això.

2. A més dels requisits anteriors, serà requisit imprescindible que la finalitat, objectiu, execució del projecte, la realització de l'activitat, l'adopció del comportament singular, ja realitzats o per desenvolupar, o la concurrència de la situació a subvencionar, haurà de radicar, amb caràcter general, en l'àmbit territorial del municipi de València. Per al cas excepcional que la circumstància subvencionada excedisca de l'àmbit del terme municipal de València, haurà de beneficiar l'interés municipal de forma directa o indirecta, condició esta última que haurà de quedar prou justificada en l'expedient, mitjançant informe motivat, amb caràcter previ a la seua concessió.

3. En aquells casos de subvencions afectades pels articles 107 a 109 del tractat de funcionament de la Unió Europea, se seguirà el règim d'actuació previst en els articles 9.1 de la LGS i 16 reglament de la LGS.

#### **Article 8. Òrgans competents per a la concessió de subvencions**

1. En l'Ajuntament de València la competència per a concedir subvencions correspon a l'Alcaldia, sense perjudi de que puga delegar la dita atribució en els termes previstos en la legislació de règim local.





2. En l'àmbit dels organismes i la resta d'entitats de dret públic amb personalitat jurídica pròpia vinculats o dependents de l'Ajuntament de València, la competència correspondrà als òrgans que la tinguen atribuïda pels seus respectius estatuts.

#### **Article 9. Beneficiaris/àries**

1. Seran beneficiàries de subvencions les persones físiques o jurídiques que hagen de realitzar l'activitat que en va fonamentar l'atorgament o que es troben en la situació que en legitima la concessió.

2. Quan la beneficiària siga una persona jurídica, i sempre que així es preveja en la convocatòria o, en els supòsits de concessió directa, en el conveni o resolució, les persones associades de la beneficiària que es comprometen a efectuar la totalitat o part de les activitats que fonamenten la concessió de la subvenció en nom i per compte de la primera, tindran igualment la consideració de beneficiàries, d'acord amb el que s'ha establert en l'article 10.3 d'esta ordenança.

3. Així mateix, podran accedir a la condició de beneficiàries de les subvencions la convocatòria, conveni o resolució de les quals expressament ho preveja, les agrupacions de persones físiques o jurídiques, públiques o privades, les comunitats de béns o qualsevol altre tipus d'unitat econòmica o patrimoni separat que, encara que no tinguen personalitat jurídica, puguen dur a terme els projectes, activitats o comportaments o es troben en la situació que motiva la concessió de la subvenció, en els termes que es detallen en l'article 10.4 d'esta ordenança.

#### **Article 10. Requisits per a obtenir la condició de beneficiari/ària i forma d'acreditar-los**

1. Podran obtenir la condició de beneficiari/ària les persones o entitats que es troben en la situació que fonamenta la concessió de la subvenció o en les que concórreguen les circumstàncies previstes en esta ordenança i en cada una de les convocatòries, convenis o resolucions de concessió, i no es troben afectades per cap de les causes de prohibició previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la LGS, l'apreciació i abast de les quals es realitzarà d'acord amb allò que disposen els apartats 4, 5 i 6 de l'article 13 de la LGS i articles 27 i 28 del Reglament de la LGS.

Tanmateix, per la naturalesa de la subvenció i a l'empara de la previsió continguda en el primer paràgraf de l'apartat 2 de l'esmentat article 13, queden exceptuades de les prohibicions que contenen les lletres b) i e) les persones o entitats següents:

- a) Les ajudes a particulars la concessió de les quals siga delimitada o justificada pel seu baix nivell de renda, o que tinga caràcter compensatori del baix nivell de renda de qui les percep.
- b) Les atorgades per raons d'urgència per a reparar els danys derivats de catàstrofes o accidents provocats per la naturalesa i altres de reconeguda urgència.

Les convocatòries d'estes subvencions i ajudes podran exceptuar, de forma motivada, l'aplicació d'altres supòsits legals de prohibició.

2. Quan la subvenció la sol·licite una persona jurídica, es requerirà que la realització de l'activitat subvencionada tinga cabuda dins de l'objecte o fins socials d'esta. A més, quan la petició la faça una entitat ciutadana, segons el concepte que ofereix l'article 53 del Reglament Municipal de Transparència i Participació Ciutadana, haurà d'estar inscrita en el corresponent registre municipal.

3. Als efectes indicats a l'article 9.2 d'eixa ordenança, es consideraran associades de la persona o entitat beneficiària (d'ara en avant beneficiària) les persones físiques o jurídiques que s'integren en



federacions o entitats associatives sol·licitants de subvencions que estiguen dotades de personalitat jurídica. Perquè les mencionades entitats i les persones que l'integren tinguen la condició de beneficiàries, hauran de comprometre's a formalitzar un conveni o acord, una vegada concedida la subvenció, en el qual consten les activitats subvencionades que s'obliguen a executar per compte d'esta i expressen la seua acceptació d'assumir la condició de beneficiària, amb les seues corresponents obligacions en els termes expressats en la sol·licitud.

4. Quan concórrega alguna de les circumstàncies previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la LGS en la confederació, federació o entitat associativa sol·licitant de la subvenció, no podrà concedir-se la subvenció sol·licitada ni a esta ni a cap de les seues persones o entitats associades, amb independència que no hi concórrega cap impediment en alguna d'estes últimes. Tanmateix, quan hi concórrega alguna de les circumstàncies indicades en alguna de las personas o entitats associades de la beneficiària, únicament podran accedir a la subvenció la confederació, federació o entitat associativa sol·licitant de la subvenció, i aquelles de les seues persones o entitats associades en les quals no concórrega l'impediment.

5. Quan les persones o entitats associades de la beneficiària i esta mateixa pretenguen actuar mancomunadament en la realització del projecte o activitat, la valoració de les condicions per a accedir a la subvenció es determinarà acumulant les de cada un d'estes, però els requisits per a accedir a la condició de beneficiària seran exigibles de cada una de les dites persones.

6. Respecte de les agrupacions de persones físiques o jurídiques, públiques o privades que, tot i no tindre personalitat jurídica, puguen dur a terme els projectes, activitats o comportaments que motiven la concessió de la subvenció a què es referix l'article 9.3 d'esta ordenança, constituirà requisit necessari perquè adquirisquen la condició de beneficiària que no incórrega en cap de les prohibicions que s'establixen en l'article 13.2 de la LGS, l'agrupació ni cap de les persones o entitats integrants.

En estos supòsits, hauran de fer-se constar expressament, tant en la sol·licitud com en la resolució de concessió, els compromisos d'execució assumits per cada component de l'agrupació, així com l'import de subvenció a aplicar per cada un/a d'ells/elles, que tindran igualment la consideració de beneficiaris/àries. Haurà de nomenar-se una persona representant o apoderada única de l'agrupació, amb poders suficients per a complir les obligacions que, com a beneficiària, corresponen a l'agrupació, que no podrà dissoldre's fins que haja transcorregut el termini de prescripció previst en els articles 39 i 65 de la LGS.

Quan les persones o entitats integrants de l'agrupació pretenguen actuar mancomunadament en la realització del projecte o activitat, les condicions per a accedir a la subvenció i la valoració es determinaran acumulant les de cada una d'estes.

7. En relació amb les comunitats de béns o qualsevol tipus d'unitat econòmica o patrimoni separat, com ara comunitats de persones propietàries, comunitats hereditàries, associacions de comptes en participació, i, en general, les entitats de base patrimonial que, tot i no tindre personalitat jurídica, compten amb una administració comuna estable, sempre que els permeta dur a terme els projectes, activitats o comportaments, o que es troben en la situació que motiva la concessió de la subvenció, els requisits per a accedir a la condició de beneficiari/ària no seran exigibles de cada una de les persones comuneres o partícips, que no tindran la condició de beneficiaris/àries, sense perjuí de les responsabilitats que, en funció de les seues quotes de participació, puguen afectar-los amb vista al reintegrament, de conformitat amb el que preveu el tercer paràgraf de l'article 40.2 de la LGS o, en cas de sanció pecuniària, de conformitat amb l'article 69.1 de la mateixa llei.



8. En cap cas podrà accedir a la condició de beneficiari/ària qui tinga pendents de justificació subvencions atorgades per l'Ajuntament de València o els seus organismes públics, una vegada que el termini establert per a presentar-les haja finalitzat, amb independència que el requeriment a què es referix l'article 70.3 del Reglament de la LGS s'haja realitzat o no. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentrestant perdure l'absència de justificació.

9. A més del que preveuen els apartats anteriors, les persones físiques o jurídiques hauran de complir els requisits que específicament s'indiquen en cada convocatòria i hauran d'aportar la documentació acreditativa d'estos, juntament amb la sol·licitud de subvenció. En cap cas podrà accedir a la condició de beneficiari/ària qui conste inhabilitat/da per a accedir a la condició de beneficiari/ària o entitat col·laboradora en la Base de Dades Nacionals de Subvencions durant el període d'inhabilitació.

10. L'acreditació de no incórrer en les prohibicions per a ser beneficiari/ària que s'establixen en l'article 13.2 de la LGS, es realitzarà mitjançant declaració responsable davant de notari/ària o funcionari/ària públic.

11. El compliment de les obligacions tributàries amb la hisenda estatal i amb la Seguretat Social s'acreditarà mitjançant la presentació per la persona o entitat sol·licitant davant de l'òrgan concedent de la subvenció de les certificacions acreditatives que es regulen en l'article 22 del Reglament de la LGS, expedides per l'Agència Estatal d'Administració Tributària o la Tresoreria General de la Seguretat Social.

No obstant això, s'acreditarà eixe compliment mitjançant la declaració responsable quan la persona o entitat beneficiària no estiga subjecta a la presentació de les declaracions o documents als quals fan referència les dites obligacions, en els casos següents:

- a) Aquelles subvencions en què la quantia a atorgar a cada beneficiari/ària no supere en la convocatòria l'import de 3.000 euros.
- b) Les subvencions atorgades a les administracions públiques així com als organismes, entitats públiques i fundacions del sector públic dependents d'aquelles.
- c) Quan hi concórrega qualsevol altra de les circumstàncies previstes en l'article 24 del reglament de la LGS.

12. No serà necessari adjuntar a les sol·licituds les certificacions d'acreditació d'estar al corrent d'obligacions tributàries amb la hisenda estatal i amb la Seguretat Social ni declaració responsable en els casos següents:

- a) En els supòsits de presentació telemàtica de sol·licituds, i en este cas els corresponents certificats seran demanats directament per la unitat instructora, a l'empara de l'article 23.3 de la LGS.
- b) En el cas de sol·licituds amb firma manuscrita, quan la persona sol·licitant no denegue expressament el consentiment perquè l'òrgan concedent obtinga de forma directa l'acreditació del compliment de les expressades obligacions a través de certificats telemàtics.



13. Es considerarà que una persona o entitat sol·licitant està al corrent d'obligacions tributàries amb la corporació quan haja presentat les declaracions i autoliquidacions corresponents als tributs locals i no mantinga deutes o sancions tributàries en període executiu amb esta, llevat que es troben ajornades, fraccionades o l'execució de les quals estiga suspesa. En els casos en què siga necessari acreditar l'esmentada situació, l'òrgan instructor demanarà directament informe a la Tresoreria Municipal.

14. Quan la convocatòria així ho preveja, la presentació de la sol·licitud de subvenció per mitjans no telemàtics comportarà l'autorització de la persona o entitat sol·licitant perquè l'òrgan concedent puga obtenir de forma directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificats telemàtics. Tanmateix, la persona o entitat sol·licitant podrà denegar expressament el consentiment i aleshores haurà d'aportar les corresponents certificacions.

15. Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. En cas de caducar abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la subvenció, la persona o entitat interessada o beneficiària haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada

16. Els requisits de trobar-se al corrent en el compliment d'obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i d'obligacions per reintegrament de subvencions, hauran d'acreditar-se no solament en el moment de la concessió, sinó també en el moment del reconeixement de l'obligació.

#### **Article 11. Drets i obligacions de les persones o entitats beneficiàries**

1. Les persones o entitats beneficiàries tenen dret al cobrament de la quantitat concedida en els termes i condicions que s'hagen establert en la respectiva convocatòria, conveni o resolució de concessió.

Així mateix, estan facultades, llevat que la convocatòria ho prohibisca, per a sol·licitar de l'òrgan concedent, abans que concloga el termini per a la realització de l'activitat subvencionada, la modificació de la resolució de concessió pel que fa a l'ampliació dels terminis fixats, la reducció de l'import concedit o l'alteració de les accions que s'integren en l'activitat, que seran autoritzades quan tinguen com a causa circumstàncies imprevistes o siguen necessàries per a la bona finalitat de l'actuació, sempre que no s'altere l'objecte o finalitat de la subvenció i no es danyen drets de tercers.

2. Amb independència de les obligacions específiques que arpleguen les convocatòries, els convenis o resolucions de concessió, seran obligacions generals de les beneficiàries de les subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, les següents:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions en el termini que s'establisca.

b) Justificar davant de l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si és el cas, el compliment dels requisits i condicions necessaris, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció i l'aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts. I, així mateix, presentar dins el termini establert la modalitat justificativa en la forma que es preveu en esta ordenança.



c) Quan es tracte de subvencions destinades a l'adquisició, construcció, rehabilitació i millora de béns inventariables, la beneficiària haurà de destinar els béns a la finalitat concreta per a la qual es va concedir la subvenció, durant un període de cinc anys, en cas de béns inscripibles en un registre públic, o de dos anys per a la resta de béns.

d) Comunicar a l'òrgan concedent o a l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se només es coneix i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

Quan se sol·licite una subvenció per a un projecte o activitat i s'haja concedit una altra anterior incompatible per a la mateixa finalitat, es farà constar esta circumstància en la segona sol·licitud.

En este supòsit la resolució de concessió, si és el cas, haurà de condicionar els seus efectes a la presentació per part de la beneficiària de la renúncia a què es referix l'apartat següent en relació amb les subvencions prèviament obtingudes, així com, si és el cas, al reintegrament dels fons públics que haurà percebut.

Una vegada obtinguda la nova subvenció, si és el cas, la beneficiària ho comunicarà a l'entitat atorgadora de la primera, la qual podrà modificar el seu acord de concessió, en els termes establits en la normativa reguladora. L'acord de modificació podrà declarar la pèrdua total o parcial del dret a la subvenció concedida, i el consegüent reintegrament, si és el cas, en els termes establits en els articles 36 i 39 d'esta ordenança. En el mateix sentit es procedirà quan l'Administració municipal tinga coneixement que una persona o entitat beneficiària ha percebut una altra o altres subvencions incompatibles amb l'atorgada sense haver-hi efectuat la corresponent renúncia.

e) Acreditar, amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i de la corporació i davant de la Seguretat Social, en els termes previstos per l'article 10 d'esta ordenança.

f) Sotmetre's a les actuacions de comprovació que ha d'efectuar l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si és el cas, així com qualssevol altres comprovacions i controls financers que puguen realitzar els òrgans de control competents, de manera que ha d'aportar tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

g) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial que siga aplicable a la beneficiària en cada cas, així com tots els estats comptables i registres específics que siguen exigits per la regulació de la subvenció, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i de control.

h) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentres puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

i) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament del programa, activitat, inversió o actuació subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la seua forma com en la seua duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València



o llegendes relatives al seu finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals, o mencions realitzades en mitjans de comunicació, i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte d'altres fonts de finançament. No serà exigible esta obligació quan es tracte d'ajudes de caràcter social a persones físiques.

#### **Article 12. Entitats col·laboradores**

1. Serà entitat col·laboradora aquella que, actuant en nom i per compte de l'Ajuntament de València o dels seus organismes públics, entregue i distribuïska els fons públics a les persones o entitats beneficiàries, o col·labore en la gestió de la subvenció sense que es produïska la prèvia entrega i distribució dels fons rebuts. Estos fons, en cap cas, es consideraran integrants del seu patrimoni.

2. No podran obtindre la condició d'entitat col·laboradora aquelles entitats que es troben incurses en cap de les circumstàncies establides en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la LGS, de manera que han d'acreditar que no s'hi troben incurses, en la forma que s'establix en esta ordenança per a les persones o entitats beneficiàries.

3. Les condicions de solvència i eficàcia per a poder ser considerada entitat col·laboradora seran les que s'establisquen en el procediment de selecció d'estes. En el cas que les entitats col·laboradores siguen persones subjectes a dret privat, se seleccionaran prèviament per mitjà d'un procediment sotmés als principis de publicitat, concurrència, igualtat i no discriminació i la col·laboració es formalitzarà mitjançant un conveni.

4. Quan, en virtut de l'objecte de la col·laboració, siga d'aplicació plena la legislació de contractes públics, la selecció de les entitats col·laboradores es realitzarà conforme als preceptes establits en l'esmentada llei. En este supòsit, el contracte haurà d'incloure necessàriament el contingut mínim previst en l'article 16 de la LGS, així com el que resulte preceptiu d'acord amb la normativa reguladora dels contractes públics.

5. Per a obtindre l'acreditació d'entitat col·laboradora, quan no tinga la consideració d'administració pública, serà necessària la constitució d'una garantia suficient per a cobrir els perjudicis que puguen derivar-se de les actuacions que desenvolupe en la seua condició d'entitat col·laboradora, en els termes disposats en els articles 44 del reglament de la LGS i 16 d'esta ordenança.

6. Es formalitzarà un conveni de col·laboració entre l'òrgan administratiu concedent i l'entitat col·laboradora, en el qual es regularan les condicions i obligacions assumides per esta, amb un límit temporal de vigència de quatre anys, sense perjuí que a través de pròrrogues puga estendre's fins a un màxim de sis. El text del conveni de col·laboració haurà de comptar amb l'informe dels servicis jurídics.

7. Quan l'Ajuntament de València actue com a entitat col·laboradora, l'Administració General de l'Estat, la de la Generalitat Valenciana, o els organismes públics vinculats o dependents d'estes subscriuran amb aquell els corresponents convenis en què es determinen els requisits per a la distribució i entrega dels fons, els criteris de justificació i de rendició de comptes.

De la mateixa manera, i en els mateixos termes, es procedirà quan l'Administració General de l'Estat, la de la Generalitat Valenciana, o els organismes públics vinculats o dependents d'estes actuen com a entitats col·laboradores respecte de les subvencions concedides per l'Ajuntament de València o els seus organismes públics.



8. La regulació continguda en els apartats 8 i 11 de l'article 10 s'aplicarà a les entitats col·laboradores.

**Article 13. Finançament de les activitats subvencionades**

1. Amb caràcter general, el pressupost del projecte o de l'activitat que s'ha de subvencionar presentat per la persona o entitat sol·licitant, o les seues modificacions posteriors, servirà de referència per a la determinació final de l'import de la subvenció, que es podrà calcular com un percentatge del cost final del projecte o activitat. En este cas, l'eventual excés de finançament per part de l'Ajuntament de València es calcularà prenent com a referència la proporció que supose la dita aportació respecte del cost total, de conformitat amb la normativa reguladora de la subvenció i les condicions de la convocatòria, conveni o resolució de concessió.

Tanmateix, en funció de la naturalesa i objectius o finalitats socials perseguides per la subvenció, l'aportació pública podrà consistir en un import cert –sense referència a un percentatge o fracció del cost total–, i en este cas es considerarà que és a càrrec de la persona o entitat beneficiària la diferència de finançament necessària per a la total execució de l'activitat subvencionada, de manera que haurà de ser reintegrat, si és el cas, el finançament públic per l'import en què este excedisca del cost total de la dita activitat.

2. L'activitat subvencionada es finançarà amb recursos propis de la persona o entitat beneficiària en l'import o proporció corresponent quan així s'establisca en la respectiva convocatòria, resolució de concessió o conveni.

3. Amb caràcter general, i sense perjudici del que s'assenyale en la convocatòria, conveni o resolució de concessió, les subvencions que es concedisquen d'acord amb esta ordenança seran compatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sense perjudici que respecte d'això puga establir la normativa reguladora de les altres subvencions concurrents. Els supòsits de cofinançament que puguen registrar-se se sotmeten als requisits següents:

3.1. En cap cas l'import de la subvenció concedida podrà superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. Per a la comprovació d'esta limitació, s'haurà de justificar la totalitat del gasto realitzat i el compte justificatiu haurà de contindre una relació detallada dels altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i la seua procedència.

3.2. En cas de produir-se un excés de finançament respecte del cost del projecte o activitat, la beneficiària haurà de reintegrar-lo, juntament amb els interessos de demora, de manera que ha d'adjuntar les cartes de pagament a la corresponent justificació. El reintegrament de l'excés es farà a favor de les entitats concedents en proporció a les subvencions concedides per cada una d'estes. Tanmateix, quan siga l'Ajuntament de València el que advertisca l'excés de finançament, exigirà el reintegrament per l'import total de l'excés, fins al límit de la subvenció atorgada per este.

3.3. La circumstància que les subvencions siguen incompatibles no impedirà la sol·licitud d'ambdós, però sí el seu gaudi simultani, de manera que s'ha de procedir de conformitat amb el que preveu la lletra d) de l'article 11.2 de la present ordenança.

4. En l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació a càrrec del mateix exercici





pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per esta o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde.

#### **Article 14. Modificació de la resolució de concessió**

1. L'obtenció concurrent d'altres aportacions fora dels casos i en les condicions establides en l'article 13 donarà lloc a la modificació de la resolució o acord de concessió.

2. La resolució o acord de concessió es podrà modificar a sol·licitud de la persona o entitat beneficiària –segons el que preveu l'article 11.1 d'esta ordenança–, quan circumstàncies sobrevingudes i imprevisibles suposen una alteració de les condicions tingudes en compte per a la concessió de la subvenció, sempre que estes no desvirtuen la naturalesa o objectius de la subvenció concedida, que la modificació no danye drets de terceres persones o entitats i que la sol·licitud es presente abans que concloga el termini per a la realització de l'activitat.

3. Una vegada adoptada la resolució de la concessió, podrà realitzar-se un reajustament en la distribució dels gastos del projecte o activitat subvencionada, amb l'autorització prèvia de l'òrgan concedent i sempre que l'autorització no perjudique els drets de terceres persones o entitats.

#### **Article 15. Publicitat de l'activitat subvencional municipal**

1. L'Ajuntament de València i els seus organismes públics remetran a la base de dades nacionals de subvencions informació sobre l'activitat subvencional municipal en els termes establits en l'article 20 de la LGS.

2. Així mateix, les subvencions concedides per l'Ajuntament de València i els seus organismes públics es publicaran en la pàgina web municipal de l'Ajuntament de València, amb indicació detallada del seu import, objectiu o finalitat i beneficiaris/àries, sense perjudi de la seua publicació en qualsevol altre mitjà que, si és el cas, assenyalae la convocatòria, l'acord de concessió o el conveni. A este respecte, quan la informació continga dades especialment protegides, la publicitat només es durà a terme després de la dissociació d'estes.

3. La seu electrònica de l'Ajuntament inclourà informació relativa als procediments de concessió de subvencions i premis que permetta tant el coneixement previ dels esmentats procediments com, almenys, les fases principals del seu desenvolupament. En particular, s'hi nclourà en tot cas el contingut següent:

- a) Informació general sobre la subvenció, amb informació extractada de la seua ordenança o norma reguladora, així com l'enllaç.
- b) Els impresos de sol·licitud, així com, si és el cas, annexos que s'hagen d'utilitzar per les persones interessades.
- c) La resolució del procediment, excepte en els casos en què legalment estiga justificada l'exclusió de la publicitat de les dades de l'adjudicatària.



4. Les persones o entitats beneficiàries, sense perjudici del seu deure de difondre el caràcter públic del finançament dels seus programes, activitats, inversions o actuacions –en els termes establerts en l'article 11.i) d'esta ordenança– hauran de donar publicitat a les subvencions i ajudes percebudes en els termes i condicions establerts en la legislació estatal i autonòmica de transparència, accés a la informació pública i bon govern. En el cas que les entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'article 5.4 de l'esmentada llei, la Base de Dades Nacionals de Subvencions servirà de mitjà electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

#### **Article 16. Règim general de garanties**

1. El règim general de garanties aplicable a les subvencions atorgades per l'Ajuntament de València i els seus organismes públics serà l'establert en els articles 42 a 54 del Reglament de la LGS i en la present ordenança.

2. Serà obligatòria la constitució de garantia:

a) En els procediments de selecció d'entitats col·laboradores.

b) Quan es considere necessària per a assegurar el compliment dels compromisos assumits per les persones o entitats beneficiàries o les entitats col·laboradores, i així estiga previst en la convocatòria, l'acord de concessió o el conveni.

c) Quan es preveja la possibilitat de realitzar pagaments a compte o de bestreta. No obstant això, queden exonerades de l'obligació de constituir garantia les entitats i beneficiaris/àries inclosos/es en algun dels supòsits establerts en l'article 42.2 del Reglament de la LGS, llevat que la convocatòria, l'acord de concessió o el conveni establisquen una altra cosa.

3. Sense perjudici del que estableix la lletra c) de l'apartat anterior, en supòsits de concurrència competitiva, la convocatòria podrà, de forma motivada, exonerar de l'obligació de prestar garantia quan la naturalesa de les actuacions subvencionades o les especials característiques de la persona o entitat beneficiària així ho justifiquen, sempre que es mantinga suficientment assegurat el compliment de les obligacions que els han sigut imposades.

4. En els supòsits de pagaments de bestreta o, si és el cas, de pagaments a compte, les garanties es constituïran per l'import d'estos incrementats en el percentatge que estableix la convocatòria, acord de concessió o conveni, que no podrà superar un 20 per 100, de manera que ha de cobrir l'import del pagament de la bestreta o, si és el cas del pagament a compte, més l'import estimat dels interessos de demora que puguen generar-se.

5. Quan les subvencions tinguen com a objecte el finançament total o parcial de béns immobles, les convocatòries podran exigir garanties per tal que estos s'apliquen a la seua destinació durant el temps previst en la resolució de concessió. Les esmentades garanties podran adoptar, a més de les modalitats previstes per a les garanties de pagaments a compte o de bestreta, les formes d'hipoteca o penyora, sense perjudici de la preceptiva inscripció en els registres corresponents de l'obligació de destinar els béns finançats a la finalitat concreta per a la qual es va concedir la subvenció. La constitució d'estes garanties serà obligatòria quan la beneficiària siga una entitat privada.



## **CAPÍTOL II PROCEDIMENTS DE CONCESSIÓ**

### **Article 17. Procediments de concessió**

1. El procediment ordinari de concessió serà el de concurrència competitiva. En este procediment s'ha de procedir a la comparació de les sol·licituds presentades a fi d'establir una prelación entre estes, d'acord amb els criteris de valoració prèviament fixats en la convocatòria, de manera que es concedisquen, amb el límit fixat en la convocatòria dins del crèdit disponible, a aquelles que hagen obtingut major valoració.

Tanmateix, no serà necessari fixar un orde de prelación en el cas que el crèdit consignat en la convocatòria siga suficient per a atendre, una vegada finalitzat el termini de presentació, totes les sol·licituds que complisquen els requisits establits.

2. Podran concedir-se de forma directa les subvencions següents:

- a) Les previstes nominativament en el Pressupost General de l'Ajuntament de València i els dels seus organismes públics, en els termes arrellegats en els convenis o acords de concessió.
- b) Aquelles, l'atorgament o quantia de les quals siga imposada per una norma de rang legal, que seguiran el procediment de concessió que els siga d'aplicació d'acord amb la seua pròpia normativa.
- c) Amb caràcter excepcional, aquelles altres subvencions en què s'acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que en dificulten la convocatòria pública.

3. No podran atorgar-se subvencions per quantia superior a la qual es determine en la convocatòria, ni superar els límits anuals d'imputació pressupostària previstos. Aquelles sol·licituds que no s'atenguen per insuficiència pressupostària seran desestimades, sense perjuí de detallar-se el seu barem en el text de la resolució als efectes del que s'ha previngut en l'article 20.2 d'esta ordenança.

### **SECCIÓ 1a. CONCESSIÓ EN RÈGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA**

#### **Article 18. Iniciació del procediment**

1. El procediment per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva s'iniciarà sempre d'ofici mitjançant convocatòria pública aprovada per l'òrgan competent determinat en esta ordenança, amb un informe previ de la IGAV, que desenvoluparà el procediment per a la concessió de les subvencions convocades de conformitat amb esta ordenança, el capítol II del títol I de la LGS i del seu Reglament de desenvolupament i els principis de la legislació bàsica reguladora del procediment administratiu comú.

2. Les convocatòries de subvencions hauran de publicar-se amb l'antelació suficient perquè la persona o entitat beneficiària puga disposar del temps necessari per al desenvolupament eficient de l'activitat i subsegüent justificació, de manera que es podrà iniciar la tramitació de l'expedient, si és necessari, en l'exercici pressupostari anterior, de conformitat amb el que preveu l'article 56 del Reglament de la LGS.



3. El procediment de concessió de la subvenció en règim de concurrència competitiva podrà fer-se mitjançant una convocatòria i procediment selectiu únics o mitjançant una convocatòria oberta amb diversos procediments selectius al llarg de l'any, d'acord amb el que preveu l'article 59 del Reglament de la LGS, segons s'especifique en la corresponent convocatòria. En les convocatòries on se segueixca el règim de tramitació anticipada o de subvencions plurianuals, s'aplicaran les disposicions previstes en els articles 56 i 57 del Reglament de la LGS.

4. La convocatòria tindrà necessàriament el contingut següent:

- a) Indicació de l'acord plenari pel qual s'aprova la present Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament i del diari oficial en què està publicada, llevat que, en atenció a la seua especificitat, regisquen altres bases reguladores o que estes s'aproven juntament amb la mateixa convocatòria.
- b) Crèdits pressupostaris a què s'imputa la subvenció i quantia total màxima de les subvencions convocades dins dels crèdits disponibles o, si no n'hi ha, quantia estimada de les subvencions.
- c) Objecte, condicions i finalitat de la concessió de la subvenció.
- d) Expressió que la concessió s'efectua en règim de concurrència competitiva.
- e) Requisits per a sol·licitar la subvenció i forma d'acreditar-los.
- f) Indicació de la possibilitat que la persona sol·licitant de la subvenció opte per autoritzar l'òrgan gestor perquè puga demanar el certificat o document acreditatiu d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.
- g) Establir, si és el cas, la consideració com a beneficiàries de les persones i entitats a què es referixen els apartats 3 al 7 de l'article 10 d'esta ordenança i les excepcions, atenent a la naturalesa de la subvenció, d'alguna de les prohibicions de l'article 13.2 de la LGS, segons el que s'ha establert en l'esmentat article 10.
- h) Indicació dels òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment.
- i) Composició de la comissió de valoració.
- j) Termini i lloc de presentació de sol·licituds. El termini serà de 20 dies naturals a partir del següent al de la publicació de la convocatòria, llevat que en esta se'n fixe un de superior.
- k) Documents i informacions que s'han d'acompanyar a la sol·licitud.
- l) Terminis de resolució i de notificació, així com els mitjans de publicació.
- m) Criteris objectius d'atorgament de la subvenció d'entre els detallats en l'apartat 5 i, si és el cas, ponderació d'estos.
- n) Si és el cas, indicació que el crèdit destinat a les subvencions es prorratejarà entre tots le persones o entitats beneficiàries de la subvenció.



- o) Si és el cas, possibilitat de reformulació de sol·licituds de conformitat amb el que disposa l'article 27 de la LGS.
- p) Indicació que la resolució posa fi a la via administrativa i del recurs o recursos que s'hi poden interposar.
- q) Indicació, si és el cas, que la resolució de concessió podrà incloure una relació ordenada de totes les sol·licituds que, complint amb les condicions per a adquirir la condició de beneficiària, no hagen sigut estimades per sobrepassar-se la quantia màxima del crèdit fixat en la convocatòria, amb indicació de la puntuació atorgada a cada una d'estes.
- r) Si és el cas, possibilitat de subcontractació en diferents termes als previstos amb caràcter general en esta ordenança.
- s) Si és el cas, tant per cent del pressupost del projecte que ha de finançar la persona o entitat beneficiària, per finançament propi o mitjançant altres subvencions.
- t) La possibilitat d'efectuar pagaments de bestreta i abonaments a compte. En el cas que la convocatòria no continga esta previsió el pagament de la subvenció es realitzarà amb justificació prèvia de la persona o entitat beneficiària de la realització de l'activitat o projecte.
- u) Si és el cas, règim de garanties que han de constituir le persones o entitats beneficiàries, o les entitats col·laboradores.
- v) Compatibilitat o incompatibilitat de la subvenció.
- w) Forma i termini de justificació.
- x) Possibilitat d'introduir modificacions en el projecte com a conseqüència de circumstàncies no previstes.
- z) Si és el cas, la condició que en tota la documentació i propaganda escrita o gràfica de l'activitat subvencionada es faça constar el finançament públic de l'Ajuntament.

5. Podran servir de criteris generals per a l'atorgament de subvencions per l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, entre altres, els següents:

- a) Capacitat econòmica de la persona o entitat sol·licitant.
- b) Viabilitat del projecte.
- c) Coherència entre la justificació de l'acció, els objectius traçats i les activitats proposades.
- d) Creativitat, grau d'elaboració, innovació, originalitat, o interès de l'activitat o projecte.
- e) Incorporació de l'enfocament de gènere al projecte
- f) Grau de permanència dels efectes derivats de l'activitat o projecte.
- g) Grau de coordinació i col·laboració amb altres entitats.



- h) Experiència en projectes semblants.
- i) Nombre de components que constitueixen l'entitat i impacte social de les activitats en referència al nombre de participants que s'hi hagen inscrit.
- j) Capacitat tècnica, organitzativa i de gestió de la persona o entitat sol·licitant.
- k) Adequació del projecte a les condicions socials, culturals o altres de l'àmbit on es vaja a desenvolupar.
- l) Qualitat tècnica.
- m) Qualitat artística.
- n) Capacitat d'autofinançament de la persona o entitat sol·licitant i disponibilitat d'altres fons de finançament.
- o) Sistema de seguiment i avaluació del projecte o de les activitats programades.
- p) Contribució a la sensibilització de l'opinió pública.
- q) Grau d'accessibilitat a les activitats per part de la ciutadania de València.
- r) Percentatge de participació del voluntariat en el desenvolupament del projecte o activitat.
- s) Afavoriment dels aspectes formatius o educatius que puguen comportar una millora de la qualitat de vida de la població destinatària.
- t) Participació activa de la població destinatària de l'acció subvencionada.

6. La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacionals de Subvencions, que remetrà l'extracte d'esta al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i en la pàgina web municipal. Es podrà realitzar una publicació addicional en la forma i pels mitjans que s'establisquen per l'òrgan competent per a realitzar la convocatòria.

7. Les persones interessades hauran de presentar la sol·licitud en el model normalitzat que a este efecte es determine en la convocatòria. El termini per a presentar les sol·licituds es fixarà en les corresponents convocatòries i no podrà ser inferior a 20 dies naturals.

8. Les convocatòries de subvencions exigiran la presentació, juntament amb la sol·licitud, dels documents i informacions precisos per a acreditar les circumstàncies que hagen de concórrer en les persones o entitats beneficiàries i els mèrits o circumstàncies que s'han de valorar en el procediment de concessió, llevat que els documents exigits ja estigueren en poder d'esta administració o els seus organismes públics, i en este cas podran substituir-se per una declaració responsable en la qual s'indique la data i l'òrgan o dependència, on van ser presentats o, si és el cas, emesos, o on es troben, sempre que no hagen transcorregut més de cinc anys des de la finalització del procediment a què corresponguen.



A pesar del que s'ha disposat més amunt, en els supòsits d'impossibilitat material d'obtindre el document per part d'esta administració o els seus organismes públics, es podrà requerir la persona o entitat sol·licitant per tal que el presente, o si no n'hi ha, l'acreditació per altres mitjans dels requisits a què es referix el document, amb anterioritat a la formulació de la proposta de resolució.

9. La convocatòria de les subvencions podrà admetre la substitució de la presentació de determinats documents per una declaració responsable de la persona o de la persona representant de l'entitat sol·licitant. En este cas, amb anterioritat a la proposta de resolució de concessió de la subvenció s'haurà de requerir la presentació, en un termini no superior a 15 dies, de la documentació que acredite la realitat de les dades contingudes en l'esmentada declaració.

### **Article 19. Instrucció del procediment**

1. La instrucció del procediment de concessió de subvencions en l'àmbit de l'Ajuntament de València és competència d'un funcionari/ària del servici administratiu encarregat de la tramitació del procediment, la designació del/de la qual s'efectuarà en la convocatòria. En l'àmbit dels organismes públics, serà qui designe l'òrgan competent per a resoldre.

2. La persona que instruisca el procediment realitzarà d'ofici totes les actuacions que estime necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut de les quals s'ha de formular la proposta de resolució,

3- Les activitats d'instrucció comprendran necessàriament:

- Avaluació de les sol·licituds, efectuada conforme als criteris, formes i prioritats de valoració establits en la convocatòria. Esta podrà preveure una fase de preavaluació en la qual es verificarà el compliment de les condicions imposades per a adquirir la condició de beneficiari/ària de la subvenció.

- Informe del servici instructor en què conste que de la informació que es troba en el seu poder es desprén que les persones o entitats beneficiàries complixen tots els requisits necessaris per a accedir-hi.

- Informe de la IGAV.

4. Una vegada avaluades i informades les sol·licituds, el servici instructor elaborarà la proposta de concessió de les subvencions, que serà elevada a dictamen d'una comissió la composició de la qual es detallarà en la convocatòria.

5. La comissió, a la vista de la proposta presentada, emetrà un dictamen que, per conducte del servici instructor, se sotmetrà a l'aprovació de l'òrgan competent per a resoldre-la.

6. En aquells supòsits en què figuren en el procediment i siguen tinguts en compte, fets, al·legacions o proves no adduïdes per les persones interessades, els serà notificada la proposta de concessió i els serà atorgat un termini de 10 dies per a la presentació d'al·legacions.

El servici gestor informarà sobre les damunt dites al·legacions i es tornarà a elevar la proposta a dictamen de la Comissió, que la sotmetrà a l'òrgan competent per a aprovar-la.

7. Les convocatòries podran preveure que, en el cas que la suma dels imports sol·licitats pels qui complisquen els requisits per a accedir a les ajudes siga superior a l'import objecte de la





convocatòria, l'esmentat import es prorratja entre les persones beneficiàries en proporció als pressupostos ajustats dels projectes conforme a l'apartat anterior o als programes acceptats, sempre que no s'alteren les condicions, objecte i finalitat de la subvenció. Tanmateix, si la quantitat individualitzada que ha de percebre la persona beneficiària o projecte és insuficient per a l'eficàcia de les ajudes no es procedirà a aplicar el prorratje.

#### **Article 20. Resolució del procediment**

1. Una vegada rebuda la proposta de resolució, juntament amb la resta de l'expedient, l'òrgan competent resoldrà el procediment, prèvia fiscalització de la IGAV.
2. La resolució es motivarà de conformitat amb el que disposa esta ordenança i en la convocatòria per la qual es regix i, en tot cas, hauran de quedar acreditats en el procediment els fonaments de la resolució que s'adopte. A este respecte, hi haurà de fer constar de manera expressa: la persona sol·licitant o la relació de sol·licitants a qui es concedix la subvenció, i la seua quantia, i si és el cas, la resta de sol·licitants les peticions dels/de les quals hagen resultat desestimades, amb especificació de la seua avaluació i els criteris de valoració seguits per a efectuar tant la concessió com la denegació. En este supòsit, si renuncia a la subvenció alguna de les persones beneficiàries, l'òrgan concedent acordarà, sense necessitat d'una nova convocatòria, la concessió de la subvenció a la persona sol·licitant o sol·licitants següents a aquell d'acord amb la seua puntuació, sempre que amb la renúncia per part d'algunes de les persones beneficiàries s'haja alliberat crèdit suficient per a atendre almenys una de les sol·licituds denegades. L'òrgan concedent de la subvenció comunicarà esta opció a les persones interessats, amb la finalitat que, en el cas que hi accedisquen, l'òrgan administratiu dicte nou acte de concessió.
3. En les subvencions que tinguen com a objecte finançar la realització d'una activitat, les resolucions de concessió hauran d'especificar els terminis en què hauran de desenvolupar-se tenint en compte, si és el cas, el programa de treballs o proposta formulada per la persona o entitat beneficiària i els límits derivats de la temporalitat dels crèdits pressupostaris.
4. La resolució haurà d'expressar els recursos que siguen procedents, òrgan administratiu o judicial davant del qual hauran de presentar-se i termini per a interposar-les, sense perjudici que les persones interessades puguen exercitar qualsevol altre recurs que estimen oportú.
5. El termini màxim per a resoldre i notificar no podrà excedir sis mesos, excepte en el cas de convocatòria oberta i en este cas el termini màxim per a resoldre i per a presentar sol·licituds en cada un dels procediments serà el que s'especifique en la convocatòria. El termini es computarà a partir de la publicació de la corresponent convocatòria, llevat que esta pospose els seus efectes a una data posterior.
6. La resolució serà notificada a les persones sol·licitants i es considerarà acceptada per les persones beneficiàries si, transcorreguts deu dies des de la seua recepció, la persona interessada no exercix un acte en contra.
7. A més, la resolució serà publicada en la BDNS i s'utilitzaran altres mitjans que asseguren la publicitat de les persones beneficiàries, com ara la seua electrònica i la pàgina web municipal. No serà necessària la publicació de les dades de la persona beneficiària quan, en raó de l'objecte de la subvenció, pugua ser contrària al respecte i salvaguarda de l'honor, la intimitat personal, i familiar de les persones físiques en virtut del que estableix la Llei Orgànica 1/1982, de 5 de maig, de



Protecció civil del Dret a l'Honor, a la Intimitat Personal i Familiar i a la Pròpia Imatge, i haja sigut previst en la seua normativa reguladora.

8. El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legítima a les persones interessades per a considerar desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

## **SECCIÓ 2a. RÈGIM DE CONCESSIÓ DIRECTA**

### **Article 21. Concessió directa**

1. S'aplicarà a les subvencions que es concedisquen directament el que preveu la LGS i en el seu Reglament així com en esta ordenança.
2. El procediment per a la concessió d'estes subvencions s'iniciarà d'ofici o a instància de la persona interessada.
3. S'aplicaran a les sol·licituds de les persones interessades el que s'ha disposat per l'article 18 d'esta ordenança, amb les adaptacions necessàries pel caràcter directe de la concessió.

### **Subsecció primera. Règim i procediment de concessió directa de subvencions nominatives**

#### **Article 22. Concepte i classes**

1. Són subvencions previstes nominativament en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte de les quals, dotació pressupostària i beneficiari/ària apareixen determinades expressament en el corresponent annex on es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de gastos del pressupost.

2. En particular, tindran la consideració de subvencions nominatives:

a) Les aportacions dineràries que hagen de realitzar-se a organismes i ens vinculats als pressupostos dels quals no s'integren en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, tant si es destinen a finançar globalment la seua activitat com a la realització d'actuacions concretes.

Esta modalitat es regularà pels respectius acords de concessió o convenis amb les entitats perceptores, on s'establiran les condicions i compromisos específics aplicables, per les disposicions d'esta ordenança que els siguen aplicables i pel que preveuen les bases d'execució del pressupost municipal.

b) En el cas de les subvencions plurianuals, quan l'import que s'ha de subvencionar en l'annualitat corresponent es dote en el pressupost inicial amb este caràcter. Estes subvencions es gestionaran en els termes arrellegats en els convenis o acords de concessió aprovats en el seu dia.

c) En la resta de supòsits, s'haurà de seguir el procediment de concessió que s'establix en l'article següent, en el qual s'haurà de justificar degudament per l'òrgan gestor la impossibilitat d'aplicació del principi de concurrència. Estes subvencions es regiran per la resolució de concessió o pel conveni a través del qual es canalitzen, el contingut del qual serà l'establert en l'article 18-4 d'esta ordenança, modulats en funció de la naturalesa i de l'objecte de cada subvenció.



### **Article 23. Procediment de concessió**

1. El procediment de concessió s'iniciarà d'ofici per la persona responsable del crèdit pressupostari a què s'imputa la subvenció, o a instància de la persona interessada, i serà imprescindible l'existència de consignació pressupostària específica en el Pressupost General municipal a favor de la persona pública o privada a què va destinada la subvenció.

2. El servei gestor realitzarà d'ofici totes les actuacions que estime necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades, en virtut de les quals haja de dictar-se la proposta de resolució i sol·licitarà tots els informes que estime necessaris per a resoldre o que siguen exigits per les normes que regulen la subvenció.

Les activitats d'instrucció comprendran necessàriament la inclusió en el procediment del document comptable de retenció del crèdit per l'import màxim consignat en el pressupost, l'elaboració del text del conveni regulador de la subvenció, que haurà de comptar amb l'informe dels servicis jurídics i l'informe de l'/la instructor/a en què conste que, de les dades que es troben en el seu poder, resulta que la persona beneficiària complix els requisits per a accedir a la subvenció.

3. Una vegada completada la instrucció i amb un informe previ de la IGAV, se sotmetrà la proposta de concessió a l'òrgan competent per a aprovar-lo

4. La resolució s'ha de motivar i notificar de conformitat amb el que disposa esta ordenança i en la normativa vigent.

5. L'acceptació de la subvenció es formalitzarà a través de la firma per les parts del conveni i adquirirà eficàcia a partir d'eixe moment l'acte de concessió de la subvenció.

6. Quan en virtut de les circumstàncies especials de l'objecte de la subvenció es considere prescindible la figura del conveni, se seguirà el procediment establert i s'obviaran els tràmits relatius a este.

### **Subsecció segona. Règim i procediment de concessió directa de la resta de subvencions**

#### **Article 24. Subvencions l'atorgament o la quantia de les quals siga imposada per una norma de rang legal**

Aquelles subvencions de concessió directa l'atorgament o la quantia de les quals siga imposada per una norma de rang legal, es regiran per la esmentada norma i per les altres d'específica aplicació a l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, de manera que tindrà caràcter supletori el que preveu la LGS, el Reglament de la LGS i esta ordenança, excepte en el que afecta els principis de publicitat i concurrència.

#### **Article 25. Subvencions concedides per raons de dificultat de convocatòria pública**

1. Amb caràcter excepcional, es podran concedir directament subvencions en què s'acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que en dificulten la convocatòria pública.

2. La Junta de Govern Local aprovarà amb caràcter previ, a proposta de l'àrea corresponent per raó de la matèria i amb un informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, el règim



jurídic específic aplicable a la concessió de la subvenció, per mitjà del corresponent acord, que tindrà el caràcter de bases reguladores de les subvencions que establisca, i que s'ajustarà a les previsions de la LGS, del Reglament de la LGS i d'esta ordenança, en allò que siga compatible amb la seua naturalesa i excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència.

L'expedient inclourà una memòria de la persona responsable de l'àrea corresponent, justificativa del caràcter singular de les subvencions i de les raons que acrediten l'interés públic, social, econòmic o humanitari i d'aquelles que justifiquen la dificultat de la seua convocatòria pública.

3. La resolució o el conveni perquè es concedisquen estes subvencions contindrà, com a mínim, el següent:

- a) Definició de l'objecte de la subvenció.
- b) Règim jurídic aplicable.
- c) Beneficiaris/àries.
- d) Modalitats de la subvenció.
- e) Crèdit pressupostari a què s'imputa el gasto i quantia de la subvenció individualitzada, si és el cas, per a cada beneficiari/ària si n'hi ha més d'un.
- f) La compatibilitat o incompatibilitat amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.
- g) Els terminis i formes de pagament de la subvenció.
- h) La possibilitat d'efectuar pagaments de bestreta i abonaments a compte, així com el règim de garanties que, si és el cas, hauran d'aportar les persones beneficiàries.
- i) El termini i forma de justificació per les persones beneficiàries del compliment de la finalitat per a la qual es va concedir la subvenció i de l'aplicació dels fons percebuts.

### **CAPÍTOL III GESTIÓ DE LES SUBVENCIONS PÚBLIQUES**

#### **Article 26. Subcontractació de les activitats subvencionades per les persones beneficiàries**

1. S'admetrà la subcontractació, llevat que la convocatòria de la subvenció, conveni o resolució ho prohibisca expressament. La quantia màxima o el percentatge màxim de l'activitat subvencionada que la persona beneficiària puga subcontractar amb terceres persones o entitats, serà fixada en la corresponent convocatòria, resolució o conveni. Si en estos casos no es diguera res, el percentatge màxim de subcontractació no podrà excedir el 50 per cent de l'import de l'activitat subvencionada, amb la suma dels preus de tots els subcontractes.

2. Quan l'activitat subcontractada amb terceres persones o entitats excedisca del 20 per cent de l'import de la subvenció i siga superior a 60.000 euros, s'exigirà que el contracte estiga subscrit per



escrit i que açò ho autoritze expressament i prèviament l'òrgan concedent de la subvenció, per a la qual cosa la persona beneficiària sol·licitarà esta autorització per escrit a l'esmentat òrgan amb caràcter previ a la subscripció del contracte i este no podrà subscriure's fins que esta siga atorgada. Si en el termini d'un mes no s'haurà dictat una resolució respecte d'això, les persones interessades podran considerar desestimada la seua sol·licitud per silenci administratiu. Les activitats que es realitzen amb tercers superant els límits anteriors i que no compten amb l'autorització preceptiva no es consideraran gastos subvencionables.

3. Les persones contractistes quedaran obligades només davant de la persona o entitat beneficiària, que assumirà la total responsabilitat de l'execució de l'activitat subvencionada davant de l'Administració, encara que estaran subjectes al deure de col·laboració, tant per a permetre l'adequada verificació del compliment del dits límits, com per a la comprovació del cost i del valor de mercat de l'objecte de les subcontractacions.

4. En cap cas la persona beneficiària no podrà concertar l'execució total o parcial de les activitats subvencionades amb les persones o entitats que detalla l'article 29.7 de la LGS i l'article 68.2 del Reglament.

#### **Article 27. Gastos subvencionables**

1. Els gastos subvencionables es determinaran en la corresponent convocatòria, resolució o conveni, de conformitat amb el que estableix este article, en l'article 31 LGS i en l'article 83 del Reglament de la LGS.

2. Es consideren gastos subvencionables aquells que, dins del marc legal vigent i de les previsions d'esta ordenança, responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, es realitzen dins del termini previst en la convocatòria, conveni o resolució de concessió, el seu cost d'adquisició no siga superior al valor de mercat i, excepte disposició expressa en contra en la convocatòria, conveni o resolució, siguen efectivament pagats amb anterioritat a la finalització del termini de justificació.

Amb caràcter general, si el període subvencionat correspon a un exercici pressupostari, s'admetran únicament aquells gastos que es meriten dins de l'any de concessió de la subvenció o d'aprovació del conveni.

3. Quan l'import del gasto subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la persona beneficiària haurà de sol·licitar, com a mínim, tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les seues característiques especials no hi haja en el mercat suficient nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que el gasto s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, punts que hauran de justificar-se de manera fefaent.

Les ofertes presentades hauran d'aportar-se en la justificació, o, si és el cas, en la sol·licitud de subvenció. S'hauran de justificar expressament en una memòria els criteris emprats per a la selecció de l'oferta quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

En el cas de no aportar com a mínim tres ofertes de diversos proveïdors o que l'elecció haja recaigut, sense adequada justificació, en una que no siga la més avantatjosa econòmicament, l'òrgan concedent podrà demanar una taxació pericial del bé o servici i serà a compte de la persona beneficiària els gastos que s'ocasionen. En este cas, la subvenció es calcularà prenent com a



referència el menor dels dos valors: el declarat per la persona beneficiària o el resultat de la taxació.

4. En el supòsit d'adquisició, construcció, rehabilitació i millora de béns inventariables, se seguiran les regles establides en els apartats 4 i 5 de l'article 31 de la LGS.

5. Podran ser subvencionables els gastos que origine el compliment de les garanties de qualsevol naturalesa que hagen sigut exigides, d'acord amb esta ordenança, quan així ho preveja la convocatòria, conveni o resolució de concessió.

6. En cap cas es consideraran gastos subvencionables:

a) Els interessos deutors dels comptes bancaris.

b) Interessos, recàrrecs i sancions administratives i penals.

c) Els gastos de procediments judicials.

d) Els impostos indirectes quan siguen susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, pel que fa a l'impost sobre el valor afegit únicament seran gastos subvencionables aquelles quantitats abonades per la persona beneficiària que representen un cost real, és a dir, que haja estat efectivament abonat per la persona beneficiària, i que no siga deduïble, ja que de poder ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiària, que hauria de justificar el seu caràcter no recuperable.

e) Els impostos personals sobre la renda.

7. Tindran el caràcter de subvencionables, si és el cas, els costos indirectes de l'activitat subvencionada en el percentatge màxim que es determine en la convocatòria, conveni o resolució de concessió, després de fer els estudis econòmics que siguen procedents. En cap cas este percentatge podrà ser superior al 8 per cent de la subvenció concedida. Els costos indirectes no requeriran de justificació adicional.

8. Com a regla general no s'admetran com a gastos subvencionables els gastos d'amortització dels béns inventariables propietat de la persona beneficiària que s'utilitzen en l'exercici de l'activitat. Excepcionalment, i amb subjecció als requisits que estableix l'article 31.6 de la LGS, es podran admetre sempre que la convocatòria, conveni o resolució així ho expresse i especifique les regles especials en esta matèria.

#### **CAPÍTOL IV**

### **PROCEDIMENT DE JUSTIFICACIÓ DE LES SUBVENCIONS MUNICIPALS I DE COMPROVACIÓ PER L'ÒRGAN CONCEDENT**

#### **Article 28. Justificació de les subvencions municipals**

1. La justificació del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en l'acte de concessió de la subvenció es realitzarà en els termes previstos en l'article 30 de la LGS, el seu Reglament i esta ordenança.



2. La justificació es realitzarà davant de l'òrgan concedent. La modalitat de justificació de subvencions serà especificada en la convocatòria de la subvenció, en el text del conveni, o en la resolució de concessió directa i haurà de revestir una de les formes següents:

- a) Compte justificatiu del gasto realitzat.
- b) Acreditació del gasto per mòduls.
- c) Presentació d'estats comptables.

3. La justificació de les subvencions que s'atorguen d'acord amb esta ordenança, es realitzarà mitjançant la modalitat "compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto" o, si és el cas, "compte simplificat", en defecte de previsió d'una altra modalitat.

4. Les subvencions que es concedisquen en atenció a la concurrència d'una determinada situació en qui les perceba no requeriran una altra justificació que l'acreditació per qualsevol mitjà admissible en dret de l'esmentada situació prèviament a la concessió, sense perjudici dels controls que pogueren establir-se per a verificar-ne l'existència. Per tant, la justificació no serà una càrrega o obligació derivada de la concessió de la subvenció, sinó que serà un requisit per a la concessió.

#### **Article 29. Compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto**

1. El compte justificatiu contindrà, amb caràcter general, la documentació següent:

1.1 Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts després de l'aplicació dels indicadors prèviament establits en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan així siga procedent.

En la memòria haurà de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

1.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

- a) Una relació classificada de gastos i inversions, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue d'acord amb un pressupost estimat, la relació de gastos i inversions es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'indicaran les desviacions produïdes.

La dita relació haurà de totalitzar-se amb la finalitat de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cada un dels gastos i inversions relacionats s'indicarà quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'hagen utilitzat més d'una font de finançament s'indicarà el percentatge en què haja participat cada una d'estes.





b) Les factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil legal o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a) anterior, als quals s'adjuntarà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Els esmentats documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'orde assignat en la relació numerada, i hauran de segellar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtenir la persona beneficiària. A este efecte, en el segell s'indicaran, com a mínim, les dades següents:

1r. El número d'expedient administratiu municipal.

2n. La denominació del projecte subvencionat.

3r. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.

4t. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.

5t. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

Quan les persones beneficiàries no puguem deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia del dit document, que serà compulsada pel servei gestor corresponent. Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període de menys de quatre anys.

c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons alliberats. En el cas que no s'hagueren generat rendiments financers s'aportarà declaració responsable respecte d'això.

d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permeta determinar quins impostos d'aquells que apareixen en els justificants poden considerar-se gastos subvencionables.

e) En el cas d'adquisició de béns immobles, s'exigirà certificat de taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial, en relació amb el cost i el preu de mercat.

f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haurà d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

h) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.

2. No obstant això, a l'empara de les disposicions establides en l'article 72.3 del Reglament de la LGS, en les subvencions que tinguen com a finalitat exclusiva finançar l'adquisició de béns o servicis concrets, que s'acrediten mitjançant una única factura, la documentació necessària per a presentar tan sols serà una memòria d'actuació i la factura justificativa del gasto realitzat, conformada per la persona beneficiària i acompanyada de l'acreditació del pagament, sense perjudi de la comprovació material que podrà practicar l'Administració en el termini de quatre anys. En el



cas que la beneficiària fora una empresa o entitat subjecta a portar comptabilitat, en la factura hauran de constar les dades del corresponent apunt comptable.

3. Les factures que es presenten en els comptes justificatius hauran de complir els requisits següents:

a) Ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat per Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, o en la normativa que el substituïska.

b) Estar datades en l'exercici econòmic per al qual s'haja concedit la subvenció. Només s'acceptaran factures amb data diferent de les inicialment previstes per a l'execució del projecte, en aquells casos en què prèviament s'haja autoritzat per l'òrgan competent una modificació d'este que afecte el seu termini d'execució.

c) Quan una entitat emissora de factures estiga exempta de l'IVA haurà d'adjuntar-se certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció de què es tracte.

### **Article 30. Compte justificatiu simplificat**

1. Per a les subvencions concedides per un import inferior a 60.000 euros, es podrà optar pel compte justificatiu simplificat en la respectiva convocatòria, conveni o resolució de concessió directa, amb el contingut que s'indica en el punt 2 d'este article,

2. El compte justificatiu contindrà la informació següent:

a) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

b) Una relació classificada dels gastos i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, i de les dates d'emissió i de pagament, que es justificaran en els termes indicats en l'article anterior. En el cas que la subvenció s'atorgue d'acord amb un pressupost estimat, s'indicaran les desviacions produïdes.

c) Un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

d) Carta de pagament del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'estos.

3. L'òrgan concedent comprovarà una mostra de justificants de gasto que permeta obtindre evidència raonable sobre l'adequada aplicació de la subvenció. La respectiva convocatòria, acord de concessió o conveni determinarà el volum d'elements a comprovar respectant els límits que a continuació s'indiquen:

a) Es comprovaran tots els justificants que superen individualment el 25 per 100 de l'import de la subvenció concedida.

b) De la resta dels justificants es comprovarà una mostra d'elements que, com a mínim, supose el següent percentatge respecte del nombre d'elements de la població total:



- Si el nombre de justificants és inferior o igual a deu: 100 per 100.
- Si el nombre de justificants és superior a deu i inferior o igual a vint: 70 per 100.
- Si el nombre de justificants és superior a vint i inferior o igual a cinquanta: 40 per 100.
- Si el nombre de justificants és superior a cinquanta i inferior o igual a cent: 30 per 100.
- Si el nombre de justificants és superior a 100: 20 per 100.

4. Per a garantir l'aleatorietat en la selecció de la mostra se seguirà el següent procediment de selecció:

- a) Es determinarà el nombre d'elements que conformen la població, excloent-hi aquells que per raó del seu import seran objecte de comprovació.
- b) Es numeraran els justificants conforme a l'orde de la relació classificada de gastos aportada per la persona beneficiària en el compte justificatiu.
- c) Es determinarà el volum de justificants que conformaran la mostra que s'ha de seleccionar, de conformitat amb el que estableix la respectiva convocatòria, acord de concessió o conveni.
- d) S'obtindrà el quocient resultant de dividir el nombre d'elements que conformen la població total entre el nombre d'elements de la mostra i s'arredonirà els decimals al nombre enter més pròxim.
- e) Se seleccionarà aleatòriament el primer element de la mostra segons el quocient calculat.
- f) La resta d'elements mostrals es determinaran aplicant una progressió aritmètica de raó igual al quocient calculat.

#### **Article 31. Justificació mitjançant estats comptables**

1. La justificació mitjançant estats comptables serà aplicable en els supòsits previstos en l'article 80 del Reglament de la LGS i, en particular, respecte de les subvencions que tinguen com a objecte cobrir dèficits d'explotació o pressupostaris d'entitats sense ànim de lucre participades per l'Ajuntament, i el pressupost dels quals no estiga integrat en el pressupost general de l'Ajuntament de València.

2. En els supòsits en què siga procedent, els esmentats estats seran els que haja d'elaborar la persona sol·licitant, d'acord amb el règim de comptabilitat a què estiga subjecta, de manera que haurà de contindre l'especificació necessària per a determinar la quantia de la subvenció. Als estats comptables haurà d'adjuntar-se la documentació següent:

- Testimoni del registre comptable de l'ingrés de la subvenció mitjançant acreditació expedida per la persona responsable de la comptabilitat de l'entitat receptora.
- Acreditació que els comptes anuals han sigut tramesos al registre públic en què estan inscrits, en cas de tractar-se d'associacions, o, en el cas de les fundacions, a l'entitat que exercix el protectorat.
- L'informe d'auditoria que corresponga conforme al sistema previst en la regulació a què estiga sotmesa l'entitat beneficiària.

#### **Article 32. Justificació mitjançant mòduls**



1. S'efectuarà la justificació mitjançant el sistema de mòduls en les subvencions la regulació de les quals així ho preveja, quan siguem mesurables en unitats físiques les activitats finançades o els recursos necessaris per a la seua realització. En les convocatòries haurà de precisar-se la classe d'unitat física utilitzada així com el valor unitari assignat a cada mòdul.

2. Les persones beneficiàries que estiguen acollides al sistema de justificació mitjançant mòduls no tindran obligació de presentar llibres, registres i documents de transcendència comptable o mercantil, a excepció dels que pogueren afectar els ingressos imputables al programa o activitat subvencionada.

### **Article 33. Peculiaritats de la justificació per part d'entitats col·laboradores**

La justificació que hagen de realitzar les entitats col·laboradores comprendrà tant l'acreditació de l'entrega a les persones beneficiàries dels fons corresponents, com la presentació davant de l'òrgan concedent de les justificacions aportades per les persones beneficiàries i s'estendrà no solament a l'aplicació dels fons, sinó també al compliment de les condicions establides en el conveni subscrit entre l'Ajuntament i l'entitat col·laboradora, de manera que els serà d'aplicació les modalitats de justificació establides en els articles anteriors.

L'entitat col·laboradora estarà obligada, igualment, a sotmetre's a les actuacions de comprovació que respecte de la gestió dels fons municipals pugua acordar l'òrgan concedent, així com qualssevol altres de comprovació i control financer, de manera que ha d'aportar tota informació li siga requerida en l'exercici de les actuacions esmentades.

### **Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions**

1. La convocatòria de la subvenció i, si és el cas, el conveni o resolució de concessió directa, hauran d'especificar el termini de rendició de la justificació de les subvencions. En el cas que ni la convocatòria, ni el conveni, ni la resolució expressen el termini per a la justificació de la subvenció, este serà, amb caràcter general, d'un mes des de la finalització del termini per a la realització de l'activitat.

2. Quan circumstàncies sobrevingudes, suficientment justificades, impedisquen presentar la justificació dins el damunt dit termini, l'òrgan concedent de la subvenció podrà atorgar, amb la sol·licitud prèvia de la persona beneficiària, una ampliació del termini de justificació que no excedisca de la meitat d'este i sempre que amb això no es perjudiquen drets de tercers. Tant la sol·licitud com la resolució d'ampliació hauran d'adoptar-se abans que finalitze el termini de justificació.

3. Transcorregut el termini establert de justificació sense haver-la presentat davant l'òrgan competent, este requerirà la persona beneficiària perquè en el termini improrrogable de quinze dies la presente. El transcurs d'este termini sense que s'haja presentat la justificació, comporta l'exigència de reintegrament i la resta de responsabilitats establides en la LGS, sense que la presentació de la justificació en este termini addicional eximisca la persona beneficiària de les sancions que corresponguen.

### **Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions**



1. Una vegada la persona beneficiària haja presentat la justificació, el servei gestor de la subvenció procedirà a comprovar que la documentació presentada complix els requisits establits en esta ordenança i en la respectiva convocatòria de la subvenció, conveni o resolució de concessió directa. A este efecte, efectuarà les comprovacions formals i, si és el cas, materials que es consideren necessàries, que podran incloure la comprovació dels valors de mercat dels gastos subvencionats regulada en l'article 33 de la LGS. Quan es tracte de transferències de capital, s'aportarà a l'expedient, si és el cas, l'acta de comprovació material de l'execució.
2. Realitzada la comprovació, la direcció del servei emetrà el corresponent informe amb una proposta d'acord. Si l'informe és de conformitat, s'hi farà constar que es considera que s'ha justificat adequadament la subvenció, així com que s'ha acreditat la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que va determinar la concessió o gaudi d'esta.
3. Es traslladarà l'expedient complet a la IGAV als efectes de l'emissió del corresponent informe sobre la justificació formal de la subvenció en l'exercici de la funció interventora.
4. Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció, que haurà de comunicar-ho a la IGAV.
5. Quan la persona beneficiària de la subvenció manifeste en la justificació que s'han produït alteracions de les condicions tingudes en compte per a la concessió d'esta, que no modifiquen essencialment la naturalesa o objectius de la subvenció i que haurien pogut donar lloc a la modificació de la resolució i s'haja omés el tràmit d'autorització administrativa prèvia, l'òrgan concedent de la subvenció, sempre que així es preveja en la convocatòria, podrà acceptar la justificació presentada. Per a això, s'haurà de comptar amb els informes favorables del servei gestor i de la IGAV –en els termes de l'apartat tercer anterior–, i estarà en tot cas condicionada al fet que eixa acceptació no lesione drets de terceres persones o entitats.
6. De conformitat amb el que estableix el títol III de la LGS, la comprovació de subvencions per l'òrgan concedent es considera sense perjudi de les actuacions de control financer que competixen a la IGAV.

**Article 36. Supòsits determinants de la pèrdua total o parcial del dret al cobrament de les subvencions**

1. Una vegada efectuada la comprovació pel servei gestor, segons el que estableix l'article anterior, l'òrgan que va concedir la subvenció, amb audiència prèvia de la persona beneficiària o entitat col·laboradora, i emés l'informe preceptiu de la IGAV, declararà la pèrdua del dret al cobrament de la subvenció –i, si és el cas, el reintegrament de les quantitats pagades– si el referit informe constata la concurrència d'algun dels supòsits d'incompliment següents:
  - a) L'obtenció de subvenció falsejant les condicions requerides o ocultant aquelles que ho hagueren impedit.
  - b) L'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat, del projecte o la no adopció del comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
  - c) L'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient, sense perjudi del que estableix l'apartat 2 d'este mateix article.



d) La resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació o de control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

e) L'incompliment de les obligacions imposades per l'Administració a les entitats col·laboradores i beneficiaris/àries, així com els compromisos per estos assumits, sempre que afecten o es referisquen a la manera en què s'han d'aconseguir els objectius, realitzar l'activitat, executar el projecte o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

f) L'incompliment de les obligacions imposades per l'Administració a les entitats col·laboradores i a les beneficiàries, així com els compromisos per estos assumits amb motiu de la concessió de la subvenció, diferents dels anteriors, quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

g) L'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de publicitat i difusió en la documentació i propaganda que l'activitat es troba subvencionada per este Ajuntament, en els casos en què s'haja imposat la dita condició.

2. A efectes de determinar la quantitat que finalment haja de percebre la persona o entitat beneficiària o, si és el cas, l'import a reintegrar, s'establixen els següents criteris de graduació dels possibles incompliments de les condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions:

A. Quan la unitat gestora constata que el compliment per part de la persona beneficiària o, si és el cas, entitat col·laboradora, s'aproxima al compliment total, i s'acredita per estos una actuació inequívocament tendent a la satisfacció dels seus compromisos, l'òrgan concedent reconeixerà el dret al cobrament parcial de la subvenció i aplicarà la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

B. Quan el compliment total de les condicions o del termini, siguen determinants per a la consecució de la finalitat pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret –i del reintegrament d'allò que s'ha percebut, si és el cas– l'incompliment de qualsevol de les condicions imposades amb motiu de la concessió o el seu compliment extemporani.

C. En el supòsit de concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos que superen el cost de l'activitat subvencionada, es procedirà a declarar la pèrdua del dret a la subvenció en l'import en què es quantifique l'excés obtingut sobre el cost de l'activitat subvencionada.

3. La declaració de la pèrdua del dret al cobrament comportarà l'exigència del reintegrament d'allò que s'ha percebut en els termes regulats en el capítol VI d'esta ordenança.

## **CAPÍTOL V PROCEDIMENT DE GESTIÓ PRESSUPOSTÀRIA**



**Article 37. Procediment d'execució del gasto**

1. Amb caràcter previ a la convocatòria de la subvenció o la concessió directa d'esta, haurà d'efectuar-se l'aprovació del gasto en els termes previstos en la legislació d'hisendes locals i les bases d'execució del pressupost municipal.

2. Quan el règim de concessió de les subvencions siga el de concurrència competitiva, amb caràcter previ a la convocatòria haurà d'aprovar el gasto l'òrgan competent, i per a això s'ha de tramitar el corresponent document comptable d'autorització de gasto per l'import total de les subvencions que es preveja concedir.

Si la convocatòria s'aprova en un exercici pressupostari anterior a aquell en què vaja a tindre lloc la concessió de les subvencions, s'hi haurà de fer constar expressament que l'esmentada concessió queda condicionada a l'existència de crèdit adequat i suficient en el moment de la resolució de la concessió.

La resolució de concessió a la persona beneficiària concreta i determinada, comportarà el compromís o disposició del gasto a favor de la persona beneficiària per l'import de la subvenció que es concedeix, de manera que es generarà el document comptable corresponent.

3. En els supòsits en què la regulació de la subvenció contemple la possibilitat d'efectuar el pagament anticipat, a compte o fraccionat, es procedirà, a més, al reconeixement i liquidació de l'obligació per l'import que siga procedent.

4. Quan es tracte de la concessió directa de subvencions, s'aportarà a l'expedient el document comptable d'autorització i disposició del gasto, en el qual figurarà la persona beneficiària i import que s'ha de concedir. La mateixa resolució de concessió directa podrà portar el reconeixement i liquidació de l'obligació en els supòsits a què al·ludix el punt anterior.

5. En relació amb les subvencions nominatives previstes en les lletres a) i b) de l'article 22.2 d'esta ordenança, quan el Pressupost General entre en vigor es realitzaran les operacions comptables d'autorització i de compromís del gasto amb imputació a l'aplicació del nou pressupost que corresponga. Això no obstant, respecte de les descrites en la lletra c) del precepte, no es procedirà a registrar l'autorització i el compromís del gasto fins que s'aprove el corresponent acte de concessió o conveni.

6. El reconeixement i liquidació de l'obligació es tramitarà mitjançant document comptable de reconeixement de l'obligació, al qual s'ha d'ajuntar la documentació següent, sense perjudici que s'haja d'aportar, si és el cas, d'acord amb el que estableix la seua convocatòria, conveni o resolució de concessió directa:

a) Resolució de concessió o el conveni, si és el cas, degudament subscrit per l'òrgan competent.

b) Acreditació que la persona beneficiària es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i municipal i davant de la Seguretat Social i no siga deutora per resolució de procedència de reintegrament en els termes establits en l'article 11 d'esta ordenança.





Quan haurà expirat el termini de validesa de sis mesos, caldrà aportar-hi una nova certificació o declaració de la persona beneficiària. Així mateix, haurà s'hi haurà d'aportar una nova certificació o declaració, quan hagen variat les circumstàncies certificades o declarades encara que estes no hagen caducat. Se suposarà que les circumstàncies certificades o declarades al moment de la concessió no han variat, llevat que de la documentació inclosa en l'expedient al moment de la fiscalització pugua deduir-se el contrari .

c) La documentació acreditativa de la constitució de la garantia, si és el cas.

d) Quan es tracte de subvencions de pagament posterior a la justificació, l'aprovació per l'òrgan concedent de la justificació parcial o total d'esta, segons es contemple o no la possibilitat d'efectuar pagaments fraccionats.

e) En el cas que la persona beneficiària haja percebut part de la subvenció concedida, informe del servei gestor del fet que no ha sigut dictada una resolució declarativa de procedència de reintegrament de la subvenció o de la pèrdua del dret al cobrament d'esta i que no ha sigut acordada per l'òrgan concedent de la subvenció, com a mesura cautelar, la retenció de lliuraments de pagament o de les quantitats pendents d'abonar a la persona beneficiària o entitat col·laboradora, referits a la mateixa subvenció.

7. Es podrà utilitzar l'acumulació de fases d'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació quan la concessió i proposta de pagament siguen simultànies, com en les subvencions que es concedixen en atenció a la concurrència d'una determinada situació de la persona beneficiària, que, al ser acreditades amb anterioritat a la concessió, no requerixen ulterior justificació.

### **Article 38. Procediment de pagament**

1. El pagament de la subvenció es realitzarà amb caràcter general després de la presentació per part de la persona beneficiària de la justificació i aprovació per l'òrgan competent.

2. La respectiva convocatòria, conveni o resolució de concessió podrà establir la realització del pagament per mitjà del sistema d'abonaments a compte, quan la duració de l'execució de l'activitat subvencionada així ho justifique. Estos abonaments a compte podran suposar la realització de pagaments fraccionats que respondran al ritme previst d'execució de les activitats subvencionades i que s'abonaran per una quantia equivalent a la justificació presentada.

Amb caràcter general, excepte previsió expressa en contrari, es realitzarà el pagament anticipat en els supòsits de subvencions destinades a finançar projectes o programes d'acció social i cooperació internacional que es concedisquen a entitats sense fins lucratius, o a federacions, confederacions o agrupacions d'estes, així com subvencions a altres entitats beneficiàries sempre que no disposen de recursos suficients, i així ho acrediten suficientment, per a finançar transitòriament l'execució de l'activitat subvencionada.

Tanmateix, no podran realitzar-se pagaments de bestreta quan concórreguen en la persona beneficiària les circumstàncies que els impedisquen de conformitat amb les previsions de l'article 34.4 de la LGS.

3. En cap cas podrà realitzar-se el pagament de la subvenció fins que la persona beneficiària no es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de



L'Administració Tributària i l'Ajuntament i davant de la Seguretat Social, o siga deutor per resolució de procedència de reintegrament, en els termes previstos en els articles 11 i 39 d'esta ordenança

4. En els casos en què la persona beneficiària d'una subvenció cedisca el dret de cobrament a un tercer, el pagament a la persona cessionària quedarà sotmés al que establix este article.

5.- Els pagaments seran comunicats a la BDNS abans que finalitze el mes natural següent al de la realització.

## **CAPÍTOL VI REINTEGRAMENT DE SUBVENCIONS**

### **Article 39. Causes del reintegrament de les quantitats percebudes**

1. L'òrgan concedent de la subvenció acordarà la iniciació d'expedient per al reintegrament total o parcial de les quantitats percebudes, i l'exigència de l'interés de demora corresponent, en els supòsits següents:

A. En els supòsits de declaració de la pèrdua del dret al cobrament de la subvenció, que enumera l'article 36 d'esta ordenança, amb aplicació de les regles següents:

1a. Quan l'òrgan concedent declare la pèrdua total del dret al cobrament de la subvenció, s'acordarà la instrucció del procediment per al reintegrament de la totalitat del que ha percebut la persona beneficiària o entitat col·laboradora.

2a. Quan l'òrgan concedent declare la pèrdua parcial del dret al cobrament, segons el que preveu l'apartat 2 de l'esmentat article 36, determinarà, a més, l'import que resulte a reintegrar per la persona beneficiària o entitat col·laboradora, sempre que la subvenció ja percebuda siga superior a la quantia del dret reconegut, alhora que s'acordarà la instrucció del procediment per al reintegrament de la diferència a favor de l'Administració.

B. Quan la IGAV, en l'informe de control financer que emeta, pose de manifest la concurrència d'algun dels supòsits detallats en l'article 36 d'esta ordenança. L'informe haurà de pronunciar-se sobre si procedix el reintegrament total d'allò pagat o, si no és així, sobre la quantia concreta a reintegrar.

C. De la mateixa manera, quan en el desenvolupament del control financer la IGAV aprecie l'existència de circumstàncies que puguen donar origen a la devolució de les quantitats percebudes per causes diferents a les previstes en l'article 36 d'esta ordenança, es posaran els fets en coneixement de l'òrgan concedent de la subvenció, que adoptarà les mesures que siguen procedents.

2. També s'acordarà la iniciació d'un expedient de reintegrament en els casos en què la resolució de concessió siga declarada nul·la, tant si ho és per resolució administrativa com per sentència judicial. Una vegada la resolució haja adquirit fermesa, es tramitarà el procediment per al reintegrament de la totalitat del que s'ha percebut per la beneficiària o entitat col·laboradora.

### **Article 40. Naturalesa del reintegrament i exigència d'interessos de demora**



1. Les quantitats que s'han de reintegrar tindran la consideració de drets de naturalesa pública. Per a recaptar-les, la hisenda municipal tindrà les prerrogatives establides legalment per a la hisenda de l'Estat i actuarà d'acord amb els procediments administratius corresponents.
2. El reintegrament de les quantitats percebudes en els supòsits regulats en l'apartat 1 de l'article anterior, comportarà l'exigència de l'interés de demora, calculats des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què s'acorde la procedència del reintegrament.
3. L'interés de demora aplicable en matèria de subvencions serà l'interés legal dels diners vigents en cada exercici del període en què siga exigible, incrementat en un 25%, llevat que la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat establisca un altre percentatge diferent.

#### **Article 41. Procediment de reintegrament**

1. El procediment de reintegrament de subvencions s'iniciarà per acord de l'òrgan concedent quan hi concórrega algun dels supòsits detallats en l'article 39 i es regirà per la LGS i, si no n'hi ha, per les disposicions generals sobre procediments administratius.
2. Una vegada acordat l'inici del procediment de reintegrament, com a mesura cautelar, l'òrgan concedent pot acordar la suspensió dels lliuraments de pagament de les quantitats pendents d'abonar a la beneficiària o entitat col·laboradora, sense superar, en cap cas, l'import que fixa la proposta o resolució d'inici de l'expedient de reintegrament, amb els interessos de demora meritats fins a aquell moment.

En tot cas, serà procedent la suspensió si hi ha indicis raonables que permeten preveure la impossibilitat d'obtenir el rescabament, o si este es pot veure frustrat o greument dificultat i, en especial, si el receptor fa actes d'ocultació, gravamen o disposició dels seus béns.

La retenció de pagaments estarà subjecta, en qualsevol dels supòsits anteriors, al règim jurídic següent:

- a) Ha de ser proporcional a la finalitat que es pretén aconseguir, i, en cap cas, ha d'adoptar-se si pot produir efectes de difícil o impossible reparació.
  - b) Ha de mantindre's fins que es dicte la resolució que posa fi a l'expedient de reintegrament, i no pot superar el període màxim que es fixe per a tramitar-la, incloent-hi pròrrogues.
  - c) No obstant el que s'ha disposat en el paràgraf anterior, s'ha d'alçar quan desapareguen les circumstàncies que la van originar o quan la persona interessada propose la substitució d'esta mesura cautelar per la constitució d'una garantia que es considere suficient.
3. En la tramitació del procediment es garantirà, en tot cas, el dret de la persona interessada a l'audiència.
  4. L'òrgan concedent de la subvenció serà el competent per a la resolució del procediment de reintegrament. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de dotze mesos des de la data de l'acord d'iniciació. Si transcorre el termini per a resoldre sense que s'haja notificat resolució expressa, es produirà la caducitat del procediment, sense perjuí de continuar les actuacions fins a finalitzar-lo i sense que es considere interrompuda la prescripció per les actuacions realitzades fins a la finalització de l'esmentat termini.



5. No s'iniciarà el procediment de reintegrament quan l'import que s'ha de reintegrar, incloent-hi els interessos de demora, siga inferior a dotze euros. Així mateix, si iniciat el procediment de reintegrament s'estimen les al·legacions presentades per la persona interessada, de tal manera que l'import final que s'ha de reintegrar és inferior a la dita xifra, la resolució del procediment indicarà que no és procedent exigir-lo a la beneficiària per raó del seu import.

## **CAPÍTOL VII CONTROL FINANCER DE LES SUBVENCIONS MUNICIPALS**

### **Article 42. Control financer de les subvencions municipals**

1. El control financer de les subvencions municipals es regirà, amb caràcter general, pel que disposa el títol III de la Llei General de Subvencions i el seu Reglament de desenvolupament.
2. La competència per a efectuar el control financer de les subvencions municipals correspon a la IGAV, que l'exercirà mitjançant auditories o altres tècniques de control, d'acord amb les previsions que continga el seu pla anual d'actuació (PAIG).
3. De conformitat amb el que preveu la disposició addicional quarta, punt 3, de la LGS, la IGAV podrà demanar la col·laboració d'empreses privades d'auditoria, però en tot cas es reservarà les actuacions que suposen l'exercici de potestats administratives.

## **CAPÍTOL VIII INFRACCIONS I SANCIONS ADMINISTRATIVES EN MATÈRIA DE SUBVENCIONS**

### **Article 43. Infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions**

1. El règim jurídic de les infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions és l'establert en el títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
2. La competència per a imposar sancions correspon als òrgans que tinguen atribuïda la potestat sancionadora d'acord amb el règim de delegacions i desconcentracions vigent.

## **DISPOSICIONS ADDICIONALS**

### **Primera. Règim específic de les subvencions per a l'execució de programes i projectes de cooperació per al desenvolupament**

Per a la regulació de les singularitats de les subvencions, per a l'execució de programes i projectes de cooperació per al desenvolupament, s'aprovaran les seues pròpies bases en les quals s'establirà el règim aplicable, tant a les persones subjectes a la relació jurídica subvencional com en l'àmbit del seguiment, control i justificació dels projectes subvencionats, de manera que esta ordenança hi serà d'aplicació supletòria.



**Segona. Premis educatius, culturals, científics o de qualsevol altra naturalesa subjectes a publicitat i concurrència**

1. Les convocatòries que s'aproven per a l'atorgament de premis amb la sol·licitud prèvia de la beneficiària es regiran pel que disposa esta disposició addicional. Si no n'hi ha, es regularan pel que disposa esta ordenança, la LGS i el seu Reglament, excepte en aquells aspectes en què per la naturalesa especial d'estes subvencions no hi siga aplicable.
2. Les convocatòries de premis hauran de publicar-se en la BDNS i el *Butlletí Oficial de la Província*, així com en la pàgina web municipal, juntament amb les dades i documents que establix l'article 18 d'esta ordenança, alhora que, addicionalment, es podran publicar en la forma i pels mitjans que establisca l'òrgan competent per a convocar-los.
3. No podran participar en les respectives convocatòries les persones físiques, jurídiques o entitats que complint els requisits específics de participació establits en cada una d'estes, estiguen incurses en alguna de les causes de prohibició per a percebre subvencions establides en l'article 13 de la LGS. Les convocatòries hauran d'arreplegar expressament l'obligació de les persones participants de presentar una declaració de no trobar-se incurses en cap de les prohibicions previstes en l'esmentat article 13 de la LGS.
4. Les persones participants hauran d'acreditar que es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social i del compliment de les obligacions per reintegrament de subvencions en la forma establida en l'article 10 d'esta ordenança. L'acreditació del compliment d'obligacions per reintegrament de subvencions es realitzarà per mitjà d'una declaració responsable

**DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA. Règim transitori dels procediments**

1. Als procediments de concessió de subvencions ja iniciats a l'entrada en vigor d'esta ordenança se'ls aplicarà la normativa vigent en el moment del seu inici. A estos efectes el procediment es considerarà iniciat per a les subvencions de concurrència competitiva des del moment de la publicació de la convocatòria i per a les de concessió directa, des del moment en què s'adopte la resolució de concessió o se subscriga el conveni.
2. Els procediments de control financer, reintegrament i revisió d'actes seran d'aplicació des de la seua entrada en vigor.

**DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA**

Queden derogades les ordenances següents:

1. Ordenança reguladora de la convocatòria per a la concessió de subvencions destinades a clubs esportius de la ciutat de València.
2. Ordenança reguladora de les bases per les quals es regula la convocatòria de subvencions destinades als clubs esportius d'alt nivell.
3. Ordenança reguladora de les bases que regixen la convocatòria de subvencions destinades a entitats per a l'organització d'esdeveniments esportius especials de la ciutat de València.



**DISPOSICIÓ FINAL. Entrada en vigor**

Esta Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València entrarà en vigor l'endemà de la publicació de la seua aprovació definitiva en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.



10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000880-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juny de 2016.	

"Vist l'acord de Junta de Govern Local de 10 de juny de 2016, pel qual s'efectua el nomenament interí, entre uns altres, de \*\*\*\*\* com a auxiliar administratiu, adscrit al Servei de Mobilitat Sostenible, advertit error material de transcripció en el mateix i de conformitat amb el que es disposa en l'art. 105.2 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Pública i de Procediment Comú, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error material advertit en l'acord de Junta de Govern Local de 10 de juny de 2016, pel qual s'efectua el nomenament interí, entre uns altres, de \*\*\*\*\* com a auxiliar administratiu, i així, en el paràgraf sisè de l'ordinal Primer, on diu:

-\*\*\*\*\*, referència 4217, no reservada a funcionari/a de carrera, en el Servei de Mobilitat Sostenible.

Ha de dir:

- \*\*\*\*\*, referència 4217, reservada a funcionari/a de carrera, en el Servei de Mobilitat Sostenible."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000990-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament de coordinador general d'Activitats i Inspecció.	

#### "FETS

PRIMER. Per decret del regidor delegat de l'Àrea de Govern Interior de data 27 de juny del 2016 s'ha disposat:

“Vista la petició de la Delegació d'Espai Públic que obra a l'expedient, cal iniciar els tràmits pertinents a fi de crear la Coordinació General d'Activitats i Inspecció, amb les atribucions i dependència jeràrquica assenyalades en la petició i nomenar com a coordinador general de la mateixa a \*\*\*\*\*". Tot això, amb efectes del dia de l'acord que s'adopte”.

SEGON. El Sr. \*\*\*\*\* , que ocupa en la actualitat el lloc de treball de cap servei (TD), número de referència 104, en el Servei d'Activitats, obtingut pel sistema de lliure designació, haurà de ser cessat en l'esmentat lloc i procedir a la declaració de la situació administrativa que legalment li corresponga.

TERCER. Sobre la base de l'acord plenari de data 20 de novembre de 2015, la Secció de Règim Econòmic ha emés informe sobre el gasto que originaria l'expedient des de l'1 de juliol fins al 31 de desembre de 2016, que ascendeix a 40.176,06 €.





QUART. Hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta anteriorment assenyalada, per la qual cosa seria procedent autoritzar i disposar el gasto de 34.669,38 €, en concepte d'havers, inclosos els 10 triennis del grup A1 i 1 del grup C2 que corresponen al Sr. \*\*\*\*\*, a càrrec de l'aplicació pressupostària CC100/2016/91200/10100 i 5.506,68 €, en concepte de quotes de seguretat social, a càrrec de l'aplicació pressupostària CC100/2016/91200/16000, segons operació de gasto núm. 2015/450 que s'adjunta en l'expedient.

CINQUÉ. Resulta acreditada, per mitjà del programa informàtic de gestió de personal, la pertinença del Sr. \*\*\*\*\* al subgrup A1 de l'Administració Local, com a funcionari de carrera del Ajuntament de València.

SISÉ. Correspon a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència, sobre allò que s'ha manifestat en la petició de nomenament, significant que a més del que puga constar en el seu expedient personal, del programa informàtic de gestió de personal es desprén que, llevat d'error o omissió, el Sr. \*\*\*\*\* ha prestat servici en el Servei d'Activitats, com "Personal tècnic superior d'Administració general" des de l'1 de gener del 2013 fins al 8 de juny del 2015, que va accedir pel sistema de concurs al lloc de treball de "cap secció (TD)" de la Secció Administrativa Zona Nord i des d'eixa data fins al 16 de maig del 2016 que va obtenir pel sistema de lliure designació el lloc de treball de cap servici (TD), situació en la qual roman.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET:

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 59.3 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenjala que l'Alcaldia, al determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear, entre altres, òrgans directius que assumisquen funcions de Direcció General, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, l'article de la qual 127.1.i) atribueix a la Junta de Govern Local la competència per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

TERCER. L'article 130.3 de la Llei 7 /1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència, haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeta que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

QUART. L'article 130.4 de la ja esmentada Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

CINQUÉ. Les bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2015, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes del dia del present acord, nomenar al Sr. \*\*\*\*\*, com a coordinador general d'Activitats i Inspecció, cessant simultàniament en el seu lloc de treball de cap servei (TD) número referència 104, en el Servei d'Activitats, obtingut per mitjà del sistema de lliure designació, iniciant-se la declaració de la situació administrativa que li corresponga.

Segon. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec.

Tercer. Amb els mateixos efectes, assignar a la Coordinació General d'Activitats i Inspecció, que dependrà jeràrquicament de la Delegació d'Espai Públic, entre altres, les següents atribucions:

- Millorar, innovar i capacitar els professionals públics de la gestió d'activitats econòmiques.

- Impulsar un nou model de gestió pública de les llicències d'activitats.

- Reorganitzar els Serveis d'Activitats i d'Inspecció Municipal per tal de coordinar l'acció conjunta entre els dos serveis i fer-los més efectius de cara a la ciutadania i la pròpia administració local.

- Impulsar les relacions i generar protocols d'actuació entre l'administració local i els diferents col·legis professionals que actuen a la ciutat de València.

- Establir una nova manera de comunicació entre el ciutadà i l'Ajuntament per tal que siga més efectiva.

- Coordinar i eliminar l'existència de criteris diferents entre les Juntes Municipals i el Servei d'Activitats.

- Desenvolupar la tramitació de les llicències pel procediment de "Declaració Responsable".

- Treballar per eliminar la duplicitat d'informació que se li demana al ciutadà.



- Creació de l'Oficina Municipal d'Activitats amb un especial desenvolupament de l'atenció al ciutadà.

- Fer de la inspecció municipal una eina ràpida i responsable.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto que ascendix a 40.176,06 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CC100/2016/91200/10100 i 16000, segons operació de gasto 2016/450."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres d'urbanització i obertura del carrer del Pintor Genaro Lahuerta i del carrer de Flora, adaptació per a vianants de la volta del Rossinyol i execució de zona enjardinada en els Jardins del Real en la ciutat de València, finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015, acordó contratar, por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Octava addenda aprobada el 21 de noviembre de 2014), la ejecución de las obras de "Urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 1.288.492,55 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 270.583,44 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.559.075,99 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2016, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*"Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. alcaldesa*

*presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Octava addenda aprobada el 21 de noviembre de 2014) la ejecución de las obras de “Urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Desestimar las alegaciones y en su consecuencia rechazar la proposiciones nºs. 4, 5, 7, 8, 18 y 20 presentadas por las empresas COMSA, SAU; CONSTRUCCIONES LUJAN, SA; PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA; GEOCIVIL, SA; CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA y TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, por cuanto las seis empresas mencionan textualmente en sus plicas que van a subcontratar determinados trabajos, estando esta figura prohibida en el apartado 20 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Tercero. Rechazar la proposición nº. 13 presentada por la empresa OCIDE, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la “Baja Económica al tipo de licitación” y las proposiciones nº. 9, presentada por la mercantil Sociedad Valenciana de Servicios a la Construcción, SL, y nº. 19, presentada por la empresa Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, SA, tras la aplicación del criterio de valoración, “Reducción del plazo de ejecución”, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que con las alegaciones presentadas por las mencionadas mercantiles, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no han justificado la viabilidad de sus ofertas y por lo tanto se consideran desproporcionadas.*

*Cuarto. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Obras de Infraestructura y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:*



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	GRUPO BERTOLÍN, SAU	34	55	89,00
2º	BECSA, SAU	36	46,53	82,53
3º	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	33	48,4	81,40
4º	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	25	53,29	78,29
5º	FERROVIAL AGROMAN, SA	30	46,86	76,86
6º	OBREMO, SL	33	42,95	75,95
7º	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, SA	31	44,46	75,46
8º	DRAGADOS, SA	33	40,73	73,73
9º	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	24	41,54	65,54
10º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	27	34,2	61,20
11º	REBOGAR OBRAS Y SERVICIOS, SL	20	30,67	50,67
12º	ELSAMEX, SA	22	19,81	41,81

*Quinto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Grupo Bertolín, SAU, con CIF A-46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 37 unidades y 28 centésimas (37,28 %) sobre el presupuesto de licitación del contrato, lo que determina un importe de 808.142,52 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial más 169.709,92 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 977.852,44 €, y por un plazo de ejecución del contrato de 20 semanas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 40.407,12 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.*

*Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.*

*Sexto. El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.*

*La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 1.602.636,00 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.*

*En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. La contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.*

*Séptimo. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Octavo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como a la d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, competente por razón de la materia”.*

III. En fecha 27 de junio de 2016 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 27 de junio de 2016 del requerimiento a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A-46092128, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP, para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de “Urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia” a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A-46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 37 unidades y 28 centésimas (37,28 %) sobre el presupuesto base de licitación del contrato, lo que determina un importe de 808.142,53 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 169.709,93 € en concepto de IVA al tipo 21 % lo que asciende a un total de 977.852,46 €, y por un plazo de ejecución del contrato de 20 semanas.

Segundo. El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 1.602.636,00 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. La contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Tercero. La mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el



pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como a la Conselleria de Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, competente por razón de la materia."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis de manteniment d'equips i dispositius informàtics municipals i la instal·lació, manteniment i reparació de preses de xarxa.	

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, acordó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales y la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, por un plazo de duración de 1 año, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un presupuesto máximo de 303.356,64 €, más 63.704,89 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 367.061,53 €, a la baja, de los que 4.434,65 € IVA incluido (3.665,00 € más 769,65 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) se destinarán a la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, y 362.626,88 € IVA incluido (299.691,64 € más 62.935,24 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) al mantenimiento de equipos informáticos a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local acordó rectificar, en sesión celebrada el 12 de febrero, un error material detectado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y posteriormente, el día 26 del mismo mes, a rectificar un error material detectado en el pliego de prescripciones técnicas.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2016, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*“Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales y la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Rechazar la proposición nº. 2 presentada por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que con las alegaciones presentadas por la mencionada mercantil, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no ha justificado la viabilidad de su oferta y por lo tanto se considera desproporcionada.*

*Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y concretado en el apartado 11 del anexo I del mismo, ordenadas por orden decreciente:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	TELECOMUNICACIÓN DE LEVANTE, SL	30,00	55,00	85,00
2ª	UTE ALFATEC SISTEMAS, SL Y CABLEALIA INFRAESTRUCTURAS, SL	30,00	48,95	78,95
3ª	COS MANTENIMIENTO, SA	36,00	37,08	73,08
4ª	UTE INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA y KIT INFORMÁTICA, SL	25,00	11,67	36,67

*Cuarto. Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Telecomunicación de Levante, SL, con CIF B-03067741, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de veintiuna unidades y noventa y una centésimas (21,91 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 15.167,83 €, equivalente al 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.*

*Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.*

*Quinto. El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 367.061,53 €, se realizará con cargo a las aplicaciones CI080 92040 21600 y CI080 92040 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/00011, ítems 2016/006130, 2016/006140, 2017/001780 y 2017/001790, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.*

*Sexto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares”.*

III. En fecha 23 de junio de 2016 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 23 de junio de 2016 del requerimiento a la mercantil TELECOMUNICACIONES DE LEVANTE, SL, se ha constatado que la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva y verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de la prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales y la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, por un plazo de duración de 1 año, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Telecomunicación de Levante, SL, con CIF B-03067741, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de veintiuna unidades y noventa y una centésimas (21,91 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, de 367.061,53 €, se realizará con cargo a las aplicaciones CI080 92040 21600 y CI080 92040 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/00011, ítems 2016/006130, 2016/006140, 2017/001780 y 2017/001790, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Tercero. La mercantil Telecomunicación de Levante, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto. La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar el projecte de 'Renovació i millora de la xarxa de distribució d'aigua potable i baixa pressió. Exercici 2016' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

#### "HECHOS

I. En fecha 13 de marzo de 2002 se suscribe el contrato de selección de socio privado de la empresa mixta local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento de agua potable de la ciudad de Valencia, con la empresa EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, por un plazo de 50 años.

II. Con fecha 9 de junio de 2016 se recibe el expediente nº. 2701/2015/145 del Servicio del Ciclo Integral del Agua, que da origen al expediente del Servicio de Contratación nº. 04101-100-GLEN/16, con objeto de encargar a EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, como adjudicataria del contrato de gestión del suministro de aguas y abastecimiento de agua potable de la ciudad de Valencia, el proyecto de "Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión. Ejercicio 2016", por un importe total de 4.754.165,72 €, resultado de sumar el importe de 3.571.875,07 €, correspondiente al neto del proyecto, más 357.187,51 €, relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 825.103,14 € en concepto del 21 % de IVA.

III. Obra en el expediente moción del regidor delegat del Cicle Integral de l'Aigua, acta de replanteo, el proyecto elaborado, el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal Gastos y del Servicio de Contratación.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto nº. 2016/02610, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 FU290 16100 6390001 "Obras abastecimiento aguas" y 2017 y 2018 FU290 16100 63900 "Obras abastecimiento de aguas".



A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El encargo no es un procedimiento de contratación regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sino desarrollo de la propia contrata global previsto en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El órgano competente según la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de “Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión. Ejercicio 2016”, por un importe total de 4.754.165,72 €, resultado de sumar el importe de 3.571.875,07 €, correspondiente al neto del proyecto, más 357.187,51 €, relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 825.103,14 € en concepto del 21 % de IVA.

Segundo. Encargar a la EMPRESA MIXTA VALENCIANA DEL AGUA, SA (EMIVASA), con CIF A/97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Primero y por un plazo de ejecución de doce meses.

Tercero. Aprobar el gasto, de carácter plurianual, de 3.929.062,58 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria); con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 FU290 16100 6390001 “Obras abastecimiento aguas”, y 2017 y 2018 FU290 16100 63900 “Obras abastecimiento de aguas”, según propuesta 2016/02610, desglosado en los ítems que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 825.103,14 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 “Hacienda Pública IVA soportado”, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes del gasto correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 174.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de ejecución del Presupuesto:

Ítem 2016/093220	913.821,39 €	(no incluye IVA)
Ítem 2017/003270	2.658.053,68 €	(no incluye IVA)
Ítem 2018/001370	357.187,51 €	(no incluye IVA).

Cuarto. Modificar el PG 2015 “Obras de abastecimiento de aguas”, quedando un total de 5.245.574,61 €, financiado en su totalidad por recursos afectados, según lo indicado por el Servicio Económico-Presupuestario en su informe de fecha 7 de junio de 2016.”



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2012-000123-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar un error aritmètic contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 15 d'abril de 2016, respecte a la superfície de l'aparcament públic de vehicles situat al subsòl de la plaça de Roma.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016, se aprobó el alta en el Inventario General de Bienes, con el código 1.E9.07.006, del "Aparcamiento en el subsuelo de la plaza Roma".

En los informes técnico y jurídico se cometió un error aritmético en la suma de las superficies de las distintas parcelas de origen del inmueble, trasladándose al acuerdo de alta el error al hacerse constar que la superficie de parcela del aparcamiento era de 3.653,13 m<sup>2</sup>, cuando la suma correcta es de 3.652,13 m<sup>2</sup>, tal como se recogía en la tabla Excel del expediente.

#### Fundamentos de Derecho

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, se podrá realizar de oficio en cualquier momento.

La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error aritmético del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016, de conformidad con lo prescrito en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, producido en la suma de las superficies de las distintas parcelas de origen del inmueble, haciéndose constar que la superficie de parcela del "Aparcamiento en el subsuelo de la plaza Roma", con código 1.E9.07.006, es de 3.652,13 m<sup>2</sup>."





16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2015-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns unes parcel·les expropiades per a servici públic sociocultural i xarxa viària situades al carrer de la Casa de la Misericòrdia.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de dos parcelas destinadas, por el planeamiento vigente, una a servicio público socio-cultural, con una superficie de 1.715,97 m<sup>2</sup>, y otra a red viaria con una superficie de 729,88 m<sup>2</sup>, ambas situadas y procedentes de la expropiación de una parcela de 2.445,85 m<sup>2</sup> en la C/ Casa Misericordia, junto al nº. 32, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 y formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 30 de diciembre de 2014 (expediente nº. 47/10 de Expropiaciones).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, Relaciones S1-Suelo edificable y S3-Suelo en vía pública, las parcelas que responden a la siguiente descripción:



a) Parcela para servicio público socio-cultural sita en la C/ Casa Misericordia, junto al nº. 32. Lindes: Norte, C/ Madre Juana María Condesa Lluch; Sur y Este, resto parcela vallada en C/ Casa Misericordia; y Oeste, valla de la Casa de la Misericordia (Diputación Provincial). Distrito 7-L'Olivereta, Barrio 4-La Font Santa. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.715,97 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: Son parte de la parcela de 2.445,85 m<sup>2</sup> procedente de la expropiación de la misma, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 30 de diciembre de 2014 (expediente nº. 47/10 de Expropiaciones). Registro de la Propiedad: nº. 15 de Valencia: Son parte de la finca registral nº. 6.916, en el tomo 2802, libro 102 de la Sección 9ª de Valencia, al folio 32, inscripción 3ª de fecha 20 de julio de 2015. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, GSP-2 Sistema General de Servicio Público Socio-Cultural, SP Servicio Público. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 1.540.710,26 €. PMS: No. Referencia Catastral: en parte 2817002YJ2721H0001TQ.

b) Red viaria sita en la C/ Casa Misericordia, junto al nº. 32. Lindes: Norte, C/ Madre Juana María Condesa Lluch; Sur, resto parcela vallada en C/ Casa Misericordia; Este, resto C/ Casa Misericordia; y Oeste, parcela propiedad municipal destinada a servicio público socio-cultural (S1). Distrito 7-L'Olivereta, Barrio 4-La Font Santa. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 729,88 m<sup>2</sup>. Adquisición y Título de Propiedad: Son parte de la parcela de 2.445,85 m<sup>2</sup> procedente de la expropiación de la misma, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 30 de diciembre de 2014 (expediente nº. 47/10 de Expropiaciones). Registro de la Propiedad: nº. 15 de Valencia: Son parte de la finca registral nº. 6.916, en el tomo 2802, libro 102 de la Sección 9ª de Valencia, al folio 32, inscripción 3ª de fecha 20 de julio de 2015. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, RV-4 Sistema Local Red Viaria-Vía Urbana, RV Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 655.334,07 €. PMS: No. Referencia Catastral: en parte 2817002YJ2721H0001TQ.”

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2016-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el nou text del Pacte Local per la Innovació de València.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

I. Se inician las presentes actuaciones en virtud de la moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 14 de junio de 2016, proponiendo la aprobación de un nuevo texto del Pacto Local por la Innovación de Valencia, considerándolo como un instrumento idóneo capaz de aunar los esfuerzos entre los principales actores del sistema local I+D+i, para hacer de la innovación el motor del desarrollo económico y social de la ciudad.

II. Con fecha 22 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó el texto del Pacto Local por la Innovación de Valencia, si bien no se llegó a formalizar por reestructuración de la organización municipal.



III. La nueva propuesta de adhesión ha sido impulsada por la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Fundación InnDEA), y se solicitará el apoyo y suscripción del Pacto a las siguientes entidades y organismos:

- Generalitat Valenciana (a través de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sector Productius, Comerç i Treball).

- Universitat de València.

- Universidad Cardenal Herrera CEU.

- Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir".

- Universidad Politécnica de Valencia.

- Universidad Europea de Valencia.

- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia.

- Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

- Feria Valencia.

- Autoridad Portuaria de Valencia.

- Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en la Comunidad Valenciana.

- Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID).

- Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT).

- Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI).

- Parc Científic de la Universitat de València.

- Ciudad Politécnica de la Innovación.

- Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia).

- Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV).

- BIG BAN ANGELS.

- ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana.

- Florida Grup Educatiu Cooperatiu.



- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe-Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe).

- Fundación Turismo Valencia.

- Instituto de Investigación Sanitaria INCLIVA.

- Cruz Roja.

- Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana.

- Federación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad Valenciana.

- Plena Inclusión Comunidad Valenciana.

IV. La firma del presente texto no conlleva gasto alguno, por lo que no se precisa de fiscalización previa.

V. Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

SEGUNDO. El artículo 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y da una nueva redacción al artículo 25.2. de la citada norma, que en su letra ñ) señala como competencia propia del Municipio “la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

TERCERO. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la precitada moción, se ha confeccionado un borrador del nuevo texto del Pacto Local por la Innovación, cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

CUARTO. El informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar el nuevo texto del Pacto Local por la Innovación de Valencia, para el impulso de la economía del conocimiento y la innovación, como herramienta básica para el desarrollo social y económico de nuestra ciudad, que a continuación se transcribe:

PACTO LOCAL POR LA INNOVACIÓN DE VALENCIA

En Valencia, a xx de xxx de 2016

PARTES FIRMANTES

Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por D. Francisco Javier Vila Biosca, en calidad de secretario general de la Administración municipal, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha xxxxxxxxx de 2016.

Hble. Sr. D. Rafael Climent González, conseller d'Economia Sostenible, Sector Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana.

Excmo. y Magnífico D. Esteban Morcillo Sánchez, rector de la Universitat de València.

Excma. y Magnífica D<sup>a</sup>. Rosa Visiedo Claverol, rectora de la Universidad Cardenal Herrera CEU.

Excmo. y Magnífico D. Ignacio Sánchez Cámara, rector de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir".

Excmo. y Magnífico D. Francisco J. Mora Mas, rector de la Universidad Politécnica de València.

Excmo. y Magnífico D. José Enrique Fernández del Río, rector de la Universidad Europea de Valencia.

D. José Vicente Morata Estragués, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia.

D. Salvador Navarro Pradas, presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

D. José Vicente González, presidente de Feria Valencia.

D. Aurelio Martínez Estévez, presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.



D. José Pío Beltrán Porter, coordinador institucional de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en la Comunidad Valenciana.

D. Antonio Barba Juan, presidente de la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID).

D. Damián Frontera Roig, presidente de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT).

D. Jesús Casanova Payá, director general del Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI).

D. Juan A. Raga Esteve, director del Parc Científic de la Universitat de València.

D. Salvador Coll Arnau, director de la Ciudad Politécnica de la Innovación.

D<sup>a</sup>. Eva Blasco García, presidenta de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia).

D. José Vicente Villaverde Barea, presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV).

D. Tomás Guillén, presidente de BIG BAN ANGELS.

D. Ismael Olea Cárdenas, director de ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana.

D. Enric Luján Folgado, director general de Florida Grup Educatiu Cooperatiu.

D. José María Millán Salvador, director general de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe-Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe).

D. Joan Calabuig Rull, presidente de la Fundación Turismo Valencia.

D. Rafael Carmena Rodríguez, director general del Instituto de Investigación Sanitaria INCLIVA.

D. Rafael Gandía Balaguer, presidente provincial y local de Cruz Roja.

Dña. Mari Carmen Juan Corques, presidenta Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana.

D. Juan Manuel Mondéjar Sánchez, presidente Federación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad Valenciana.

D. Mario Puerto Gurrea, presidente Plena Inclusión Comunidad Valenciana.

Los firmantes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Pacto Local por la Innovación de Valencia, aprobado según las disposiciones legales vigentes para cada una de las partes.

I. INTRODUCCIÓN
-----------------

A lo largo de los últimos años, la ciudad de Valencia ha dado continuas muestras del impulso de iniciativas de I+D+i y de una elevada capacidad de innovación en diversos ámbitos, gracias a la acción de las entidades empresariales, universidades, centros de investigación y administraciones públicas, quienes han ido concediendo un creciente protagonismo a estas características como factores claves para la dinamización económica y social.

Todos ellos desarrollan herramientas que contribuyen a consolidar la innovación como factor esencial para el impulso de la formación, al desarrollo de las empresas –y la consecuente creación de empleo- y a la mejora del posicionamiento de Valencia como ciudad innovadora.

De hecho, Valencia está considerada como uno de los principales centros de I+D+i del país. Además, Valencia cuenta con un Campus de Excelencia Internacional -promovido por las dos universidades públicas y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de sus institutos en la Comunidad Valenciana (CSIC-CV)- cuyo objetivo es crear en el área metropolitana un polo científico-tecnológico, con liderazgo y proyección internacional, especializado en las áreas de salud, comunicación y sostenibilidad.

Gracias al esfuerzo del tejido empresarial y del ámbito académico e investigador, Valencia obtuvo, en enero de 2011, el distintivo Ciudad de la Ciencia y la Innovación, del Ministerio de Ciencia e Innovación, que fue renovado en 2014.

Considerando que la innovación sigue desempeñando un papel esencial en el desarrollo social y económico de la ciudad, el Ayuntamiento de Valencia decide impulsar de nuevo el presente Pacto a iniciativa de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica el Desarrollo y la Innovación Urbana, (InnDEA Valencia)- en el que estará representado además por las delegaciones municipales con capacidad de acción en este ámbito.

Las entidades firmantes, ante los resultados alcanzados por las numerosas acciones emprendidas tanto individualmente como en el marco de cooperación del Pacto Local por la

Innovación, conscientes de las potencialidades aún por desarrollar en materia de innovación en nuestra ciudad, y en especial en innovación social, han querido sumar sus fuerzas mediante el presente Pacto Local por la Innovación de Valencia, que supone renovar el compromiso para consolidar la innovación no sólo como motor del desarrollo económico, sino como eje transformador de mejora de la ciudad, impulsor de la cohesión social y de un desarrollo social justo y equilibrado.

El Pacto se ha consolidado en estos dos años como una plataforma de trabajo coordinado y conjunto, que facilita el intercambio de conocimientos y favorece el impulso de la I+D+i en la ciudad. Esto se ha logrado mediante la puesta en marcha de proyectos de impulso a la innovación en todos sus ámbitos, proporcionando además el marco adecuado para la generación de iniciativas empresariales innovadoras estimulando las sinergias entre entidades y ampliando su capacidad de acción y alcance, con los siguientes propósitos, aún vigentes:

- Consolidar y proyectar Valencia como ciudad innovadora y emprendedora.

- Impulsar la generación y el desarrollo de la I+D+i de Valencia.

- Apoyar el cambio de modelo y hábitos de consumo y movilidad hacia otros más sostenibles y eficientes. En particular promover actuaciones dirigidas hacia la generación, distribución y consumo eficiente de energía, eficiencia de recursos y materias primas, uso de tecnologías y nuevos materiales, en definitiva, que resulten en una ciudad más sostenible.

- Promover la inteligencia colectiva y la co-creación.

- Dotarse, como Ciudad Inteligente, de un sistema de innovación y de trabajo en red para impulsar un modelo de mejora de la eficiencia económica y política permitiendo el desarrollo social, cultural y urbano.

A los que se añade uno nuevo para su desarrollo:

- Impulsar la innovación social, para generar soluciones a necesidades y retos sociales de nuestra ciudad, sobre la base de una cultura ciudadana de compromiso y acción canalizada a través de adecuados mecanismos de participación ciudadana.

La trascendencia de estos objetivos para la ciudad y sus habitantes otorga un carácter abierto a este Pacto Local por la Innovación, que permitirá la adhesión de otras entidades en el futuro.

2. OBJETIVOS DEL PACTO



El Pacto Local por la Innovación de Valencia, sobre la base de los grandes propósitos señalados en el apartado anterior, identifica cuatro objetivos específicos:

**OBJETIVO 1:** Potenciar el talento y conocimiento de la ciudad y generar nuevas ideas y oportunidades para la innovación, la investigación y el emprendimiento.

Valencia debe situarse en el horizonte de 2020, siguiendo la estrategia de la UE, como una ciudad ampliamente reconocida por su capacidad para desarrollar talento y conocimiento a través de sus universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación. En este sentido, resulta clave el impulso, desde todas las entidades del ecosistema local de I+D+i y emprendimiento, de medidas que fomenten la generación de una masa crítica de profesionales desarrolladores de nuevas ideas y productos con una visión práctica de la aplicación de sus ideas al tejido empresarial y a la sociedad.

Asimismo, resulta fundamental que todo este talento, la investigación y la actividad innovadora den como resultado la aparición y consolidación de nuevos proyectos empresariales innovadores generadores de empleo y actividad económica de elevado valor añadido para nuestra ciudad.

**OBJETIVO 2:** Fomentar el desarrollo de la innovación empresarial, social e institucional como motor del desarrollo económico y de la ciudad.

*En un contexto mundial cada vez más globalizado, y a la vez más competitivo, el desarrollo de la Innovación entendida esta como un progreso, debe ser introducido cada vez más en nuestra Sociedad.*

*En este contexto entendemos que deberíamos orientar nuestras propuestas hacia la idea de "Ciencia Abierta" de la cual procede una "Innovación Abierta" en la que favorecer experiencias comunes que permitan alcanzar de forma más rápida y coordinada el logro de aquellos objetivos perseguidos.*

*La colaboración que puede y debe existir entre las Instituciones más representativas, las Empresas más orientadas a la demanda y las propias Universidades y Centros de Investigación con una visión y misión más científica debe ser uno de los pilares fundamentales en los que asentar este objetivo.*

Un ecosistema local de innovación potente pasa por el fortalecimiento de las interrelaciones y vínculos entre el tejido empresarial, el sistema público de investigación, universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos, con el apoyo de entidades y Administración que tienen la finalidad de impulsar la innovación.

En los últimos años se ha avanzado en ese sentido, habiendo contribuido a ello el propio Pacto Local por la Innovación, pero quedan aspectos en los que seguir avanzando. Entre ellos, mayor cooperación entre las empresas y las entidades generadoras de I+D+i para el desarrollo de nuevos y mejorados productos y servicios para la sociedad y contribuir a evolucionar hacia un nuevo modelo productivo más intensivo en conocimiento y tecnología, generalizar y extender la cultura de la innovación dentro de las instituciones y de la propia Administración, o facilitar que los resultados de la investigación y de la actividad innovadora, la tecnología, se transfieran en mayor medida a la sociedad.

A la innovación empresarial e institucional se une la innovación social. La innovación social se refiere a valores sociales y nuevas ideas que resuelvan retos en áreas como por ejemplo, el bienestar, la calidad de vida, la inclusión social, la solidaridad, la participación ciudadana, la calidad medioambiental, la atención sociosanitaria, la educación y la eficiencia de los servicios públicos en beneficio de las personas y el planeta. Valencia pues ha de crear las condiciones adecuadas para favorecer la innovación social, generar oportunidades para la experimentación y la co-creación, todo ello enfocado a la búsqueda de soluciones y mejoras de la calidad de vida de las personas. Por todo ello, se impulsará un mayor apoyo al desarrollo de la innovación social que permita abordar nuevos retos y necesidades sociales.

Estos y otros retos serán tratados en el marco del Pacto Local por la Innovación. Así, por ejemplo, dado que el impulso de la innovación social en la ciudad se incluye como nuevo y relevante reto a abordar, se creará un grupo de trabajo específicamente dirigido a desarrollarlo.

**OBJETIVO 3:** Situar a Valencia en una posición óptima del mapa internacional de la innovación e investigación.

Se adquiere el compromiso de desarrollar un programa para la proyección, difusión y comunicación conjunta y coordinada que ponga en valor y difunda tanto los logros y excelencias de Valencia en el ámbito científico y de la innovación, como las oportunidades que ofrece la ciudad para la innovación, la investigación, el talento, los negocios y la realización de inversiones.

En línea con ese compromiso, resultan claves las alianzas internacionales tanto a nivel académico como científico y empresarial, la presencia en los foros y plataformas internacionales más relevantes, el intercambio de conocimientos y experiencias en otros ámbitos, principalmente europeos, seguir fomentando mayor participación en proyectos de I+D de ámbito internacional, la difusión de posgrados de prestigio, de las capacidades científicas y tecnológicas del ecosistema local de I+D+i, así como de sus sectores estratégicos. Igualmente es de especial interés la promoción internacional de la ciudad como territorio idóneo para el establecimiento de actividades productivas y de servicios innovadores y tecnológicamente avanzados.

**OBJETIVO 4:** Potenciar la innovación en aquellos ámbitos del desarrollo económico y social de la ciudad que hagan de Valencia una Ciudad Inteligente.

El Pacto Local por la Innovación ha cumplido en los últimos años un importante papel impulsando la Gobernanza Urbana en la Ciudad Inteligente, promoviendo e intensificando el conocimiento mutuo y las oportunidades de cooperación entre las entidades firmantes que han resultado en el desarrollo de proyectos conjuntos, mediante la participación en la Estrategia VLCi (Valencia Ciudad Inteligente). Este logro debe consolidarse y amplificarse.

Los avances de la investigación e innovación en el ámbito de la Ciudad Inteligente deben llegar al ciudadano, materializándose en mejoras concretas para su calidad de vida y desarrollo personal, haciendo de Valencia un modelo de Ciudad Inteligente. Este objetivo ha de orientar la dirección de la investigación e innovación de Valencia desde el punto de vista sectorial, alineado con las directrices nacionales y europeas y con la actividad que ya se viene realizando con éxito.

Del mismo modo, la identificación de los retos de ciudad y necesidades tecnológicas que se ha realizado desde la perspectiva de la gestión municipal de los servicios urbanos puede servir de inspiración para nuevos proyectos de I+D+i y soluciones tecnológicas, con la ciudad como laboratorio y campo de experimentación para proyectos piloto y demostraciones.

Más allá del concepto de Ciudad Inteligente surge el de Ciudadanos Inteligentes, ciudadanos capacitados y creativos que hacen ciudad, que la transforman, que emprenden, que la hacen avanzar, que son fuente de innovación.

La Ciudad Inteligente es una ciudad creativa. Las ciudades creativas deben apostar por una cultura ciudadana que genere nuevos modelos sociales participativos, que favorezcan la innovación y el conocimiento. La ciudad concebida como un laboratorio social, un espacio de experimentación de soluciones.

En consecuencia, surge el reto de crear los canales y mecanismos de participación ciudadana adecuados para los “ciudadanos inteligentes”, explorando nuevas formas de participación ciudadana en la Ciudad Inteligente (que involucre individuos, barrios, entidades,...), dirigidos a una ciudadanía emprendedora.

3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	
----------------------------	--

La Comisión de Seguimiento, en la que estarán representadas todas las entidades firmantes, garantizará el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Pacto. Dicha comisión se reunirá, como mínimo, semestralmente, a fin de asegurar la necesaria coordinación y la revisión del estado de las actuaciones puestas en marcha en desarrollo del Pacto.



4. ADHESIONES

Las entidades firmantes prevén la posibilidad de futuras adhesiones, por considerar que el desarrollo del Pacto Local por la Innovación de la ciudad de Valencia puede suscitar el interés de otras entidades por participar en el mismo. Estas potenciales adhesiones, para ser efectivas, deberán contar con la ponderación previa de la Comisión de Seguimiento.

5. VIGENCIA

El presente Pacto entra en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, siendo prorrogable tácitamente por dos años más. Las entidades que decidan no prorrogar este Pacto por los dos años siguientes, deberán comunicarlo en un escrito dirigido a la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, con un plazo de antelación de al menos 30 días antes de la fecha en que se cumplan los dos años de la firma.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Pacto podrá dar lugar a la resolución del mismo.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia,	
D. Joan Ribó Canut Excmo. Alcalde de Valencia	D. Fco. Javier Vila Biosca Secretario general de la Admon. municipal
Por la Conselleria d'Economia Sostenible, Sector Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana	Por la Universitat de València
Hble. Sr. D. Rafael Climent González, Conseller d'Economia Sostenible, Sector Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana	Excmo. Y Magnífico D. Esteban Morcillo Sánchez Rector de la Universitat de València
Por la Universidad Cardenal Herrera CEU	Por la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir"
Excmo. y Magnífica D <sup>a</sup> . Rosa Visiedo Claverol Rectora de la Universidad Cardenal Herrera CEU.	Excmo. y Magnífico D. Ignacio Sánchez Cámara Rector de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir".



Por la Universidad Politécnica de Valencia		Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	
Excmo. y Magnífico D. Francisco J. Mora Mas Rector de la Universidad Politécnica de Valencia		D. José Pío Beltrán Porter Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	
Por VLC/CAMPUS, Campus de Excelencia Internacional,			
Excmo. y Magnífico D. Esteban Morcillo Sánchez Rector de la Universitat de València.	Excmo. y Magnífico D. Francisco J. Mora Mas Rector de la Universidad Politécnica de Valencia	D. José Pío Beltrán Porter Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	
Por la Universidad Europea de Valencia		Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia	
Excmo. y Magnífico D. José Enrique Fernández del Río Rector de la Universidad Europea de Valencia		D. José Vicente Morata Estragués Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia	

Por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV)		Por Feria Valencia	
D. Salvador Navarro Pradas Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV)		D. José Vicente González Presidente de Feria Valencia	
Por la Autoridad Portuaria de Valencia		Por la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID)	
D. Aurelio Martínez Estévez Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia		D. Antonio Barba Juan Presidente de la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID)	
Por la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT)		Por el Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI)	
D. Damián Frontera Roig Presidente de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT)		D. Jesús Casanova Payá Director general del Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI)	
Por el Parc Científic de la Universitat de València		Por la Ciudad Politécnica de la Innovación	
D. Juan A. Raga Esteve Director del Parc Científic de la Universitat de València		D. Salvador Coll Arnau Director de la Ciudad Politécnica de la Innovación	



Por la Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia)	Por la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV)
D <sup>a</sup> . Eva Blasco García Presidenta de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia)	D. José Vicente Villaverde Barea Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV)
Por la Asociación BIG BAN Angels	Por ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana
D. Tomás Guillén Gorbe Presidente de BIG BAN ANGELS	D. Ismael Olea Cárdenas Director de ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana
Por Florida Grup Educatiu Cooperatiu	Por la Fundació para la Investigació del Hospital Universitari y Politècnic La Fe- Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe)
D. Enric Luján Folgado Director general de Florida Grup Educatiu Cooperatiu	D. José María Millán Salvador Director general de la Fundació para la Investigació del Hospital Universitari y Politècnic La Fe-Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe)
Por Fundación Turismo Valencia	Por la Fundació para la Investigació del Hospital Clínic Universitari de Valencia-Instituto de Investigación Sanitaria INCLIVA
D. Joan Calabuig Rull Presidente de la Fundación Turismo Valencia	D. Rafael Carmena Rodríguez Director general de la Fundació para la Investigació del Hospital Clínic Universitari de Valencia-Instituto de Investigación Sanitaria INCLIVA
Por Cruz Roja	
D. Rafael Gandía Balaguer Presidente Provincial y Local de Cruz Roja	

Segundo. Facultar a D. Jordi Peris Blanes, concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, para cuantos trámites y gestiones conlleve la presente aprobación y firma designándole como representante del Ayuntamiento de Valencia en dicho pacto."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2015-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar de la Delegació del Govern de la Comunitat Valenciana una subvenció per la confecció i subministrament de les paperetes per a les eleccions municipals celebrades el 24 de maig de 2015.	

"Hechos



1º. Por Resolución CO-78, de 18 de mayo de 2015, se adjudicó a la empresa Solucions Gràfiques, SCV, el contrato derivado para la confección y suministro de las papeletas para las elecciones municipales 2015, correspondiente a aquellos colegios electorales ubicados en el término municipal de Valencia, por un importe de 69.228,00 €, más 14.537,88 €, en concepto de IVA al tipo de 21 %, lo que determinaba un total de 83.765,88 €, resultado de confeccionar y suministrar 1.282 cajas (con 10.000 unidades cada una) a un precio de 65,34 € por caja.

2º. El Ayuntamiento de Valencia solicitó una subvención, en el marco de las ayudas que la Delegación del Gobierno concede, por la confección de las mencionadas papeletas electorales para las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015 y la Delegación del Gobierno realizó un ingreso, por mandamiento de ingreso E-2015-45061, de fecha 6 de julio de 2015, de 34.971,30 €, en la cuenta operativa ES68 21000700 1202 0044 8409 de Caixabank.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

La base 62 de Ejecución del Presupuesto establece que “Si el Servicio de Contabilidad tuviera conocimiento, a través del mayor del CONOP, de mandamientos de ingresos extrapresupuestarios registrados por el Servicio de Tesorería sin el correspondiente derecho reconocido, requerirá al Servicio gestor con competencia en la materia de la que deriven los correspondientes ingresos, para que promueva el preceptivo acto administrativo”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana, CIF S4616001F, el importe de 34.971,30 euros, en concepto de subvención por la confección y suministro de las papeletas para las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015, correspondiente a aquellos colegios electorales ubicados en el término municipal de Valencia.

El pago se ha realizado mediante transferencia bancaria a una de las cuentas abiertas por el Ayuntamiento de Valencia: Caixabank ES68 2100 0700 1202 0044 8409.

Segundo. Reconocer derechos por importe total de 34.971,30 euros, como consecuencia de lo anterior, en concepto de indemnización en el subconcepto económico 42019, “MI PAPELET. CENSO ELECTORAL”, del estado de ingresos del Presupuesto.

Tercero. Aplicar a Presupuesto el ingreso efectuado mediante mandamiento de ingreso E-2015-45061, de fecha 6 de julio de 2015.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Control Financiero Permanente y al Servicio de Contabilidad."





19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000384-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de diversos servicis.	

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA (anteriorment SECOPSA SERVICIOS, SA), amb NIF A-96062948, per import de 57.736,58 €, correspon a la contractació de l'execució de les obres de "Reposició d'instal·lacions en edificis municipals", adjudicades per Resolució d'Alcaldia 715-CF, de data 20 de novembre del 2015, per un import de 57.737,00 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2015/4475, ítems 2015/171970 i 2015/172100, per dit import, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme en 2015 pel fet que les obres han estat executades en abril del 2016.

Es proposa la seua tramitació amb càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92050 63200 proposta de gastos 2016/2853, tipus "R" en fase ADO, ítems 2016/101570 i 2016/101580, per un import total de 57.736,58 euros, havent estat conformada la factura per aquest Servici, d'acord amb allò assenyalat a la base 37.2 de les del vigent Pressupost Municipal del 2016.

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa ETRALUX, SA, amb CIF A-46066791, correspon a la contractació de l'execució de les obres de "Reposició de cable d'enllumenat públic robat en la zona nord de la ciutat en distints sectors", adjudicades per Resolució d'Alcaldia 1068-CF, de data 30 de desembre del 2015, per un import de 32.999,34 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2015/5036, ítems 2015/193650, 2015/193660, 2015/193670, 2015/193680 i 2015/193690 per dit import, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme en 2015 pel fet que les obres han estat executades en 2016.

Es proposa la seua tramitació amb càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 16500 63900, proposta de gastos 2016/2853, tipus "R" en fase ADO, ítems 2016/101620, 2016/101630, 2016/101650, 2016/101660 i 2016/101670, per un import total de 9.055,53 euros, havent estat conformada la factura per aquest Servici, d'acord amb allò assenyalat a la base 37.2 de les del vigent Pressupost Municipal del 2016.

El deute que es proposa reconèixer a \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, per import de 1.590,02 €, correspon a la contractació dels treballs dels "Honoraris direcció de les obres de reforma immobles (coordinació de seguretat i salut en fase d'execució)", adjudicades per Resolució d'Alcaldia 935-CF, de data 10 de desembre del 2015, per un import de 5.300,00 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2015/4901, ítems 2015/188310, 2015/188320, 2015/188330, 2015/188380, 2015/188390, 2015/188410, 2015/188450, 2015/188480, 2015/188490, 2015/188500, 2015/188520 i 2015/188550, per dit import, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme en 2015 pel fet que les obres han estat executades en 2016.

Es proposa la seua tramitació amb càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92050 6320101, proposta de gastos 2016/2853, tipus "R" en fase ADO, ítem 2016/101850, per un



import total de 265,04 euros, d'acord amb allò assenyalat a la base 37.2 de les del vigent Pressupost Municipal de 2016 i amb càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92050 6320101, proposta de gastos 2016/1854, tipus "N" en fase ADO, ítems 2016/072450, 2016/72470 i 2016/72520, per un import total de 1.324,98 euros, havent estat conformada la factura per aquest Servei.

Aquest import total es desglossa en les següents aplicacions pressupostàries, pels imports que s'assenyalen:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	IMPORTS	TOTAL FACTURA
CD110 92050 63200	46.176,98 €	57.736,58 €
	11.559,60 €	
CD110 92050 6320101	441,66 €	1.590,02 €
	441,66 €	
	441,66 €	
	265,04 €	
CD110 16500 63900	44,13 €	9.055,53 €
	1.924,98 €	
	2.180,91 €	
	55,71 €	
	4.849,80 €	
Suma.....	68.382,13 €	

Als anteriors fets se'ls apliquen el següent:

**Fonament de Dret**

Únic. La base 37.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix:

“El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:



Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA (anteriorment SECOPSA SERVICIOS, SA), amb NIF A-96062948, per import de 57.736,58 € corresponent a la contractació de l'execució de les obres de "Reposició d'instal·lacions en edificis municipals"; a favor d'ETRALUX, SA, amb CIF A-46066791, per import de 9.055,53 €, corresponent a la contractació de l'execució de les obres de "Reposició de cable d'enllumenat públic robat en la zona nord de la ciutat en distints sectors"; i a favor de \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, per import de 1.590,02 €, corresponent a la contractació dels treballs dels "Honoraris direcció de les obres de reforma immobles (coordinació de seguretat i salut en fase d'execució)", amb càrrec de les aplicacions pressupostàries i proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

\*\*\*\*\*



20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 32993.	

### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 28 de marzo de 2014, D. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones y daños en motocicleta matrícula \*\*\*\*\* en el paso inferior del camino de Farinós, el día 2 de octubre de 2013, presuntamente a causa del mal estado de la calzada y la suciedad acumulada. El interesado solicita 79.379,94 € por los daños físicos y gastos médicos y farmacéuticos y 1.314,34 € por los daños materiales.

SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y de Policía Local, emitidos en fecha 13 de mayo, 16 de mayo y 27 de mayo de 2014, respectivamente. En fecha 11 de julio de 2014 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a la empresa Pavasal Empresa Constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública, a Fomento de Construcciones y Contratas, SA, contratista de la limpieza viaria, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 26 de mayo de 2015 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El informe del Consell ha sido emitido en fecha 9 de junio de 2016, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, el interesado solicita 1.314,34 € por daños en la motocicleta y pérdida de un iphone y 79.379,94 € por 11 días de hospitalización, 596 días improductivos, 8 puntos de secuelas físicas, 6 puntos de perjuicio estético, incapacidad permanente parcial, más un diez por ciento de factor de corrección; todo ello según informe médico de fecha de 29 de octubre de 2015 suscrito por el Dr. \*\*\*\*\*. Además, solicita 5.311,49 € por gastos médicos y farmacéuticos.

El Dr. \*\*\*\*\*, en informe médico pericial confeccionado para la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, reseña las lesiones iniciales del accidente de 2 de octubre de 2013, de gonalgia postraumática derecha y policontusiones, siendo baja laboral. El 14 de noviembre de 2013 se diagnostica inestabilidad de rodilla con ingreso del 16 al 23 de diciembre en el Hospital la Fe para intervención quirúrgica. El 6 de septiembre de 2014 nuevo ingreso por inestabilidad de LCA, siendo alta hospitalaria el 19 de septiembre de 2014.

Después de reseñar el historial médico quirúrgico concluye que D. \*\*\*\*\* ha necesitado 359 días de incapacidad hasta la curación, de los cuales 11 días son de hospitalización y 348 días improductivos. *“Hemos valorado tres periodos de tratamiento curativo efectivo, entre los cuales no consta tratamiento que justifique un mayor periodo de curación/estabilización lesional. Del 2 de octubre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013: 90 días; del 16 de septiembre de 2014 al 28 de febrero de 2015, 266 días; y del 18 de junio de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2015, 103 días”*.

Valora en siete puntos las secuelas de lesiones de ligamentos cruzados operados con o sin sintomatología. Molestias leves a moderadas con determinadas situaciones de mayor requerimiento físico de la rodilla con limitación de la extensión en 5º sin inestabilidad ligamentaria.

Asimismo valora 6 puntos de perjuicio estético ligero por diversas cicatrices de artroscopia.

No aprecia ningún grado de incapacidad permanente. *“Las secuelas dificultan determinadas actividades, como correr, ciertas actividades deportivas o de esfuerzo, pero no alcanzan un suficiente grado para determinar una calificación de incapacidad permanente”*.



Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 21 de enero de 2013, vigente en el momento de producción de las lesiones, 11 días de hospitalización a 71,63 € por día serían 787,93 €; 348 días improductivos a 58,23 € por día serían 20.267,52 €.

Siete puntos de secuela anatomofuncional para una persona de 31 años a 892,95 € por punto serían 6.250,65 €, y seis puntos de perjuicio estético a 875,34 € por punto, serían 5.252,04 €.

Total 32.558,14 € en que se valorarían las lesiones sufridas por D. \*\*\*\*\*.

El factor de corrección no se aplica a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Los justificantes de gastos médicos aportados al expediente suman 4.361,52 €. Sin embargo, solamente quedan acreditados mediante documentos con visos mínimos de autenticidad 3.293,52 €. La nota sobre gastos farmacéuticos no expresa un pago efectivo que fuese de cargo del reclamante.

En cuanto a los daños en la motocicleta, el informe policial señala daños de rascada en lateral derecho, por lo que podrían ser verosímiles los facturados por 1.199,34 €, si bien no se ha justificado suficientemente que todos ellos correspondan a los inferidos a la motocicleta con ocasión del accidente, ni se ha contrastado su adecuación a los precios de mercado.

En el contenido de los informes de Policía Local, que incluyen un testimonio presencial, no se menciona la pérdida del iphone, por lo que no se puede reconocer este daño.

Además, tratándose de un accidente de circulación, se desconoce si el interesado ha sido resarcido de alguna de las consecuencias que reclama por parte del seguro de su vehículo, cuando no ha hecho manifestación alguna al respecto, aunque fue requerido para ello.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta el interesado que en fecha 2 de octubre de 2013 *“conducía la motocicleta de mi propiedad matrícula \*\*\*\*\* por el camino Farinós y a la entrada del paso inferior allí existente y pese a circular a una velocidad muy reducida perdí el control de la motocicleta cayendo al suelo... Que la causa directa de la caída fue el mal estado de la calzada y de la suciedad acumulada en el referido paso”*.

El informe de Policía Local de 27 de mayo de 2014 a las 13:48 horas reseña *“calzada mojada y presencia de barro”* especificando *“pavimento en mal estado (liso, rotos, charcos, fango, suciedad). Se trata de un paso inferior no iluminado. Se realiza nota de deficiencia, se avisa a OCOVAL y nota para limpieza de residuos”*.

Se adjunta croquis que señala una zona central de la calzada con charcos extensos y los laterales con agua y fango. Asimismo se reseña la señalización de peligro zona inundable.

Declara D. \*\*\*\*\* que circulaba en bicicleta, al parecer por la zona reservada a viandantes (más elevada en previsión de la inundación cuasi permanente), quien remarca la moderada

velocidad de la motocicleta, *“ha perdido el control provocando la caída de los pasajeros. El túnel estaba mojado lleno de barro y basura”*.

El informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 13 de mayo de 2014 señala: *“en el momento de la inspección, aunque se observa un ligero envejecimiento del pavimento de la zona y algunas reparaciones recientes a consecuencia de un bache, no se localizó desperfecto de relevancia mencionable que suponga impedimento al tráfico rodado con las debidas y normales precauciones en puntos singulares como éste y a las velocidades establecidas. Existe señalización para no utilizar el paso en caso de existir agua, al ser un paso inferior y depender del nivel freático de la zona. Se tiene constancia de otro incidente por bache en este punto que se reparó”*.

Se incorporan a este informe unas fotografías en las que cabe observar un pavimento irregular pero aceptable, aunque efectivamente existe algún socavón de escasa importancia y charcos sin profundidad.

Cabe resaltar que la existencia de una rigola en los márgenes de la calzada (el centro de la calzada tiene un nivel ligeramente más alto), donde parece acumularse el poso de barro.

El informe del Servicio de Gestión de Residuos y Limpieza, en cuanto a la periodicidad de la limpieza se remite al informe de la contratista, que a su vez señala *“en los pasos inferiores de caminos rurales sin viviendas y sin generación de residuos no se presta ningún servicio de limpieza programado, únicamente se actúa en caso de aviso o detección de necesidad. No se tiene constancia con anterioridad a los hechos sobre la situación del lugar”*.

El informe de la contratista adjunta una fotografía en que aparece un estado aceptable para un camino rural *“en cuanto a la suciedad no se detectan residuos en el pavimento, solo hay charcos de barro debido a las filtraciones de agua y alguna mala hierba en los extremos de la calzada”*.

De las fotografías incorporadas a los informes y de lo reseñado en los mismos y en el atestado policial, parece que las deficiencias en el pavimento no eran tan garrafales que determinasen la existencia de socavones susceptibles de ser causantes de caídas. En la misma información policial se resalta que se trata de un pavimento liso (probablemente de hormigón más adecuado que el asfalto para la previsible mojadura permanente). Por otra parte, resulta inevitable la presencia de mohos, barro y hierbajos en zonas de caminos rústicos permanentemente mojadas o inundadas, lo cual viene determinado por sus mismas características de su ubicación y terreno y la imposibilidad de disponer drenajes a un nivel más bajo.

Que si bien las condiciones del paso inferior son propicias para la producción de resbalones en motocicleta, lo cierto es que son las condiciones naturales de este tipo de paso de los caminos rurales en tramo inferior, en una de las zonas más bajas de la huerta. De hecho, el paso de viandantes está previsto mediante una zona especialmente elevada que no obligue a mojar los pies en el charco cuasi permanente.

Además, la zona está perfectamente señalizada como inundable y peligrosa y, por tanto, era el conductor de la motocicleta el que había de calibrar y asumir los riesgos determinados por las características previsibles de la zona inundable: calzada inclinada, asfalto liso mojado,





presencia de barrillo adherido a la calzada, etc. En este sentido resulta reveladora la impresión del testigo presencial *“ha perdido el control provocando la caída de los pasajeros”*, coincidente con la manifestación del interesado *“perdí el control de la motocicleta”*.

Como consecuencia de todo ello no se ha acreditado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sufrido por el interesado y, en consecuencia, la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. \*\*\*\*\* por lesiones y daños en motocicleta matrícula \*\*\*\*\*, en camino de Farinós, el día 2 de octubre de 2013, interpuesta mediante escrito presentado en correos el día 28 de marzo de 2014 y registrado de entrada en el Ayuntamiento con número 00110-2014-32993 en fecha 1 de abril de 2014."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2016-000159-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació a favor d'Imesapi, SA, corresponent a la factura del proppassat mes de maig del contracte de manteniment integral d'edificis i instal·lacions de la Fundació Esportiva Municipal.	

### "HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 465N160076, de fecha 10 de junio de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de mayo de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, cuyo detalle se recoge en la correspondiente certificación que se adjunta al expediente.

Se debe dejar constancia que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 12 de febrero de 2016, aprobó la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011 con la empresa IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento. Dicho acuerdo no fue objeto de fiscalización porque no conllevaba la aprobación de gasto alguno.

Este acuerdo de Junta se adoptó ante la imposibilidad que hubo por parte del Servicio Fiscal de Gastos de fiscalizar el expediente en plazo para poder proceder a la aprobación de la prórroga, ello unido al carácter necesario de la prestación de este servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento de las mismas, propiciaron la adopción de este acuerdo.

TERCERO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la factura justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como el informe emitido por los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, en el que se hace constar la conformidad de los mismos.

CUARTO. El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto nº. 2016/2722, Ítem 2016/97480, por importe de 33.179,39 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200 “Conservación y Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones”, Documento de Obligación 2016/10637, incluido en la Relación de Documentos 2016/2398.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

II. Según lo dispuesto en la base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el expediente de reconocimiento de la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para la buena conservación de las distintas instalaciones deportivas.

III. Conforme a la base 37.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación derivada de la factura nº. 465N160076, de fecha 10 de junio de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de mayo de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal.

El citado gasto se hará con cargo a la Propuesta de Gasto nº. 2016/2722, Ítem 2016/97480, por importe de 33.179,39 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200 “Conservación y Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones”, Documento de Obligación 2016/10637, incluido en la Relación de Documentos 2016/2398."



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000502-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'organització i celebració d'esdeveniments i festivitats de l'any 2016 i part de l'any 2017.	

### "Fets

Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es proposa elevar a la Junta de Govern Local l'aprovació de festivitats i esdeveniments del 2016 i part de 2017 assenyalats en la mateixa, d'acord amb els principis de l'eficiència i celeritat que han de guiar l'execució d'una funció o prestació d'un servici en tota organització per a l'activitat que es desenvolupa, sense perjudici d'aquells tràmits que puguen considerar-se essencials en la tramitació i del compliment dels diversos terminis assenyalats per l'administració i per l'administrat.

Des del punt de vista de l'eficiència suposa que amb el menor temps possible es puguen realitzar, d'acord amb el procediment legalment establert, tots aquells tràmits que siguen pertinents amb els diversos proveïdors que per raó de la matèria tinguen capacitat jurídica per a contractar, amb l'objectiu d'aconseguir els fins institucionals que pretén la Delegació de Cultura.

Des del punt de vista de la celeritat, suposa matèries que guarden íntima connexió, al aprovar-se per l'òrgan col·legiat aquelles que siguen de la seua competència com la matèria de les festivitats i events, permeten agilitzar la resta dels diversos tràmits necessaris en matèria de contractació que siga competència per via de delegació per a l'aprovació per l'òrgan unipersonal.

### Fonaments de Dret

De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, estableix que les competències pròpies dels municipis, només podran ser determinades per llei i s'exercixen en règim d'autonomia i baix la pròpia responsabilitat, atenent sempre a la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i events.

De conformitat amb l'article 3.2 redactat per Llei 4/1999, 13 gener, de modificació de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'Administració Local disposa que les administracions públiques, en les seues relacions, es regeixen pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servici als ciutadans.



La competència orgànica per a aprovar l'organització i la celebració de les festivitats i events assenyalades en la moció correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'organització i celebració de les festivitats i esdeveniments que a continuació es relacionen:

- Mare de Déu del Carme, el dia 16 de juliol del 2016.
- Batalla de Flors, el dia 31 de juliol del 2016.
- Dia de la Comunitat Valenciana, el dia 9 d'Octubre del 2016.
- Festivitat Mare de Déu del Pilar, el dia 12 d'octubre del 2016.
- Festes de Nadal.
- Expojove, des del dia 26 de desembre del 2016 al 04 de gener del 2017.
- Cap d'Any, el dia 31 de desembre del 2016.

Segon. Delegar en Pere S. Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva, totes les gestions que siguen necessàries per al desenvolupament de les diverses festivitats i esdeveniments relacionades en el punt Primer."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2016-000150-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de gastos del Teatre El Musical.	

"Por moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación y abonar el importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 2.450,25 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
***** ***** Prop. Gastos: 2016/2702 Ítem: 2016/96910	Fra. 24B/16, de fecha 30/5/2016, por impartición taller Cía. Sharon Friedman 27, 28 y 29 abril en TEM	1.494,35 €
AUDIO-NET, SL CIF B97555783 Prop. Gastos: 2016/2702 Ítem: 2016/99490	Fra. AL16/248, de fecha 17/06/2016, por alquiler de escenario 10, 11 y 12 de junio para el PICUV.	995,90 €
	TOTAL	2.450,25 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2. Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3. Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5. La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las empresas y personas físicas que a continuación se detallan:



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
***** CIF ***** Prop. Gastos: 2016/2702 Ítem: 2016/96910	Fra. 24B/16, de fecha 30/5/2016, por impartición taller Cía. Sharon Friedman 27, 28 y 29 abril en TEM	1.494,35 €
AUDIO-NET, SL CIF B97555783 Prop. Gastos: 2016/2702 Ítem: 2016/99490	Fra. AL16/248, de fecha 17/06/2016, por alquiler de escenario 10, 11 y 12 de junio para el PICUV.	995,90 €
	TOTAL	2.450,25 €

Segundo. El gasto total de 2.450,25 € será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con el siguiente desglose:

1.494,35 euros a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22609. prop. gasto: 2016/2702, ítem 2016/96910.

995,90 euros a la aplicación presupuestaria ED260 33420 20300. prop. gasto: 2016/2702, ítem 2016/99490."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000706-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Entorns Naturals, en concepte de redacció de l'estudi bàsic de seguretat i salut i coordinació de la seguretat i salut de l'obra de reparació del fúnebre alt de l'antiga Unió Alcohòlica Espanyola.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

21/06/2016: Informe de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic en el qual fa constar la presentació al cobrament de la factura n°. 10/16, emesa per Entorns Naturals, CIF n°. B-98091309, en concepte de redacció de l'estudi bàsic de seguretat i salut i coordinació de la seguretat i salut de l'obra de reparació de la xemenera de la alcohòlica, per un import total de mil cent vuitanta-cinc euros amb vuitanta cèntims (1.185,80 €) IVA inclòs, indicant així mateix que correspon, efectivament al servei realitzat per l'empresa referenciada.

23/06/2016: Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present reconeixement de l'obligació.

23/06/2016: El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de gasto.

23/06/2016: Memòria justificativa del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la Base 37.2 de les d'Execució del vigent Pressupost.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de “l'enriquiment injust” té com a requisits augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica.

3. La base 37.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar a l'empresa Entorns Naturals, CIF nº. B-98091309, la quantitat de mil cent vuitanta-cinc euros amb vuitanta cèntims (1.185,80 €) IVA inclòs, en concepte de redacció de l'estudi bàsic de seguretat i salut i coordinació de la seguretat i salut de l'obra de reparació de la ximenera de l'alcoholera, tot açò en virtut del que es disposa en la base 37.2 de les d'Execució del vigent Pressupost.

Segon. Aplicar el gasto al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil cent vuitanta-cinc euros amb vuitanta cèntims (1.185,80 €) IVA inclòs, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 63200 “Adequació museus i monuments” del Pressupost de gastos de 2016, proposta de gasto nº. 2016/2836, i ítem de gasto nº. 2016/100620.”

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000150-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa a la Direcció Territorial de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport els dies festius de caràcter local a efectes escolars en la ciutat de València per al curs acadèmic 2016/2017.		



**"Antecedentes de hecho**

El Consejo Escolar Municipal en sesión celebrada el día 23 de junio de 2016 aprobó proponer que los días 31 de octubre de 2016 y 16 y 17 de marzo de 2017 se declaren no lectivos en el calendario escolar 2015/2016 y 2016/2017 con los siguientes votos: - 10 votos a favor, - 7 votos en contra – 1 abstención, e instar al secretario autonómico de Educación a que si se declarara no lectivo el 15 de marzo de 2017; la propuesta de recuperación por el Consejo Escolar Municipal sería la siguiente:

**FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL CURSO POR ETAPAS EDUCATIVAS:**

Educación Infantil y Primaria:

Inicio: 8 de septiembre de 2016

Finalización: 20 de junio de 2017

Propuesta alternativa para la finalización: miércoles 21 de junio, 2017

Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller y Formación Profesional:

Inicio: 8 de septiembre de 2016

Finalización: 16 de junio de 2017

Propuesta alternativa para la finalización: lunes 19 de junio, 2017

Formación de Personas Adultas:

Inicio: 19 de septiembre de 2016

Finalización: 9 de junio de 2017

Propuesta alternativa para la finalización: lunes 12 de junio, 2017

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho.**

I. El artículo 5º de la Orden de 11 de junio de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia:

“Sin perjuicio de las fiestas laborales, establecidas en el ámbito local al amparo del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, los ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo Escolar Municipal, podrán proponer un máximo de tres días festivos a efectos escolares, de entre los declarados lectivos en el calendario. Es competencia del director territorial de Cultura y Educación la autorización de estos días festivos. A tal fin los ayuntamientos remitirán, antes del

20 de julio anterior al curso escolar de que se trate, la relación de días que se propone se declaren como no lectivos adjuntando a la misma certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Escolar Municipal”.

II. La Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente de 7 de junio de 2016, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2016-2017 para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proponer a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte que los días 31 de octubre de 2016 y 16 y 17 de marzo de 2017 se declaren no lectivos en el calendario escolar 2015/2016 y 2016/2017 con los siguientes votos: - 10 votos a favor, - 7 votos en contra – 1 abstención, e instar al secretario autonómico de Educación a que si se declarara no lectivo el 15 de marzo de 2017, la propuesta de recuperación por el Consejo Escolar Municipal sería la siguiente:

#### FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL CURSO POR ETAPAS EDUCATIVAS:

Educación Infantil y Primaria:

Inicio: 8 de septiembre de 2016

Finalización: 20 de junio de 2017

Propuesta alternativa para la finalización: miércoles 21 de junio, 2017

Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller y Formación Profesional:

Inicio: 8 de septiembre de 2016

Finalización: 16 de junio de 2017

Propuesta alternativa para la finalización: lunes 19 de junio, 2017

Formación de Personas Adultas:

Inicio: 19 de septiembre de 2016

Finalización: 9 de junio de 2017

Propuesta alternativa para la finalización: lunes 12 de junio, 2017

Segundo. Remitir a la citada Direcció Territorial el presente acuerdo junto con la certificación del acuerdo del Consejo Escolar Municipal adoptado al efecto, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º punto 2º de la Orden de 11 de junio de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000204-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Cultural La Monda Lironda Teatre i Cultura, corresponent a la realització d'una jornada d'animació en el Museu Valencià de la Il·lustració i la Modernitat.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de Valencia viene colaborando con la organización de la Muestra Internacional de Cine Educativo (MICE), que en 2016 se celebró en la ciudad de Valencia del 22 al 28 de febrero de 2016. Esta muestra lleva a cabo actividades educativas que tienen como fin el acercamiento de la cultura de la imagen a los niños y jóvenes, fomentando nuevas formas de ocio, la comunicación audiovisual y el intercambio de ideas.

Segundo. Para la celebración de este evento, desde la Delegación de Educación se encargó a la Asociación Cultural La Monda Lironda Teatre i Cultura el diseño, producción, realización y coordinación de una jornada completa de animación en el Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad (MUVIM) el 27 de febrero de 2016.

Tercero. La Asociación Cultural La Monda Lironda Teatre i Cultura presenta factura nº. 2 de 2016 por los trabajos realizados que asciende a un total de dos mil trescientos cincuenta y ocho euros con cincuenta céntimos (operación exenta de IVA).

Cuarto. La jefa del Servicio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, informa sobre la necesidad del gasto efectuado, existiendo crédito en las oportunas aplicaciones presupuestarias para atender el pago de la factura correspondiente con la identificación del responsable del encargo.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la Asociación Cultural La Monda Lironda Teatre i Cultura el importe de la factura pendiente por la jornada de animación en el Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad el 27 de febrero de 2016, dentro de las actividades realizadas con motivo de la celebración de la muestra Internacional de Cine Educativo (MICE).

Sexto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 2.358,50 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2016 ME280 32600 22699 (Propuesta 2016/2492; Ítem 2016/90760).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 47ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación Cultural La Monda Lironda Teatre i Cultura, con CIF G98027485, por un importe total de 2.358,50 euros con el fin de abonar la factura nº. 2 de 2016 de fecha 29/02/2016 correspondiente al gasto por la jornada de animación en el Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad el 27 de febrero de 2016, dentro de las actividades realizadas con motivo de la celebración de la Muestra Internacional de Cine Educativo (MICE).

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 22699 (Pta. 2016/2492; Ítem 2016/90760; DO 2016/9871 y RD 2016/2122) del vigente Presupuesto municipal."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions a entitats pertanyents a les Meses de Solidaritat.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2013 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención y el plazo máximo para la justificación es de tres meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, comunica que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2014, indicando en los informes relativos a las justificaciones presentadas por:

DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, proyecto "Te asesoramos: servicio de orientación y asesoramiento penal y penitenciario", Ciutat Vella.

CLUB UNIVERSITARIO TETUÁN, proyecto “Desarrollo educativo e integración de menores”, San Marcelino.

*“Se observa un retraso del plazo máximo permitido para justificación. Si bien dicho retraso podría ser constitutivo de incumpliendo sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa con respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención; no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación”.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad, por importe total de 112.340,00 €, con el siguiente detalle:

- ASPRONA, CIF: G46051884, importe 5.742,00 € para el proyecto “Programa de convivencia y atención de las personas con discapacidad intelectual en proceso de envejecimiento”, CMSS Benimaclet. Fecha inicio proyecto: 01.02.2015. Fecha finalización: 01.02.2016. Plazo máximo justificación: 02.05.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 23/03/2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135660, DO 2014/25744.

- IDALIA ONG, CIF: G97502645, importe 9.494,00 € para el proyecto “Educoteca en centros escolares-colegio Jesús María Fuensanta”, CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 01.03.2015. Fecha finalización: 29.02.2016. Plazo máximo justificación: 30.05.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 23/05/2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135990, DO 2014/26451.

- COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA, CIF: V46666897, importe 7.061,00 € para el proyecto “Programa acércate. Formación e intervención con agentes de intermediación”, CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 24/02/2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135870, DO 2014/26398.

- CALCSICOVA, CIF: G96756382, importe 5.601,00 € para el proyecto “Formación de agentes multiplicadores en la prevención del VIH”, CMSS San Marcelino. Fecha inicio proyecto: 01.02.2015. Fecha finalización: 01.12.2015. Plazo máximo justificación: 02.03.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 16.02.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136230, DO 2014/26567.

- YMCA, CIF: G28659308, importe 9.212,00 € para el proyecto “Programa de atención a familia y adolescencia vulnerable”, CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 25.02.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136280, DO 2014/26577.



- LA CASA GRANDE, CIF: G46415592, importe 11.128,00 € para el proyecto “Prevención de la exclusión social a través del apoyo socioeducativo”, CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 31.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136130, DO 2014/26535.

- LA CASA GRANDE, CIF: G46415592, importe 7.731,00 € para el proyecto “Prevención de procesos de exclusión social a través de la acogida, asesoramiento e intervención en el contexto de la mediación intercultural”, CMSS Campanar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 31.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135710, DO 2014/26284.

- AVAPACE, CIF: G46103727, importe 12.589,00 € para el proyecto “Difusión y apoyo a las personas con parálisis cerebral de la Comunidad Valenciana”, CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 07.01.2015. Fecha finalización: 07.01.2016. Plazo máximo justificación: 07.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 23.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135860, DO 2014/26395.

- ARCA DE NOE, CIF: G96047956, importe 12.971,00 € para el proyecto “Apoyo a la escolarización en el barrio de Nazaret”, CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 26.02.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135900, DO 2014/26401.

- DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF: G46100228, importe 6.653,00 € para el proyecto “Te asesoramos: servicio de orientación y asesoramiento penal y penitenciario”, CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 25.04.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135830, DO 2014/26336.

- CLUB UNIVERSITARIO TETUÁN, CIF: G97614580, importe 6.768,00 € para el proyecto “Desarrollo educativo e integración de menores”, CMSS San Marcelino. Fecha inicio proyecto: 25.02.2015. Fecha finalización: 26.12.2016. Plazo máximo justificación: 26.03.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 30.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136220, DO 2014/26565.

- INICIATIVA SOLIDARIA ÁNGEL TOMÁS, CIF: G98076243, importe 6.000,00 € para el proyecto “Centro de día Don Bosco de apoyo convivencial e inserción laboral”, CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 07.01.2015. Fecha finalización: 07.01.2016. Plazo máximo justificación: 07.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 21.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136110, DO 2014/26529.

- ATLETIC CLUB NA ROVELLA, CIF: G97028245, importe 11.390,00 € para el proyecto “Escuela deportiva de Rovella 2014”, CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto:





01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 30.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136060, DO 2014/26492."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00	PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les reformulacions sol·licitades per diverses entitats de la convocatòria 2013 d'ajudes per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social en el municipi de València.	

"El equipo técnico de servicios sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificativo en fecha 27 de junio de 2016, obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de ayudas para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecúan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos ya que la adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecúan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 5, a AHSCV (Asociación Hispano-Siria de la Comunidad Valenciana), por importe de 10.177 €, para el proyecto "Atención social e inserción de la población siria en Valencia y fomento de la convivencia social", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 06 de abril de 2016, nº. de registro 00113-2016-010061.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 8, a AREAV (Ayuda y Rehabilitación de Enfermos Alcohólicos Valencianos), por importe de 10.100 €, para el proyecto "Intervención psicosocial y social-reinserción de pacientes adictos (alcoholismo, policonsumidores y ludópatas) y ayuda a familiares (Proyecto IPSA)", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 08 de abril de 2016, nº. de registro 00113-2016-010254.





3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 43, a Nueva Opción, por importe de 10.531 €, para el proyecto "Autonomía personal e integración social", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 11 de abril de 2016, nº. de registro de 00113-2016-010486.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 9, a AROVA (Asociación Rumana de Valencia), por importe de 10.177 €, para el proyecto "Programa de inclusión social para los inmigrantes", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 06 de abril 2016, nº. de registro 00113-2016-010078.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 18, a ASPRONA, por importe de 10.069 €, para el proyecto "Atención a personas con discapacidad intelectual afectadas por el régimen penal y penitenciario", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 11 de mayo de 2016, nº. de registro 00113-2016-014137.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 20, a CCIV (Centro Cultural Islámico de Valencia), por importe de 9.622 €, para el proyecto "Promoviendo la igualdad aplicando políticas de acción social", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 14 de abril de 2016, nº. de registro 00113-2016-011025.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 45, a PREVIO (Asociación de Profesionales para la Prevención de la Violencia), por importe de 9.915 €, para el proyecto "PIHMA (Programa de intervención con hombres maltratadores)", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 19 de mayo de 2016, nº. de registro 00113-2016-015567.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 48, a PSIMA (Profesionales Sociales en la Intervención del Maltrato), por importe de 10.948 €, para el proyecto "Programa Contexto (Programa de intervención para hombres condenados por violencia contra la mujer)", en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 07 de junio de 2016, nº. de registro 00113-2016-019439."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000801-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb Metges del Món de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS



En virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo del programa de atención socio sanitaria “Bus Solidario” con población que ejerce la prostitución en la ciudad de Valencia, suscrito en Valencia el 1 de septiembre de 2014 y aprobado por Resolución de la Alcaldía nº. 292, de fecha 7 de agosto de 2014, y prorrogado en los términos de la cláusula segunda del mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015.

El próximo 1 de septiembre de 2016 vence la 1ª prórroga del convenio y por ambas partes manifiestan su voluntad de aprobar la 2ª prórroga del convenio, por medio del informe emitido por la Sección de Mujeres e Igualdad de fecha de 25 de mayo de 2016, y en la instancia que la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana presenta por Registro de Entrada el 19 de mayo de 2016.

En relación a los pagos realizados por el Ayuntamiento de Valencia en virtud de la 1ª prórroga del convenio a la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, se encuentran todavía en plazo de justificación hasta septiembre de 2016, a ellos corresponde las propuestas de gasto: 2015/2735-ítem de gasto 2015/105600 y propuesta de gasto 2016/1205-ítem de gasto 2016/46200 (se corresponde con la propuesta de gasto 2015/2735- ítem de gasto 2016/3500, según la codificación presupuestaria anterior). Respecto a la propuesta de gasto: 2016/854, ítem de gasto 2016/36940, correspondiente a la subvención que se ha otorgado a la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, para la adaptación del microbus que se destina al programa “Bus Solidari”, se encuentra en fase de justificación hasta el 8 de julio de 2016, no obstante ya ha presentado la documentación justificativa y está en trámite su aprobación. La subvención otorgada en virtud de la convocatoria de “Acción Social” del año 2014/2015 (propuesta de gasto 2015/3262-ítem de gasto 2015/144860), se encuentra todavía en plazo de ejecución y su justificación hasta el 03/03/2017 y, por último, la subvención concedida de la convocatoria de “Acción Social” del año 2013/2014, propuesta de gasto 2014/960-ítem de gasto 2014/141710, presentada la documentación justificativa por la entidad en tiempo y forma, elaborada la propuesta de acuerdo de aprobación de la justificación, previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal, se ha incluido en el orden del día de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016.

El plazo de la prórroga propuesta será del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, por importe de 26.500 €, sin perjuicio de que posteriormente proceda aprobar la actualización de la aportación municipal.

En el Presupuesto municipal del año 2016 figura una subvención nominativa por importe máximo de 27.600 €; además, no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Por parte de la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana se ha presentado la documentación correspondiente en la que se acredita que no tiene deudas pendientes con ninguna administración pública, en los términos de la base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, se atiende la observación complementaria, se remite la propuesta para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, del convenio de colaboración entre la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del programa de atención socio sanitaria “Bus solidario” con población que ejerce la prostitución de la ciudad de Valencia.

Segundo. Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal que asciende a 26.500 € y reconocer la obligación de 15.900 € correspondiente al primer pago, 60 % de la aportación municipal, que se abonará en los términos previstos en la cláusula quinta del convenio que nos ocupa y, en todo caso, el abono del 2º pago parcial del 40 % se realizará previa justificación documental del 1º pago parcial en los términos previstos en el apartado Cuarto de este acuerdo.

El citado gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 48911 a favor de la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, CIF: G79408852, ppta. de gasto: 2016/2643, ítems de gasto 2016/94570 (60 % de la aportación municipal) y 2017/3280 (40 % de la aportación municipal).

En el momento de realizar cada pago la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana deberá acreditar que está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la hacienda estatal y local, así como con la Tesorería de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad de la prórroga queda subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciban de otras entidades sin que supere el coste de la actuaciones y dentro de los límites legamente establecidos.

Tercero. La entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia del convenio de colaboración y deberá justificar la aplicación del 100 % de los fondos recibidos, mediante la presentación de la siguiente documentación:



a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- Relación detallada de otras subvenciones recibidas por otras entidades para esta misma finalidad, indicando su cuantía y la parte de la actividad que se ha justificado con dicha subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Sant Joan de Déu Serveis Socials València de la subvenció concedida per al desenvolupament de projectes d'atenció social.		

"Examinado el expediente 02201-2015-84 se desprenden los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 se concedió la subvención por importe de 28.000 euros a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, CIF R4600584I, para cofinanciar los diversos programas sociales desarrollados por dicha entidad durante el plazo de un año contado desde la notificación de la concesión de la subvención y fijó el plazo máximo para justificar en 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada.

SEGUNDO. Mediante instancia presentada el día 28/04/2016 por Sant Joan de Déu Serveis Socials, se aporta la documentación justificativa correspondiente y por la dirección del Centro de Atención a Personas Sin Techo, tras revisar dicha documentación se emite informe de fecha 15 de junio de 2016 en cuya virtud:

"Mediante instancia presentada el día 28/04/2016 por Sant Joan de Déu Serveis Socials, se aporta la documentación justificativa en relación a la subvención otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10/04/2015 a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials por importe de 28.000 € para cofinanciar los diversos programas sociales desarrollados por dicha entidad y cuyo plazo de ejecución era de un año desde el 17/04/15 y su fecha máxima de justificación hasta el 16/7/2016. Revisada la documentación, se considera correctamente justificada la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los 28.000 € recibidos por Sant Joan de Déu Serveis Socials València, CIF R4600584I, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911, ahora KC150 23100 48911, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2015 para cofinanciar los diversos programas sociales desarrollados por dicha entidad (Ppta. Gasto 2015/949, Ítem 2015/38700, Doc. Oblig. 2015/3065)."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000530-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la reformulació del projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'.	

"Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de diciembre de 2015 se aprobó la cofinanciación por importe de 200.000 € del proyecto "La Nostra Ciutat, el Teu Refugi" presentado conjuntamente por las tres entidades especializadas en atención a personas refugiadas o solicitantes de refugio con presencia en la ciudad de Valencia (Cruz Roja, CEAR y ACCEM) como consecuencia de la Declaración Valencia Ciudad Refugio, aprobada el día 25 de septiembre de 2015, mediante la concesión de las siguientes subvenciones:

1. Subvención por importe de 76.500 € a la Cruz Roja Española (CIF Q2866001G) para el desarrollo de las acciones de sensibilización dirigidas a entidades privadas, del servicio de

- primera acogida, de las ayudas de carácter escolar y participará en la formación coordinadamente con las otras dos entidades en el marco del proyecto “La Nostra Ciutat, el Teu Refugi”.
2. Subvención por importe de 61.750 € a ACCEM (CIF G79963237) para el desarrollo de la organización de las jornadas de sensibilización y difusión del proyecto, de las ayudas de acceso a vivienda y participará en la formación coordinadamente con las otras dos entidades en el marco del proyecto “La Nostra Ciutat, el Teu Refugi”.
  3. Subvención por importe de 61.750 € a CEAR (CIF G28651529) para el desarrollo de las acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad civil, de las ayudas que atiendan la cobertura de necesidades básicas y participará en la formación coordinadamente con las otras dos entidades en el marco del proyecto “La Nostra Ciutat, el Teu Refugi”.

Transcurrido el primer trimestre de implementación del proyecto subvencionado y dentro del periodo de ejecución del mismo, tiene entrada el día 1 de junio de 2016 la instancia nº. 00101-2016-2285 suscrita por las tres entidades beneficiarias mediante la que solicitan la reformulación del proyecto “La Nostra Ciutat, el Teu Refugi”.

Revisada la documentación justificativa de la reformulación del proyecto, aportada a la mencionada solicitud, por la Oficina de Cooperación al Desarrollo y Migración se considera que actividades modificadas y variaciones presupuestarias se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, y se emite informe en cuya virtud: “Evaluado el primer trimestre de implementación del proyecto, las tres entidades evidencian:

1. Que los perfiles necesarios para la formación de los destinatarios no son los requeridos, no pudiendo ser objeto de las acciones formativas ocupacionales planteadas en el proyecto, existiendo una mayor necesidad en la cobertura de necesidades económicas extraordinarias de carácter puntual.

2. Se estima conveniente incluir en la partida de formación una ayuda en concepto de beca, con el objeto de garantizar la participación e implicación del alumnado en la formación. Dicha beca que complementa la ayuda de transporte planteada inicialmente en el proyecto, no superará los 350 €, abarcará conceptos de alquiler y manutención y estará estrictamente vinculada al período de formación.

Se propone su aprobación, junto con la reformulación del proyecto presentada por redistribución del gasto por partidas, reduciendo los módulos económicos destinados a formación y aumentando las ayudas extraordinarias e incluyendo la beca en formación”.

A lo expuesto, resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que en su artículo 27 se refiere a la reformulación de las solicitudes de subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación del proyecto “La Nostra Ciutat, el Teu Refugi” subvencionado por el Ayuntamiento de Valencia en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015 y desarrollado por las tres entidades especializadas en atención a personas refugiadas o solicitantes de refugio con presencia en la ciudad de Valencia (Cruz Roja, CEAR y ACCEM)."





32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juny de 2016, pel qual es va aprovar el procediment de sol·licitud de plaça i ingrés en la residència municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'La nostra casa-Vall de la Balletera'.	

"Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 10 de junio de 2016 se aprobó, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, la adecuación de los requisitos, documentación y baremo de las solicitudes de plaza en la residencia municipal para personas con discapacidad intelectual.

Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se ha detectado la existencia de un error de transcripción en diversos apartados por lo que ha emitido informe de fecha 24 de junio de 2016, en cuya virtud:

*"Donde dice Residencia Vall de la Balletera-La Nostra Casa debe decir "Residencia la Nostra Casa-Vall de la Balletera".*

*· En la introducción del procedimiento donde dice: "La Residencia la Nostra Casa-Vall de la Balletera, es un centro especializado de titularidad municipal, que ofrece un recurso sustitutivo del hogar a personas con discapacidad intelectual en todos sus grados, mayores de 18 años y empadronadas en el municipio de Valencia" debe decir "La Residencia la Nostra Casa-Vall de la Balletera, es un centro especializado de titularidad municipal, que ofrece un recurso sustitutivo del hogar a personas con discapacidad intelectual en todos sus grados, mayores de 16 años y empadronadas en el municipio de Valencia".*

*· En el artículo 2. Requisitos de las personas solicitantes, donde dice: "De acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, las personas solicitantes de plaza de la Residencia deben reunir los siguientes requisitos: a) Estar empadronado/a en la Ciudad de Valencia. b) Poseer calificación oficial de discapacidad. c) No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro, al suponer una amenaza para la integridad física de los demás usuarios/as. d) No padecer enfermedades infecto-contagiosas y no precisar atención de forma continuada de Instituciones sanitarias. e) Disponer de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia (grado de dependencia)". De acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza de funcionamiento de los centros de atención a personas con discapacidad, por un error de transcripción falta añadir los requisitos establecidos en el apartado c) del mismo "Podrán ser usuarios/as de Residencia". Por lo que el artículo 2 del Procedimiento "Requisitos de las personas solicitantes", debe decir: "De acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, las personas solicitantes de plaza de la Residencia deben reunir los siguientes requisitos: a) Estar empadronado/a en la Ciudad de Valencia. b) Poseer calificación oficial de discapacidad. c) No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro, al suponer una amenaza para la integridad física de los demás usuarios/as. d) No padecer enfermedades infecto-contagiosas y no*





*precisar atención de forma continuada de Instituciones sanitarias. e) Disponer de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia (grado de dependencia)". " f) Personas con discapacidad intelectual por retraso mental ligero, moderado, severo o profundo. g) Personas cuya discapacidad intelectual puede tener asociadas otras discapacidades físicas y/o sensoriales. h) Tener entre 16 y 65 años.*

*Por lo que, se ruega se realicen los trámites administrativos oportunos para subsanar la redacción del documento".*

A este respecto, resulta de aplicación el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar los errores de transcripción existentes en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 10 de junio de 2016, relativo a la adecuación de los requisitos, documentación y baremo de las solicitudes de plaza en la residencia municipal para personas con discapacidad intelectual La Nostra Casa-Vall de la Ballestera, que debe quedar redactado como sigue, conforme a lo indicado por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional:



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS**

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PLAZA E INGRESO EN RESIDENCIA  
LA NOSTRA CASA-VALL DE LA BALLESTERA**

La Constitución, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En atención a este mandato general, el artículo 49 de la Carta Magna los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Estos mandatos adquieren un carácter operativo en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por tanto, más allá de las previsiones competenciales, el Ayuntamiento de València asume como principio de actuación, en el marco de su política de servicios sociales, el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales indicados.

La ley 5/1997, de 25 de junio, de servicios sociales, de la Comunitat Valenciana, en su artículo 6.1.f), prevé la posibilidad de que las entidades locales asuman la titularidad y gestión de aquellos Servicios Sociales Especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial, lo cierto es que en el caso de la Residencia la Nostra Casa – Vall de la Ballestera, presenta una peculiaridad en este sentido por no ser frecuente en la Comunitat Valenciana, que los Ayuntamientos asuman este tipo de recurso.

La Residencia la Nostra Casa – Vall de la Ballestera, es un centro especializado de titularidad municipal, que ofrece un recurso sustitutivo del hogar a personas con discapacidad intelectual en todos sus grados, mayores de 16 años y empadronadas en el municipio de Valencia.

La Residencia dispone de 60 plazas, de éstas, 40 las ocupan personas que asisten al Centro de Día adscrito a la propia Residencia, y dirigido únicamente a residentes. Las 20 restantes se destinan a personas que salen a un recurso externo durante el día (centro ocupacional).

El mandato contenido en el artículo 103.1 de nuestra Constitucional, de que las Administraciones Públicas guíen su actuación por los principios de legalidad y objetividad obliga al Ayuntamiento a regular el acceso a las plazas de la Residencia de un modo que respete la igualdad entre las personas y la transparencia en la actuación de los poderes públicos.

El procedimiento desarrollado en el presente acuerdo se aplicará a las solicitudes que presenten el perfil de la plaza vacante existente, pudiendo ser para centro de día integrado en la Residencia o bien, para recurso externo. En el caso de asistencia a recurso externo, éste será un centro ocupacional dirigido a personas con discapacidad ligera o moderada.



Artículo 1. De la personas solicitantes.

Pueden solicitar plaza en la Residencia las personas de 16 a 65 años, con discapacidad intelectual, incluyendo aquellas que puedan tener asociadas otras discapacidades físicas y/o sensoriales. En caso de tener judicialmente modificada la capacidad de obrar, la solicitud la formularan los representantes legales. La presunción de tener afectada la capacidad de obrar legitimará a los guardadores de la persona con discapacidad para presentar la solicitud.

Artículo 2. Requisitos de las personas solicitantes.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, las personas solicitantes de plaza de la Residencia deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en la Ciudad de Valencia.
- b) Poseer calificación oficial de discapacidad.
- c) No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro, al suponer una amenaza para la integridad física de los demás usuarios/as.
- d) No padecer enfermedades infecto-contagiosas y no precisar atención de forma continuada de Instituciones sanitarias.
- e) Disponer de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia (grado de dependencia).
- f) Personas con discapacidad intelectual por retraso mental ligero, moderado, severo o profundo.
- g) Personas cuya discapacidad intelectual puede tener asociadas otras discapacidades físicas y/o sensoriales.
- h) Tener entre 16 y 65 años.



Artículo 3. Solicitudes.

La solicitud de plaza en la Residencia podrá realizarse mediante instancia general del Ayuntamiento de València que se presentará en alguno de los Registros Generales de Entrada del Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- Copia del DNI de la persona con discapacidad y de su representante legal/guardador de hecho
- Copia cotejada del Dictamen Técnico Facultativo que acompaña al certificado de discapacidad
- Copia cotejada de la resolución de grado de dependencia, y en su caso, de la prestación asignada (PIA).
- Autorización de acceso a datos de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Sentencia judicial de incapacitación y nombramiento de tutor/a o curador/a, en su caso.
- Copia de la Resolución del grado de dependencia y/o Certificado de discapacidad de otras personas de la unidad de convivencia, así como informes justificando limitaciones para ejercer el cuidado por razones médicas u otras, si procede
- Copia de informes médicos, psicológicos, escolares que justifiquen las situaciones declaradas. Toda aquella situación declarada deberá justificarse documentalmente, de lo contrario no será tenido en cuenta.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud si los solicitantes de plaza lo desean pueden pedir cita en la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAD) para información, orientación, entrega de impresos y revisión de documentación.

La documentación se aportará con la solicitud, siendo obligatoria la actualización de la información en caso de cambios importantes en la situación personal, económica y/o familiar.

Artículo 4. Baremo.

Para el acceso a una plaza residencial se debe considerar conjuntamente las necesidades de apoyo de la persona y las capacidades del núcleo de convivencia para atenderlas, además como administración pública se priorizarán aquellas familias con mayor desventaja social, familiar y económica. Para la asignación de una plaza residencial se atenderá a la valoración de la situación personal, económica y familiar del solicitante, así como las circunstancias concurrentes que se indican. La valoración se hará conforme a la siguiente distribución:

	<b>Propuesta</b>
A. Situación personal	18 puntos (30%)
B. Situación económica	6 puntos (10%)
C. Situación familiar	30 puntos (50%)
D. Otras circunstancias	6 puntos (10%)
Total	60 puntos (100%)



A. La situación personal.

La valoración de la situación personal vendrá determinada por la resolución del grado de dependencia, de acuerdo con atención Según el Real Decreto que regula el baremo de dependencia, el grado contempla tanto el estado de salud, tipos de discapacidad, funcionamiento global de la persona y, tipo y frecuencia de apoyos, entre otros.

En el caso de que la persona haya sido reconocida como no dependiente, se puntuará el reconocimiento de la discapacidad (igual o superior al 33%) con una puntuación mínima.

La puntuación máxima es de 18 puntos.

Grado de dependencia/discapacidad	Máx.
Grado 3	18 puntos
Grado 2	13 puntos
Grado 1	9 puntos
No dependiente – grado de discapacidad igual o superior al 33%	4 puntos

B. La situación económica.

A efectos de la valoración de la situación económica, se considerará unidad de convivencia la formada por dos o más personas, unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por consanguinidad y/o por adopción hasta el segundo grado, y afinidad hasta el primer grado.

A los efectos de consideración de unidad de convivencia cuando el/la solicitante no disponga de familiares de primer grado, y conviva con un familiar de segundo grado o superior, sólo se tendrán en cuenta los ingresos del/la solicitante como si de una unidad de convivencia se tratara.

Para la obtención de la renta familiar íntegra se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos íntegros que perciban o sean causantes los miembros de la unidad de convivencia, así como todas las prestaciones económicas y pensiones aún declaradas exentas por la ley del impuesto de la renta de las personas físicas. En relación a los rendimientos de las actividades económicas se tendrán en cuenta los rendimientos netos.

Al sumatorio de los ingresos anteriores se añadirán todas aquellas pensiones, prestaciones y cualquier ingreso percibido no incluido en el apartado anterior, o declarado como exento por la ley del impuesto de la renta de las personas físicas en vigor.

La renta económica resultante se dividirá entre el número los miembros de la unidad de convivencia, obteniendo así la renta per cápita de la unidad de convivencia.

Para la obtención de los ingresos todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, deberán autorizar al Ayuntamiento de Valencia para recabar los datos de carácter económico necesarios para el cálculo de la renta familiar íntegra, que obren en poder de la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas y Entes de la Administración Local y los organismos dependientes de todas ellas.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación necesaria para el cálculo de la capacidad económica.

La puntuación máxima será de 6 puntos.



	Máx.
Renta per cápita igual o inferior al IPREM del año en curso	6 puntos
Renta per cápita superior a la cuantía del IPREM e inferior a 1,5 veces el IPREM del año en curso.	3 puntos
Renta per cápita igual o superior a 1,5 veces el IPREM del año en curso.	0 puntos

C. La situación socio-familiar.

Para la valoración de la situación, se atenderá a las circunstancias que se indican a continuación. La puntuación máxima en este apartado será de 30 puntos.

En caso de solicitud de traslado de centro residencial la puntuación máxima será 15 puntos.

SITUACIÓN FAMILIAR	Máx.
Abandono, situación de desamparo y/o maltrato grave (excluyente). Comunicación a fiscalía, denuncias ...	30
Orfandad total o vive sola	24
Orfandad de padre o madre, familia monoparental o equivalente (asunción de los cuidados y responsabilidades familiares por parte de una única persona)	13,5
Dinámica familiar disfuncional que ocasiona riesgo en la persona con discapacidad	13,5
Rechazo o resistencia de la persona con discapacidad a recibir los cuidados necesarios	8
Problemas importantes de salud física, mental, dependencia, discapacidad, drogodependencia del cuidador/a principal u, otras causas que <u>dificulten</u> el cuidado de la persona.	13,5
Problemas graves de salud física, mental, dependencia, discapacidad, drogodependencia del cuidador/a principal u, otras causas que <u>imposibiliten</u> el cuidado de la persona.	18
Relación de parentesco entre la persona con discapacidad y el/la cuidadora principal si es a partir del 2º grado de consanguinidad o afinidad (tíos/as, primos/as)	8
Padre y madre cuidadores/as, o figura que ejerza en solitario como cuidador/a, mayores de 70 años.	10
Por cada miembro de la unidad de convivencia con discapacidad y/o dependencia reconocida, excluida la persona solicitante, con grado 3 reconocido y/o discapacidad igual o superior al 65%	4
Por cada miembro de la unidad de convivencia con discapacidad y/o dependencia reconocida, excluida la persona solicitante, con grado 1 ó 2 y/o discapacidad entre 33 y 64%.	2
Por cada miembro de la unidad de convivencia menor de 16 años y/o mayor de 70 años que convivan en el domicilio familiar a cargo de las/os cuidadores/as	3
Procedimiento de urgencia estimado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	20



La figura cuidadora carece o no dispone de apoyos suficientes en relación a la capacidad funcional de la persona con discapacidad y/o la problemática socio-familiar.	8
---	---

EN CASO DE TRASLADO DE CENTRO RESIDENCIAL	Máx.
Padre y madre cuidadores/as de referencia, o figura que ejerza como representante legal/guardador/a, mayor de 75 años	10
Padre y madre cuidadores/as, o figura que ejerza como representante legal/guardador/a, menor de 75 años, que disponga de certificado de discapacidad en vigor, en el que se recoja movilidad reducida que impide la utilización del transporte público para desplazarse a ver a la persona con discapacidad, o bien certificado de discapacidad con reconocimiento de un grado del 65% o superior.	10
En la unidad de convivencia de referencia hay miembros con discapacidad (reconocido como mínimo un 65%) y/o reconocimiento de la dependencia grado 3. En todo caso, se considerarán los miembros de primer y segundo grado de parentesco con el padre, madre, representante legal o guardador/a de la persona con discapacidad.	5

VIVIENDA (este apartado sólo será valorable si no se encuentra en un centro residencial/vivienda tutelada).	Máx.
Carece de vivienda	22
Infravivienda (chabola, condiciones mínimas de habitabilidad, en ruinas, sin servicios mínimos).	16
Hacinamiento (menos de 15 m2 por miembro de la unidad familiar)	5
Condiciones aceptables de habitabilidad	0
Barreras arquitectónicas en la vivienda o en el edificio ( baño, ascensor, portal de acceso...), si su movilidad es reducida o afecta a su desenvolvimiento diario.	3

\* Únicamente podrán sumarse las variables de hacinamiento y barreras arquitectónicas, el resto de variables será puntuación única en este apartado.

- D. Otras circunstancias, como la atención que está recibiendo la persona con discapacidad, así como otras circunstancias de valoración complementaria, de naturaleza psicosocial aguda o crónica. La puntuación máxima será de 6 puntos.

D.1. SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN CUANTO A SU ATENCIÓN. Máx. 2 puntos.(Valorar sólo una)

	Máx.
No dispone de plaza en centro diurno ni residencial	2
Dispone de plaza en centro diurno	1
Dispone de plaza en centro residencial	0





D.2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS de valoración complementaria, de naturaleza psicosocial aguda o crónica, que incidan o puedan incidir relevante y significativamente en la atención y bienestar de la persona con discapacidad, incluida la valoración técnica desde los centros municipales de atención a las personas con discapacidad mediante informe justificado de “necesidad de recurso residencial”. (Máx. 4 puntos).

\*En caso de empate en la puntuación total, los criterios de desempate serán los siguientes:

- 1º.- Situación de desamparo, abandono y/o maltrato grave.
- 2º.-Puntuación superior en la suma de apartados B, C y D.2
- 3º.- Puntuación superior en el apartado C y D.2

Finalmente, en caso en que persista el empate, será la Comisión Técnica de Valoración la que hará la propuesta.

5. El Procedimiento de adjudicación de plaza.

El Procedimiento de adjudicación de plaza en la Residencia será el siguiente Cuando se produzca una vacante, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional comprobará que la persona seleccionada de la lista de espera continúa presentando las circunstancias comunicadas al Ayuntamiento en su solicitud, corroborando la puntuación.

La Comisión Técnica de Valoración propondrá el alta provisional del interesado/a cuya solicitud se encuentre en vigor, tenga mayor puntuación y reúna el perfil de la vacante generada. El alta provisional se acordará por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, iniciando un periodo de prueba desde su incorporación al recurso, de dos meses, pudiendo ser ampliado a iniciativa del equipo técnico del centro. En caso de interrupción del período de prueba por falta de asistencia debido a causas ajenas a la persona interesada, se interrumpirá el cómputo del período.

Finalizado el periodo de prueba, la Comisión Técnica de Valoración realizará propuesta de alta, ampliación o no superación del periodo de prueba.

Sobre la base de la propuesta formulada por la Comisión Técnica de Valoración, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue adoptará el correspondiente acuerdo.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**PROCEDIMENT DE SOL·LICITUD DE PLAÇA I INGRÉS EN  
RESIDÈNCIA LA NOSTRA CASA- VALL DE LA BALLESTERA**

La Constitució, en l'article 9.2, obliga als poders públics a promoure les condicions perquè la llibertat i la igualtat de l'individu i dels grups en què s'integra siguen reals i efectives; remoure els obstacles que impedisquen o dificulten la seua plenitud i facilitar la participació de tots els ciutadans en la vida política, econòmica, cultural i social. En atenció a este mandat general, l'article 49 de la Carta Magna els poders públics realitzaran una política de previsió, tractament, rehabilitació i integració dels disminuïts físics, sensorials i psíquics, als que prestaran l'atenció especialitzada que requerisquen i els empararan especialment per al gaudi dels drets que este Títol atorga a tots els ciutadans.

Estos mandats adquireixen un caràcter operatiu en Reial Decret Legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei General de drets de les persones amb discapacitat i de la seua inclusió social.

Per tant, més enllà de les previsions competencials, l'Ajuntament de València assumeix com a principi d'actuació, en el marc de la seua política de servicis socials, l'òmplim dels mandats constitucionals i legals indicats.

La llei 5/1997, de 25 de juny, de servicis socials, de la Comunitat Valenciana, en l'article 6.1.f), preveu la possibilitat que les entitats locals assumisquen la titularitat i gestió d'aquells Servicis Socials Especialitzats que li corresponga per raó de la seua competència territorial, la veritat és que en el cas de la Residència la Nostra Casa – Vall de la Ballestera, presenta una peculiaritat en este sentit per no ser freqüent en la Comunitat Valenciana, que els Ajuntaments assumisquen este tipus de recurs.

La Residència la Nostra Casa – Vall de la Ballestera, és un centre especialitzat de titularitat municipal, que oferix un recurs substitutiu de la llar a persones amb discapacitat intel·lectual en tots els seus graus, majors de 16 anys i empadronades en el municipi de València.

La Residència disposa de 60 places, d'estes, 40 les ocupen persones que assisteixen al Centre de Dia adscrit a la pròpia Residència, i dirigit únicament a residents. Les 20 restants es destinen a persones que ixen a un recurs extern durant el dia (centre ocupacional).

El mandat contingut en l'article 103.1 de la nostra Constitució, que les Administracions Públiques guien la seua actuació pels principis de legalitat i objectivitat obliga a l'Ajuntament a



regular l'accés a les places de la Residència d'una manera que respecte la igualtat entre les persones i la transparència en l'actuació dels poders públics.

El procediment desenvolupat en el present acord s'aplicarà a les sol·licituds que presenten el perfil de la plaça vacant existent, podent ser per a centre de dia integrat en la Residència o bé, per a recurs extern. En el cas d'assistència a recurs extern, este serà un centre ocupacional dirigit a persones amb discapacitat lleugera o moderada.

Article 1. De la persones sol·licitants.

Poden sol·licitar plaça en la Residència les persones de 16 a 65 anys, amb discapacitat intel·lectual, incloent aquelles que puguen tindre associades altres discapacitats físiques i/o sensorials. En cas de tindre judicialment modificada la capacitat d'obrar, la sol·licitud la formularen els representants legals. La presumpció de tindre afectada la capacitat d'obrar legitimarà als guardadors de la persona amb discapacitat per a presentar la sol·licitud.

Article 2. Requisits de les persones sol·licitants.

D'acord amb l'article 3 de l'Ordenança Reguladora del funcionament dels Centres Municipals d'Atenció a les Persones amb Discapacitat Intel·lectual, les persones sol·licitants de plaça de la Residència han de reunir els requisits següents:

- a) Estar empadronat/da en la Ciutat de València.
- b) Posseir qualificació oficial de discapacitat.
- c) No presentar trastorns de conducta que puguen pertorbar greument la convivència del centre, al suposar una amenaça per a la integritat física dels altres usuaris/es.
- d) No patir malalties infecte-contagioses i no precisar atenció de forma continuada d'Institucions sanitàries.
- e) Disposar de la resolució del reconeixement de la situació de dependència (grau de dependència).
- f) Persones amb discapacitat intel·lectual per retard mental lleuger, moderat, sever o profund.
- g) Persones la discapacitat intel·lectual del qual pot tindre associades altres discapacitats físiques i/o sensorials.
- h) Tindre entre 16 i 65 anys.

Article 3. Sol·licituds.

La sol·licitud de plaça en la Residència podrà realitzar-se per mitjà d'instància general de l'Ajuntament de València que es presentarà en algun dels Registres Generals d'Entrada de l'Ajuntament, a la que s'adjuntarà la documentació següent:



- Còpia del DNI de la persona amb discapacitat i del seu representant legal/guardador de fet
- Còpia cotejada del Dictamen Tècnic Facultatiu que acompanya el certificat de discapacitat
- Còpia cotejada de la resolució de grau de dependència, i si és el cas, de la prestació assignada (PIADOSA).
- Autorització d'accés a dades de totes les persones de la unitat de convivència majors de 16 anys.
- Sentència judicial d'incapacitació i nomenament de tutor/a o curador/a, si és el cas.
- Còpia de la Resolució del grau de dependència i/o Certificat de discapacitat d'altres persones de la unitat de convivència, així com informes justificant limitacions per a exercir l'atenció per raons mèdiques o altres, si procedix
- Còpia d'informes mèdics, psicològics, escolars que justifiquen les situacions declarades. Tota aquella situació declarada haurà de justificar-se documentalment, en cas contrari no serà tingut en compte.

Amb caràcter previ a la presentació de la sol·licitud si els sol·licitants de plaça ho desitgen poden demanar cita en l'Oficina Municipal d'Atenció a les Persones amb Discapacitat (OMAD) per a informació, orientació, entrega d'impresos i revisió de documentació.

La documentació s'aportarà amb la sol·licitud, sent obligatòria l'actualització de la informació en cas de canvis importants en la situació personal, econòmica i/o familiar.

#### Article 4. Barem.

Per a l'accés a una plaça residencial s'ha de considerar conjuntament les necessitats de suport de la persona i les capacitats del nucli de convivència per a atendre-les, a més com a administració pública es prioritzaran aquelles famílies amb major desavantatge social, familiar i econòmica. Per a l'assignació d'una plaça residencial caldrà ajustar-se a la valoració de la situació personal, econòmica i familiar del sol·licitant, així com les circumstàncies concurrents que s'indiquen. La valoració es farà conforme a la distribució següent:

	<b>Proposta</b>
A. Situació personal	18 punts (30%)
B. Situació econòmica	6 punts (10%)
C. Situació familiar	30 punts (50%)
D. Altres circumstàncies	6 punts (10%)
Total	<b>60 punts (100%)</b>

A. La situació personal.



La valoració de la situació personal vindrà determinada per la resolució del grau de dependència, d'acord amb atenció Segons el Reial Decret que regula el barem de dependència, el grau contempla tant l'estat de salut, tipus de discapacitat, funcionament global de la persona i, tipus i freqüència de suports, entre altres.

En el cas que la persona haja sigut reconeguda com no dependent, es puntuarà el reconeixement de la discapacitat (igual o superior al 33%) amb una puntuació mínima.

La puntuació màxima és de 18 punts.

Grau de dependència/discapacitat	Màx.
Grau 3	18 punts
Grau 2	13 punts
Grau 1	9 punts
No dependent – grau de discapacitat igual o superior al 33%	4 punts

#### B. La situació econòmica.

A efectes de la valoració de la situació econòmica, es considerarà unitat de convivència la formada per dos o més persones, unides per vincles matrimonials o una altra forma de relació permanent anàloga a la conjugal, per consanguinitat i/o per adopció fins al segon grau, i afinitat fins al primer grau.

Als efectes de consideració d'unitat de convivència quan el/la sol·licitant no dispose de familiars de primer grau, i convisca amb un familiar de segon grau o superior, només es tindran en compte els ingressos del/la sol·licitant com si d'una unitat de convivència es tractara.

Per a l'obtenció de la renda familiar íntegra es tindran en compte tots els ingressos bruts íntegres que perceben o siguen causants els membres de la unitat de convivència, així com totes les prestacions econòmiques i pensions encara declarades exemptes per la llei de l'impost de la renda de les persones físiques. En relació als rendiments de les activitats econòmiques es tindran en compte els rendiments nets.

Al sumatori dels ingressos anteriors s'afegiran totes aquelles pensions, prestacions i qualsevol ingrès percebut no inclòs en l'apartat anterior, o declarat com exempt per la llei de l'impost de la renda de les persones físiques en vigor.

La renda econòmica resultant es dividirà entre el número els membres de la unitat de convivència, obtenint així la renda per *capita* de la unitat de convivència.

Per a l'obtenció dels ingressos tots els membres de la unitat de convivència majors de 16 anys, hauran d'autoritzar a l'Ajuntament de València per a demanar les dades de caràcter econòmic necessaris per al càlcul de la renda familiar íntegra, que obren en poder de l'Administració General de l'Estat,



Administracions Autonòmiques i Ens de l'Administració Local i els organismes dependents de totes elles.

En tot cas, l'Ajuntament podrà requerir la documentació necessària per al càlcul de la capacitat econòmica.

La puntuació màxima serà de 6 punts.

	Màx.
Renda per <i>capita</i> igual o inferior a l'IPREM de l'any en curs	6 punts
Renda per <i>capita</i> superior a la quantia de l'IPREM i inferior a 1,5 vegades l'IPREM de l'any en curs.	3 punts
Renda per <i>capita</i> igual o superior a 1,5 vegades l'IPREM de l'any en curs.	1 punts

C. La situació sociofamiliar.

Per a la valoració de la situació, caldrà ajustar-se a les circumstàncies que s'indiquen a continuació. La puntuació màxima en este apartat serà de 30 punts.

En cas de sol·licitud de trasllat de centre residencial la puntuació màxima serà 15 punts.

SITUACIÓ FAMILIAR	Màx
	.
Abandó, situació de desemparament i/o maltractament greu (excloent). Comunicació a fiscalia, denúncies ...	30
Orfandat total o viu sola	24
Orfandat de pare o mare, família monoparental o equivalent (assumpció de les cures i responsabilitats familiars per part d'una única persona)	13,5
Dinàmica familiar disfuncional que ocasiona risc en la persona amb discapacitat	13,5
Rebuig o resistència de la persona amb discapacitat a rebre les cures necessàries	8
Problemes importants de salut física, mental, dependència, discapacitat, drogodependència del cuidador/a principal o, altres causes que <u>dificulten</u> l'atenció de la persona.	13,5
Problemes greus de salut física, mental, dependència, discapacitat, drogodependència del cuidador/a principal o, altres causes que <u>impossibiliten</u> l'atenció de la persona.	18
Relació de parentiu entre la persona amb discapacitat i el/la cuidadora principal si és a partir del 2n grau de consanguinitat o afinitat (tios, cosins)	8
Pare i mare cuidadors/es, o figura que exercisca en solitari com a cuidador/a, majors de 70 anys.	10
Per cada membre de la unitat de convivència amb	4



discapacitat i/o dependència reconeguda, exclosa la persona sol·licitant, amb grau 3 reconegut i/o discapacitat igual o superior al 65%	
Per cada membre de la unitat de convivència amb discapacitat i/o dependència reconeguda, exclosa la persona sol·licitant, amb grau 1 o 2 i/o discapacitat entre 33 i 64%.	2
Per cada membre de la unitat de convivència menor de 16 anys i/o major de 70 anys que visquen en el domicili familiar a càrrec de les/vos cuidadors/es	3
Procediment d'urgència estimat per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	20
La figura cuidadora manca o no disposa de suports suficients en relació a la capacitat funcional de la persona amb discapacitat i/o la problemàtica sociofamiliar.	8

EN CAS DE TRASLLAT DE CENTRE RESIDENCIAL	Màx.
Pare i mare cuidadors/es de referència, o figura que exercisca com a representant legal/guardador/a, major de 75 anys	10
Pare i mare cuidadors/es, o figura que exercisca com a representant legal/guardador/a, menor de 75 anys, que dispose de certificat de discapacitat en vigor, en el que s'arregleque mobilitat reduïda que impedisca la utilització del transport públic per a desplaçar-se a veure la persona amb discapacitat, o bé certificat de discapacitat amb reconeixement d'un grau del 65% o superior.	10
En la unitat de convivència de referència hi ha membres amb discapacitat (reconegut com a mínim un 65%) i/o reconeixement de la dependència grau 3. En tot cas, es consideraran els membres de primer i segon grau de parentiu amb el pare, mare, representant legal o guardador/a de la persona amb discapacitat.	5

VIVENDA (este apartat només serà valorable si no es troba en un centre residencial/vivenda tutelada).	Màx.
No té vivenda	22
Infravivenda (xabola, condicions mínimes d'habitabilitat, en ruïnes, sense servicis mínims).	16
Apilotament (menys de 15 m2 per membre de la unitat familiar)	5
Condicions acceptables d'habitabilitat	0
Barreres arquitectòniques en la vivenda o en l'edifici ( bany,	3





ascensor, portal d'accés...), si la seua mobilitat és reduïda o afecta el seu desenvolupament diari.	
--	--

\* Únicament podran sumar-se les variables d'apilotament i barreres arquitectòniques, la resta de variables serà puntuació única en este apartat.

D. Altres circumstàncies, com l'atenció que està rebent la persona amb discapacitat, així com altres circumstàncies de valoració complementària, de naturalesa psicosocial aguda o crònica. La puntuació màxima serà de 6 punts.

D.1. SITUACIÓ ACTUAL DE LA PERSONA AMB DISCAPACITAT QUANT A LA SEUA ATENCIÓ. Màx. 2 punts.(Valorar només una)

	Màx.
No disposa de plaça en centre diürn ni residencial	2
Disposa de plaça en centre diürn	1
Disposa de plaça en centre residencial	0

D.2. ALTRES CIRCUMSTÀNCIES de valoració complementària, de naturalesa psicosocial aguda o crònica, que incidisquen o puguen incidir rellevantment i significativament en l'atenció i benestar de la persona amb discapacitat, inclosa la valoració tècnica des dels centres municipals d'atenció a les persones amb discapacitat per mitjà d'informe justificat de "necessitat recurs residencial". (Màx. 4 punts).

\*En cas d'empat en la puntuació total, els criteris de desempat seran els següents:

- 1r.- Situació de desemparament, abandó i/o maltractament greu.
- 2n.-Puntuació superior en la suma d'apartats B, C i D.2
- 3r.- Puntuació superior en l'apartat C i D.2

Finalment, en cas en què persistisca l'empat, serà la Comissió Tècnica de Valoració la que farà la proposta.

#### 6. El Procediment d'adjudicació de plaça.

El Procediment d'adjudicació de plaça en la Residència serà el següent Quan es produïska una vacant, la Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional comprovarà que la persona seleccionada de la llista d'espera continua presentant les circumstàncies comunicades a l'Ajuntament en la seua sol·licitud, corroborant la puntuació.



La Comissió Tècnica de Valoració proposarà l'alta provisional de l'interessat/da la sol·licitud de la qual es trobe en vigor, tinga major puntuació i reunisca el perfil de la vacant generada. L'alta provisional s'acordarà per la Junta de Govern Local o òrgan en qui delegue, iniciant un període de prova des de la seua incorporació al recurs, de dos mesos, podent ser ampliat a iniciativa de l'equip tècnic del centre. En cas d'interrupció del període de prova per falta d'assistència a causa de causes alienes a la persona interessada, s'interromprà el còmput del període.

Finalitzat el període de prova, la Comissió Tècnica de Valoració realitzarà proposta d'alta, ampliació o no superació del període de prova.

Sobre la base de la proposta formulada per la Comissió Tècnica de Valoració, la Junta de Govern Local o òrgan en qui delegue adoptarà el corresponent acord.



33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000182-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al manteniment del Punt de Trobada Familiar de València.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2016-182 del que se derivan los siguientes:

### HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia en 2016.

Segundo. Por la Sección Coordinación Técnica de Servicios Sociales Especializados se emite informe favorable a la aprobación del mencionado convenio de colaboración bilateral entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana con el fin de dar continuidad al servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia que viene prestándose desde 2001 en virtud de sucesivos convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial y los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana que han constituido la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia y mediante el contrato de servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a través del cual se cuenta con personal especializado para bordar las tareas de recepción, interlocución directa con los juzgados derivantes y apoyo a los profesionales implicados en la intervención, en ámbitos que se extienden desde el puramente administrativo, hasta el asistencial y educativo.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

Segundo. A este convenio de colaboración le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2016, con el siguiente tenor literal:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALENCIA**

Valencia, a ..... 2016

**REUNIDOS**

De una parte, la Honorable Sra. vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, autorizada para este acto por el Consell, por acuerdo de fecha ....., conforme al artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De otra, el Excelentísimo Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia, Sr. Joan Ribó i Canut, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizado para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ....., asistido por el secretario general de la Administración municipal Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Obran en nombre y representación de las instituciones a las que representan actuando con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

PRIMERO. Que la Constitución Española de 1978, en el artículo 39, apartado 1, establece que: “Los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia”. En el apartado 2, establece la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar “...la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...”.

Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en su artículo 9, indica que “Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Que el artículo 94 del Código Civil, establece que “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos

en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor”.

Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que “En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir”, y en su artículo 11.2 enumera, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, “La supremacía del interés del menor”.

Que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo pone de manifiesto que “La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana,...”, estableciendo en su artículo quinto, entre otras atribuciones de las administraciones competentes: “Apoyar las actuaciones de los Puntos de Encuentro Familiar con programas de ayudas y financiación de los mismos”, así como “Colaborar con las entidades locales para la difusión y desarrollo que realicen los Puntos de Encuentro Familiar”.

SEGUNDO. Que el Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de Valencia, creado en el año 2001, ha visto progresivamente incrementada la demanda de su utilización. Por otra parte, el análisis de su funcionamiento en este tiempo arroja un balance positivo, lo que aconseja asegurar la continuidad de este recurso tan decisivo para garantizar el derecho de las personas menores, que estén separados de una o ambas personas progenitoras, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellas de forma regular.

TERCERO. Que de acuerdo a lo regulado en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta subvención puede concederse de forma directa.

Se hace constar que la ayuda concedida mediante este convenio no precisa de su notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer,

conceder o modificar ayudas públicas, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

Que por estas razones, las instituciones arriba mencionadas se comprometen a firmar un nuevo convenio de colaboración para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes firmantes para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia con el fin de seguir posibilitando la utilización de un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en las situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorezca, básicamente, el derecho fundamental del o la menor a mantener la relación con ambas personas progenitoras u otra personas parientes o allegadas autorizadas legalmente, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional y para preparar a las madres y los padres para que, en un futuro, puedan mantener la relación con sus hijas e hijos con plena autonomía.

### SEGUNDA. Objetivos

Son objetivos del presente convenio los siguientes:

- Garantizar el derecho del o la menor a mantener la relación con sus progenitores después de la separación.
- Garantizar la seguridad del o la menor durante el régimen de visitas.
- Facilitar el encuentro del o la menor con la familia extensa de la persona progenitora que no tenga la custodia.
- Permitir a las personas menores expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades hacia las personas ascendientes que no ejerzan la guarda y custodia.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-materno-filiales y las habilidades parentales de crianza.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender -si fuera necesario- los derechos del o la menor en otras instancias administrativas o judiciales.

**TERCERA. Personas destinatarias**

De acuerdo a los artículos 10 y 11 de la Ley 13/2008, de la Generalitat, serán personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas menores que estén inmersas en situaciones de crisis o ruptura familiar y así lo determine una resolución judicial o administrativa en atención a las dificultades observadas para realizar dichas visitas de forma autónoma.

También podrán ser personas usuarias de estos centros, otras personas familiares y/o las personas progenitoras y sus respectivas hijas o hijos necesitados de este servicio a juicio de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Valencia.

En cualquiera de estos supuestos, la persona menor o alguna de las personas progenitoras deberán estar necesariamente empadronadas y residir en el municipio de Valencia.

**CUARTA. Actividades**

En el Punto de Encuentro se prestarán los servicios que se enumeran a continuación, con el desarrollo de las actividades precisas para ello:

1. Valoración del sistema familiar en relación con el cumplimiento del derecho de visitas, mediante entrevistas individuales o conjuntas con las personas integrantes de la familia y, en su caso, mediante visitas a domicilio.

2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, en las modalidades de “supervisión”, “intervención” o “visita tutelada”.

3. Intervención psicosocial individual y familiar, con el fin de eliminar obstáculos y actitudes negativas en el logro de los objetivos.

4. Mediación, como instrumento para que los padres o madres logren acuerdos sobre su forma de ejercer la co-paternidad y, en concreto, en lo que afecta a la relación de sus hijas o hijos.

5. Elaboración de registros e informes, para que todas las actividades realizadas queden debidamente recogidas para información puntual o, en su caso, periódica de las entidades que realicen las derivaciones, así como para la evaluación profesional realizada y posterior toma de decisiones.

6. Seguimiento y evaluación, tanto del desarrollo del régimen de visitas, como de la consecución de los objetivos planteados y de la eficiencia de los recursos empleados.

**QUINTA. Recursos humanos**





El Punto de Encuentro estará atendido por un equipo interdisciplinar compuesto por personas graduadas o licenciadas en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Diplomadas en Educación Social y personal de apoyo. Se prevé la posibilidad de contar con la ayuda de personal voluntario.

#### SEXTA. Ubicación

El Punto de Encuentro está ubicado en las dependencias municipales acondicionadas para tal fin, sitas en la calle Pintor Genaro Lahuerta, s/n, de la ciudad de Valencia.

#### SÉPTIMA. Horario de atención

El Punto de Encuentro permanecerá abierto de lunes a domingo de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas.

La reunión del equipo interdisciplinar del Punto de Encuentro tendrá lugar todos los lunes dentro del horario de 10 a 14 horas o, en su caso, a criterio de la persona que coordine el PEF (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que lo sustituya).

#### OCTAVA. Funcionamiento

El Punto de Encuentro Familiar de Valencia se regirá por la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, así como por las Normas de Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interno aprobados, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, en su reunión del día 21 de mayo de 2002, así como por las modificaciones, instrucciones y nuevos acuerdos tomados por dicha Comisión, tal y como consten en las actas correspondientes.

#### NOVENA. Obligaciones de las partes

A) La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se compromete a:

- Colaborar en el desarrollo de este servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia, asegurando en la intervención familiar el interés superior de la persona menor como objetivo principal.

- Velar, como entidad competente en la Protección de Menores de la Comunitat Valenciana, por su seguridad y bienestar, y garantizar los derechos de las personas menores que acuden a este servicio, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana y de la normativa que la desarrolle, procurando la asunción de la responsabilidad parental de sus miembros y la normalización de la situación de la conflictividad familiar dentro de los estándares de profesionalidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y calidad debidas.

- Contribuir al mantenimiento de este recurso por el importe y en la forma prevista en la cláusula décima del presente convenio.

B) El Ayuntamiento de Valencia se compromete a:

- Impulsar la continuidad y desarrollo del servicio, supervisando el funcionamiento del Punto de Encuentro tal y como figura en el artículo 8, del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro, o aquel que le sustituya, implementando las mejoras técnicas y organizativas que estime pertinentes para la optimización del recurso.

- Coordinación general del servicio, así como de las distintas instituciones y entidades firmantes del convenio.

- Aportar el local para la ubicación, su acondicionamiento y el equipamiento necesario del servicio para el desarrollo de las actividades reseñadas en la cláusula número cuatro.

- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento correspondientes a suministros, mantenimiento y limpieza, así como los gastos de adquisición de materiales técnicos y de ocupación que utilicen los menores en sus actividades.

- Cumplir las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias de subvenciones en los artículos 13 y 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

- Previo al pago deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación de Rendición de Cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

#### DÉCIMA. Financiación

Por parte de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, aporta al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €), a través de la línea de subvención T6586000 denominada “Convenio Ayuntamiento de Valencia”, aplicación presupuestaria 16.02.04.0000.313.80.04 del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2016.



DECIMOPRIMERA. Gastos corrientes objeto de la subvención

La aportación de la Generalitat va destinada a sufragar gastos del personal integrante del equipo multidisciplinar que conforma los recursos humanos necesarios para el desarrollo del servicio.

DECIMOSEGUNDA. Pago y justificación

El pago de la aportación de la Generalitat se efectuará, al tratarse de una actividad de servicios sociales especializados, de acuerdo con lo establecido en 34.1.c) 2º de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre de 2015, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, de la manera siguiente:

- El 65 % de dicha cantidad se librará a la firma del presente convenio.
- El 35 % restante se librará tras la aportación y la comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

La justificación consistirá en un certificado de la persona titular de la Intervención Municipal relativo al reconocimiento de la obligación de pago por el órgano competente que incluya la fecha de reconocimiento de la obligación del gasto y una relación justificada de los gastos con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión, derivados del funcionamiento del servicio desde el 1 de enero de 2016, por importe de la cantidad subvencionada, y del cumplimiento del objeto de la subvención ante la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, el Ayuntamiento deberá proceder a la justificación de la totalidad del gasto anual de la subvención, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la cual podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

DECIMOTERCERA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, en cuanto a sus efectos, con carácter excepcional, podrán imputarse al mismo, los gastos en que haya incurrido el Ayuntamiento de Valencia desde el 1 de enero de 2016.

La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesaria, para su continuidad la firma de un nuevo convenio.

**DECIMOCUARTA. Publicidad**

El Ayuntamiento de Valencia deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Punto de Encuentro Familiar.

**DECIMOQUINTA. Comisión de Seguimiento**

Existirá una Comisión de Seguimiento, que realizará las funciones contempladas en los puntos 1 y 2 del artículo 9 del Decreto 176/2014, compuesta por dos personas representantes de la Conselleria de Igualdad y Políticas, una del Ayuntamiento de Valencia, designada a tal efecto, y cuyo funcionamiento se regirá por lo estipulado en los artículos 2 al 6 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquéllos que les sustituyeran.

Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Seguimiento serán vinculantes para las partes, debiéndose remitir copia de las actas, informe y acuerdos que emita en el desarrollo de sus funciones a la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad.

**DECIMOSEXTA. Reserva y protección de datos**

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de las personas usuarias, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Esta misma legislación se aplicará al tratamiento no automatizado de datos.

**DECIMOSÉPTIMA. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea**

La subvención otorgada en el presente convenio no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

**DECIMOCTAVA. Marco de interpretación y jurisdicción competente**

Las instituciones firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio el Tribunal Superior de Justicia de la



Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.g), en relación con el artículo 14, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente convenio se registrará, para lo no previsto en él, por la regulación que para las transferencias establece la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación concordante y de aplicación.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se firma en triplicado ejemplar del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-004597-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICIO DE PERSONAS MAYORES. Proposa aprovar la revisió de preus del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents l'Amistat.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31.05.13, se adjudica el contrato de servicio para la gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores Dependientes "La Amistad", a POVINET, SCV, por el importe anual de 720.855,83 € (693.130,61 € más 4 % de IVA). La vigencia del contrato es desde el 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2017, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos (cláusula 7ª del contrato).

La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios y 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, señala la procedencia de la revisión de precios transcurrido un año desde la formalización y que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 23/06/2016 sobre la tercera revisión de precios, señalando una reducción del 0,82 % sobre el precio de adjudicación. Aplicando esta reducción al precio anual de adjudicación, resulta 714.944,81 € (687.446,93 más 4 % de IVA 27.497,88 €) con efectos de 1 de julio de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el porcentaje del -0,82 % respecto al precio de adjudicación (coeficiente  $K_t$  0,9918) de la tercera revisión de precios del contrato de servicio para la gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores Dependientes "La Amistad", adjudicado a POVINET, SCV (CIF: F46222048), quedando fijado el nuevo precio anual en 714.944,81 € (687.446,93 más 4 % de IVA 27.497,88 €), con efectos de 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017."



35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Verde sobre Negro, en concepte de gastos de material d'impressió i difusió corresponents a la realització del Dia Mundial de la presa de consciència de l'abús i maltractament en la vellesa.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2016/73:

En cumplimiento de la base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 1616 de Verde Sobre Negro, de fecha 26 de junio de 2016, por importe de 2.014,65 €, en concepto de gastos de material de impresión y difusión en la celebración organizada por el Ayuntamiento de Valencia con ocasión del Día Mundial de la toma de conciencia del abuso y maltrato a la vejez, el día 15 de junio de 2016.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22602 del Presupuesto 2016. El jefe del Servicio de Personas Mayores, conecedor de la situación, dio instrucciones para reconocer la obligación y abonar la factura.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución citada en el párrafo primero, acompañan a las presentes actuaciones la memoria justificativa, la acreditación documental del encargo, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gasto 2016/2911 e ítem de gasto 2016/103800, que evidencia la disposición de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligación.

La base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Verde sobre Negro, CIF E12875928, por importe de 2.014,65 € (1.665 € más 349,65 € en concepto de 21 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 1616, de fecha 26 de junio de 2016, en concepto de gastos de material de difusión e impresión para la celebración de la jornada del Día Mundial de la toma de conciencia del abuso y maltrato a la vejez, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22602 del Presupuesto 2016 (pta. gto. 2016/2911 e ítem de gasto 2016/103800, doc. obligación 2016/11246, relación DO 2016/2573)."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2013-000555-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la minoració de dos compromisos d'ingressos.	

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se exponen, previa preceptiva fiscalización, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1º. Como consecuencia de las intensas lluvias torrenciales acontecidas en la ciudad de Valencia entre finales del mes de septiembre y los primeros días del mes de octubre de 2012, se produjeron daños en los colectores drenantes de las calles Eugenia Viñes y Doctor Lluch.

2º. A efectos de solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle Doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-avenida Mediterráneo en la ciudad de Valencia, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se redactó la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €.

3º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2013, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*"Primero.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle Doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-avenida Mediterráneo en la ciudad de Valencia, acompañando a la solicitud la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €, así como la certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la restitución propuesta.*

*Segundo.- Adquirir el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en caso de que el mismo sea subvencionado".*

4º. Tramitada la oportuna solicitud, por Resolución de 28 de mayo de 2014 dictada por el director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, se concedió la subvención con una asignación por importe de 338.200,29 € (50 % del proyecto).

5º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, se aceptó la subvención concedida por el MINHAP y se aprobó la 17ª modificación de créditos generados por ingresos por cuantía de 338.200,29 € (50 % del proyecto).

6º. Mediante Resolución nº. 776, de 26 de agosto de 2014, se aprobó el proyecto por un importe total de 676.400,59 € y se encargó su ejecución a la mercantil SANEAMIENTO DE



VALENCIA, UTE, titular de la contrata global de la gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, por la citada cantidad.

7º. Con posterioridad, con fecha de Registro de Entrada 07/08/2014, la Diputación Provincial de Valencia notificó el Decreto nº. 6218 de 1 de agosto de 2014, adoptado por su presidente, mediante el que se concede una subvención adicional por importe de 100.000,00 € en concepto de ayuda para cofinanciar el 50 % restante de las referidas obras que en un principio correspondía financiar al Ayuntamiento de Valencia. En base a ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014, se aceptó dicha subvención de 100.000,00 euros, se aprobó la 35ª modificación de créditos generados por ingresos, así como la modificación del proyecto de gasto nº. 2014/50.

Por tanto, el importe de adjudicación de las obras ascendió a un total de 676.400,59 €; correspondiendo financiar al MINHAP la cantidad de 338.200,29 € (50 %) a la Diputación Provincial de Valencia 100.000,00 € (14,78 %) y el resto de 238.200,30 € (35,22 %) a la aportación municipal, y en el proyecto de gasto 2014/50 se contabilizó los compromisos de ingreso según el siguiente detalle:

- A-72025-2014-00 338.200,29 euros
- A-74114-2014-00 100.000,00 euros

8º. En fecha 2 de septiembre de 2014 se aportó a la Excm. Diputación de Valencia la documentación correspondiente a la justificación de la adjudicación de las obras.

9º. Con fecha de Registro de Entrada 17/11/2014, la Diputación comunicó que por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales se procedió al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 % de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada. Consecuentemente con ello, mediante Resolución nº. H-10468, de 15 de diciembre de 2014, se reconocieron derechos en el subconcepto 2014/72625 “MH colector E. Viñes-Dr. Lluch” por importe de 287.470,25 € en concepto del 85 % de la subvención asignada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

10º. Finalizadas las obras, el importe de ejecución de las mismas ha ascendido a un total de 676.209,35 €, es decir, 191,24 € menos del importe de adjudicación (676.400,59 €); y en fecha 6 de octubre de 2015 se remitió a la Diputación la documentación correspondiente a la justificación de las obras.

11º. Con fecha de Registro de Entrada 10/11/2015, la Diputación notificó el Decreto de Presidencia nº. 10008, de 3 de noviembre de 2015, en el que se resuelve aprobar la documentación remitida en justificación de las subvenciones y reconoce la obligación de pago (detallando las cantidades a abonar por dicha Corporación) por un total de 99.943,72 €, cuyo reconocimiento de derechos se aprobó en virtud de Resolución nº. VZ-53, de 05/01/2016.

12º. Con fecha de Registro de Entrada 10/12/2015, la Diputación notificó el Decreto de Presidencia nº. 11225, de 30 de noviembre de 2015, en el que se dispone transferir a este Ayuntamiento 50.634,43 € en concepto del 15 % de la subvención pendiente de percibir del

MINHAP, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el 50 % del importe real de la obra ejecutada (338.104,68 - 287.470,25 = 50.634,43). Por Resolución VZ-230, de 12/01/2016, se aprobó el reconocimiento de derechos por dicho importe de 50.634,43 euros.

13º. Una vez ejecutadas y justificadas las obras, el gasto total del proyecto ha ascendido a 676.209,35 euros y se han reconocido y recaudado derechos por un importe total de 438.048,40 euros (338.104,68 euros procedentes del agente financiador A-72025-2014-00 y 99.943,72 euros del agente financiador A-76114-2014-00). Consecuentemente con ello, procede minorar los compromisos de ingreso de cada uno de dichos agentes por importe de 95,61 euros y 56,28 euros, respectivamente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto-Ley 25/2012, de 7 de septiembre, mediante el que se aprobaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos desde primeros del mes de junio en varias comunidades autónomas, en cuyo artículo 1.3 se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, pueda declarar la aplicación de las medidas previstas en el mismo a otros incendios y tormentas de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer en cualquier comunidad autónoma desde su entrada en vigor (8 de septiembre de 2012) hasta el 1 de noviembre de 2012, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados.

En virtud de ello, y como consecuencia de las lluvias torrenciales y otros fenómenos meteorológicos adversos que se produjeron a partir del 27 de septiembre y hasta los primeros días del mes de octubre, por Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre, se amplió el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, a otras comunidades autónomas, entre las que se encuentra la de Valencia. Asimismo, en el anexo del Real Decreto se relaciona entre los afectados el municipio de Valencia.

II. Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas, cuyo artículo 4 establece que (...) a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal (...) se les aplicará el procedimiento de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50 % de su coste.

III. Orden HAP/1950/2013, de 15 de octubre, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las diputaciones provinciales y cabildos previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, que tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Orden prevé, entre otros aspectos, que el importe de la subvención será de hasta el 50 % (artículo 8), y que las solicitudes deberán ir acompañadas del presupuesto de la obra proyectada contenido en la oportuna memoria valorada, certificación acreditativa de la relación de causalidad, así como compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto (artículo 5).



Asimismo en el apartado 2 del artículo 8 se dispone que el resto del importe de las obras deberá financiarse mediante aportaciones de los ayuntamientos afectados, mediante las subvenciones que puedan conceder las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas, en atención al ámbito territorial de cada entidad o de cualesquiera otra entidad pública o privada.

Por último, cabe reseñar el artículo 10, en el que se establece que una vez recibida la justificación de la adjudicación de las obras y con base en el certificado de adjudicación, por el director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, se procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 % de la subvención asignada y en proporción al importe de obra adjudicada; y el artículo 12, en el que se dispone que verificada la justificación remitida, el director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada.

IV. La base 58.1.d), de las de ejecución del Presupuesto que regula la minoración de los compromisos de ingreso derivados de subvenciones o transferencias.

V. La base 81 de las de ejecución del Presupuesto, en la que se dispone: "Todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los art. 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAAIG para el ejercicio 2016".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la minoración del compromiso de ingreso del agente financiador A-72025-2014-00, MH COLECTOR E. VIÑES-DR. LLUCH, por un importe de 95,61 euros, contabilizado en el proyecto de gasto 2014/50 con número de compromiso 2016/507 y aplicación al subconcepto 2016-7202502, quedando el importe definitivo del compromiso en un total de 338.104,68 euros.

Segundo. Aprobar la minoración del compromiso de ingreso del agente financiador A-76114-2014-00, DIP COLECTOR E. VIÑES-DR. LLUCH, por un importe de 56,28 euros, contabilizado en el proyecto de gasto 2014/50 con número de compromiso 2016/548 y aplicación al subconcepto 2016-7611402, quedando el importe definitivo del compromiso en un total de 99.943,72 euros."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2016-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Atroesa, corresponent a la certificació del propassat mes de juny pel servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.	



"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA) (CIF A28633253) i va ser subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016).

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals s'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (Bases d'Execució, de la 36 a la 40 i Aplicació Pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost Municipal "MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE", elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 30 de juny de 2016, es disposa que "*basant-se en la certificació corresponent al mes de juny corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA, CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, s'inicien les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'Execució 37.4 del vigent Pressupost municipal*".

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de juny de 2016 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2016/02981, Ítem de gasto 2016/106320 Aplicació Pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost Municipal "MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE". Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la base d'execució pressupostària 37.4, que la tramitació de la present certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

V. En virtut de l'informe del Servici Fiscal Gastos de data 5 de juliol de 2016, apartat 5 "Observació complementària", es procedix a la rectificació d'error material en la part dispositiva de la proposta d'acord consistent en què la Relació de Documents d'Obligació hauria de ser 2016/2640 en compte de 2016/259.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Pressupost Municipal 2016, bases d'Execució.

*Base 37a. Competència.*

1. *Correspon a la JGL, sense perjudi de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat.....*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

*- Moció impulsora.*

*- Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídicoadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadro de preus aprovat o adequats al mercat.*

*- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.*

*- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

*- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 37.4 del vigent Pressupost Municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA) (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis, i CINQ MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost Municipal "MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE", per mitjà de proposta de gasto número 2016/02981, ítem gto. núm. 2016/106320, doc. O. 2016/012143, any/núm. rel. 2016/2640."



38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2016-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de l'Associació de Venedors del Mercat del Cabanyal, en concepte de subvenció anual per ocupació de parades corresponent a l'exercici 2016.	

### "HECHOS

PRIMERO. Don \*\*\*\*\*, como presidente de la Asociación del Mercado del Cabanyal, solicita en fecha 26 de febrero de 2016 el abono de la subvención por ocupación de puestos prevista en el convenio de autogestión, por un importe de 22.800,00 €, variando la cantidad respecto a la aprobada por el Ayuntamiento para 2016, según manifiesta la citada asociación, en función únicamente del número de puestos ocupados, ya que no se han incrementado las tarifas para el año 2016.

SEGUNDO. En fecha 27 de enero de 2016, la Asociación del Mercado del Cabanyal solicitó una prórroga, hasta el 28 de febrero de 2016, para presentar la memoria de autogestión del ejercicio 2015, justificativa de la subvención correspondiente a dicho ejercicio; requisito exigido para conceder el abono de la subvención del ejercicio siguiente. Dicha prórroga fue concedida mediante providencia de fecha 28 de enero de 2016.

En fecha 26 de febrero de 2016, la mencionada asociación presenta la memoria de autogestión del ejercicio 2015 (E 02901/2015/125).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, aprobó la justificación de la subvención del ejercicio 2015.

TERCERO. El Servicio Económico-Presupuestario, emite informe en fecha 6 de mayo de 2016, en el que manifiesta que, a la vista de los antecedentes obrantes y de que la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal ha propuesto mantener para el año 2016 las mismas tarifas del año anterior, el cálculo de la subvención para el año 2016, de acuerdo con la cláusula sexta del Capítulo I del convenio, con el importe de los ingresos por tarifas previstos para 2016 y el nivel de ocupación del 91,33 %, asciende a 18.728,91 €.

CUARTO. En fecha 9 de junio de 2016 se concede trámite de audiencia a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, y en fecha 13 de junio 2016 formula alegaciones en cuanto a la metodología empleada en el cálculo de la subvención.

QUINTO. En fecha 16 de junio de 2016 el Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que manifiesta:

1º. Respecto al cálculo de la subvención, que se ha considerado el número total de puestos del mercado (427), los puestos ocupados (390) y los puestos vacantes (47).

2º. En cuanto a la metodología empleada en el cálculo de la subvención, se ratifica sobre la misma, manifestando que es la misma seguida en la totalidad de revisiones precedentes, y que lo que alega la Asociación de Vendedores está basado en el cálculo de la variación de la totalidad



del porcentaje de ocupación, mientras que la metodología establecida en el convenio hace referencia a la variación de los respectivos excesos sobre el 70 % de ese porcentaje total de ocupación (en el presente caso, serían 24,60 % para 2015 y 21,33 % para 2016), y únicamente para el caso en que los ingresos previstos por cuotas sean los mismos.

SEXTO. Se aportan los documentos e informes exigidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

La Asociación de Vendedores aporta en fecha 26 de febrero de 2016 declaración responsable de que no recibe de ningún otro organismo subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2016, así como lo previsto en el convenio de autogestión en la cláusula 6ª, capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, que establece que “cuando estén ocupados como mínimo el 70 % de los puestos del mercado, el Ayuntamiento colaborará al pago de las tarifas, a razón del 30 % de la tarifa correspondiente a cada uno de los puestos ocupados por encima del 70 % general”.

TERCERO. En el anexo del vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia, que establece las aplicaciones presupuestarias con subvención nominativa, consta la aplicación IB520 43120 48010, “Subv. a Familias, Instit. s.fines lucro” “Asociación Vendedores Mercado Cabanyal”, por importe de 24.182,29 €.

CUARTO. El convenio de autogestión no establece prohibición o incompatibilidad alguna con la percepción de otras subvenciones o ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, CIF G46378758, por importe total de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (18.784,97 euros) en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2016. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 IB520 43120 48010, Propuesta 2016/00216, Ítem 2016/018780, DO 2016/000483, Rel. DO 2016/000136.

Segundo. De conformidad con el convenio de autogestión celebrado se realizará un pago único a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal por la totalidad del importe, y con carácter anticipado a la justificación. Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de la presentación de garantías.





Tercero. El concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural. La presentación de la correspondiente memoria de gestión se considerará como forma de justificación de la subvención.

Cuarto. Declarar la compatibilidad de esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000421-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'aportació municipal de l'exercici 2015 derivada del conveni de col·laboració en el marc del V Pacte per l'Ocupació.	

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. En fecha 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el texto del “Convenio de colaboración, en el marco del V Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial”, suscrito el 19 de noviembre de 2015.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2015, se autorizó y dispuso el gasto al que ascendía la total consignación presupuestaria del ejercicio 2015 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del citado convenio, por un importe de 456.340,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48900, según propuesta de gasto nº. 2015/04126.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del convenio y previa solicitud efectuada en el Registro Municipal de Entrada por parte de cada una de las entidades beneficiarias, mediante Resolución del concejal de Hacienda de fecha 14 de enero de 2016, se reconocía la obligación de pago, por importe de 175.000,00 € a favor de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2015.

Cuarto. Se emitió el correspondiente documento de obligación, siendo abonada la cantidad en fecha 18 de enero de 2016:

Entidad	CIF	Doc. Obligación	Importe del documento	Importe abonado
CEV	G-46199311	2015/024165	175.000,00 €	175.000,00 €

Quinto. EL 31 de marzo de 2016 la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV) entregó la documentación justificativa consistente en una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas, y una memoria económica justificativa del coste de las mismas, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, tal como se indica en la cláusula octava del texto del convenio, habiendo sido incorporada dicha documentación al expediente mediante archivo firmado digitalmente.

Sexto. Por el Servicio gestor se comprobó la documentación, tal como se indica en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, en su punto 29.9, sobre la aprobación de la justificación, de la cual se desprende que, según consta en informe del Servicio gestor emitido el 4 de mayo de 2016, y finalizado el ejercicio 2015, la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), había realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando la cantidad de 152.172,71 €, cantidad inferior a la percibida, por lo que, tal como indica la cláusula sexta del texto del convenio, procedería el reintegro de la cantidad satisfecha y no justificada, que ascendía a 22.827,29 €.

Séptimo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2016 se decidió iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad de 22.827,29 €, percibida por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV) y no justificada, por el concepto de convenio de colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiera lugar.

Octavo. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), en fecha 15 de junio de 2016, la cantidad de 22.827,29 € en la cuenta operativa de “Caixabank”; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/38386, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ... *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. En el mismo sentido, la cláusula sexta del Convenio: ... *“Hasta el 100 % de dichas cantidades se podrán librar a la firma del Convenio*

*previa la consignación de crédito suficiente, y previa la solicitud efectuada por las entidades firmantes. Todo ello, sin perjuicio de proceder al reintegro de aquellas cantidades satisfechas y no justificadas o cuya justificación resultara insuficiente”.*

II. La base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipales, en cuanto regula las subvenciones municipales, en lo referido a la aprobación de la justificación de la misma.

III. En cuanto a los intereses de demora, son exigibles según el artículo 37.1 de la LGS; en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, “Devolución a iniciativa del perceptor”, la administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al beneficiario de la ayuda sobre el importe reintegrado de 22.827,29 € ascienden a la cantidad de 351,79 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 18 de enero de 2016, y como fecha final aquella en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, 15 de junio de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	18/01/2016	15/06/2016	3,75%	150	351,79 €
Total intereses de demora					351,79 €

IV. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016 y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

V. La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es el órgano competente para exigir el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 22.827,29 € por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), por reintegro parcial de la subvención percibida por el concepto de convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015 (Exp. 421/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso



realizado según el siguiente mandamiento de ingreso, correspondiente al reintegro parcial de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado al interesado arriba indicado y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/38386	16/06/2016	22.827,29 €	Confederación Empresarial Valenciana

Tercero. Declarar la obligación de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, de abonar la cantidad de 351,79 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 18 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por el beneficiario, en fecha 15 de junio de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000230 5, por importe de 351,79 € y la relación de liquidaciones nº. 2016/2163, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 2163	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	351,79

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000465-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2014.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local 24 de octubre de 2014 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, la mercantil HERNANDO BALDOMERO COMUNICACIONES, SL, con NIF B98585763, por un importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 282/2014), tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 17 de febrero de 2014, de la trabajadora \*\*\*\*\*, de 50 años, en el puesto de auxiliar administrativa. La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la base 5.c) de la convocatoria de las ayudas citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*.

Tercero. Tras realizarse consultas de comprobación por parte del Servicio gestor, en las que se constató que la trabajadora causó baja en la empresa en fecha 27 de febrero de 2015, habiéndose, en consecuencia, mantenido relación laboral durante 376 días y no los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento total de reintegro.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2016 se inició procedimiento de reintegro total de la subvención otorgada a la entidad beneficiaria por la cantidad de 6.000 euros con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Quinto. Notificado el anterior acuerdo, la entidad interesada presentó, en tiempo y forma, escrito de alegaciones manifestando que la empresa hubo de cesar en la actividad y cerrar la empresa por pérdidas continuadas y que el despido de su trabajadora lo fue por causas objetivas. La empresa alega que se mantuvo al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante el periodo de la contratación señalando que en el momento presente tiene abierto un procedimiento para el pago aplazado con intereses de la deuda actual.

Adicionalmente, la mercantil manifestó en su escrito su desacuerdo con la calificación del reintegro efectuada (total) y la consecuente cuantía a reintegrar (6.000 euros), invocando la aplicación de la proporcionalidad en la consideración del reintegro a realizar.

Sexto. Estudiadas las alegaciones efectuadas por la mercantil y verificados de nuevo los incumplimientos que supusieron el inicio de oficio del procedimiento de reintegro, los técnicos del Servicio gestor de la ayuda se pusieron en comunicación con representantes de la mercantil interesada para informarles de que debían de presentar algún tipo de documento que pudiera justificar fehacientemente que, durante el tiempo de contrato de la trabajadora por razón de la cual recibieron la ayuda municipal, se mantuvieron al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Transcurrido un mes desde dicha comunicación, y resultando imposible por parte de la mercantil proporcionar la documentación que pudiera justificar la aplicación del principio de proporcionalidad que solicita, por parte del órgano gestor de la ayuda se considera oportuno continuar la tramitación del expediente de reintegro.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 15 de las bases reguladoras.

II. Entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en:

(i) La base 5.c) de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, que son:

- Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo.

En el presente supuesto la beneficiaria de la subvención no mantuvo de alta al trabajador durante los 540 días mínimos exigidos en la convocatoria de la ayuda, incumpliendo la indicada obligación, procediendo en consecuencia al reintegro de la ayuda concedida. Tampoco acredita haberse mantenido al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período.

(ii) La base 5.f). Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Circunstancia que la mercantil beneficiaria de la ayuda no acredita.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad, dentro de ciertos límites, al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”*. En los mismos términos se manifiesta el punto 17, último párrafo, de las bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014.

En este sentido, siguiendo el precedente de casos afines, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes al caso y considerando que la mercantil beneficiaria no acredita el haberse mantenido al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante el periodo de 18 meses en que debió mantener el empleo creado, no acredita haberse mantenido al corriente de tales obligaciones durante la vigencia del contrato con la trabajadora que dio lugar a la ayuda municipal (376 días) y no acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en el momento de iniciarse de oficio el procedimiento de reintegro actual, no cabe aplicar el criterio de proporcionalidad pues, de la





información obrante en el expediente, no se puede ni constatar una aproximación significativa al cumplimiento total de sus obligaciones, ni acreditar una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos al ser concesionaria de la ayuda municipal.

IV. En cuanto a los intereses de demora, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 38.2 LGS y de la base 17 de la convocatoria de las ayudas, la Administración debe calcular los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. La normativa reguladora señala, asimismo, que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5 %. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375 %. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar (6.000 euros), ascienden a la cantidad de 386,20 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, y como fecha final, aquella en que se acuerda la procedencia del reintegro.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	12/12/2014	31/12/2014	5,000 %	20	16,44 euros
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375 %	365	262,50 euros
PERIODO 3	01/01/2016	22/06/2016	3,750 %	174	107,26 euros
Total intereses de demora					386,20 euros
Total liquidación más intereses					6.386,20 euros

V. De conformidad con el punto 15 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad HERNANDO BALDOMERO COMUNICACIONES, SL, con NIF B98585763 y, en consecuencia, confirmar la cantidad que debe ser reintegrada por la interesada, declarando la obligación de la entidad de abonar la cantidad de 6.000 € por el concepto de reintegro total de subvención Ayudas Municipales a la Contratación 2014, concedida en su beneficio por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014.



Segundo. Declarar la obligación de la mercantil HERNANDO BALDOMERO COMUNICACIONES, SL, con NIF B98585763, de abonar la cantidad de 386,20 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

Tercero. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000220 3, por el importe de la suma de ambas cuantías debidas, 6.386,20 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/2161, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la empresa interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 2161	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	6.386,20 euros

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

41	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02902-2015-000468-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2014.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor, entre otros beneficiarios, de la mercantil MEDICAL TELESALUD, SL, con NIF B98520430, por importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 282/2014), por causa de la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 19 de noviembre de 2013, del trabajador \*\*\*\*\*. La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. El Servicio gestor de estas ayudas municipales está autorizado para realizar periódica comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas. Efectuadas las consultas pertinentes previstas se comprueba que el trabajador causó baja en la empresa en fecha 1 de abril de 2015, habiéndose, en consecuencia, mantenido relación laboral durante 499 días y no los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses). Asimismo, mediante informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 14 de mayo de 2015, se constata la existencia de deudas con la misma. En el mismo sentido, mediante



informe emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT, de igual fecha, se informa de la existencia de deudas tributarias.

Tercero. En fecha 8 de octubre de 2015 se informa, por parte del técnico del Servicio, en el sentido de proponer el inicio del procedimiento total de reintegro, procedimiento que se inició por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, por la cantidad de 6.000 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Cuarto. Intentada por 2 veces la notificación a la entidad interesada del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, en una primera ocasión el día 23 de marzo de 2016 y en un segundo momento el día 12 de abril del mismo año, se procedió, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº. 114, de fecha 11 de mayo de 2016, tal y como se comprueba en los antecedentes obrantes en el expediente. En el anuncio se concede a la interesada el plazo de 10 días para poder acceder al acto administrativo transcurrido el cual, se le tendrá por notificada a todos los efectos legales.

Quinto. La interesada no ha presentado alegación ni justificación alguna, ni tampoco ha realizado el ingreso del importe de 6.000 € a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa de la “Caixa” indicada a tal efecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 15 de las bases reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en la base 5.C) de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, al decir que es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año (...) Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja,*

*comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”.*

En el presente supuesto la beneficiaria de la subvención, la entidad MEDICAL TELESALUD, SL:

× No mantuvo de alta al trabajador contratado durante los 540 días mínimos exigidos en la convocatoria de la ayuda.

× No acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante el periodo de 18 meses.

III. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de la obtención de la ayuda municipal, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 24 de junio de 2016.

El tipo de interés de demora aplicable, según la citada normativa, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5 %. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375 %. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados por parte de la mercantil beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar de 6.000 €, ascienden a la cantidad de 389,90 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 28 de junio de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	12/12/2014	31/12/2014	5,000 %	20	16,44 euros
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375 %	365	262,50 euros
PERIODO 3	01/01/2016	28/06/2016	3,750 %	180	110,96 euros
Total intereses de demora					389,90 euros
Total liquidación más intereses					6.389,90 euros

IV. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro total de la ayuda concedida a MEDICAL TELESALUD, SL, con NIF B98520430, por importe de 6.000 €, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2014, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 28 de junio de 2016, que ascienden a la cantidad de 389,90 €; siendo la suma total a reintegrar de 6.389,90 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000250 2, por importe de 6.389,90 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/2254, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/2254	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	6.389,90 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000535-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2014.		

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 a favor, entre otros beneficiarios, de la comunidad de bienes DOMÉNECH NÁCHER, CB, con NIF E98563026, por importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 282/2014), por causa de la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 11 de marzo de 2014, del trabajador \*\*\*\*\*. La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. El Servicio gestor de estas ayudas municipales está autorizado para realizar periódica comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas. Efectuadas las consultas pertinentes previstas se comprueba que el trabajador causó baja en la empresa en fecha 11 de mayo de 2015, habiéndose, en consecuencia, mantenido relación laboral durante 427 días y no los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses). Asimismo, mediante informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 2 de septiembre de 2015, se constata la existencia de deudas con la misma. En el mismo sentido, mediante informe emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT, de igual fecha, se informa de la existencia de deudas tributarias. Ambos informes son actualizados en fecha 5 de octubre de 2015 arrojando los mismos resultados de incumplimiento de la Comunidad de Bienes respecto de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero. En fecha 8 de octubre de 2015 se informa, por parte del técnico del Servicio, en el sentido de proponer el inicio del procedimiento total de reintegro, procedimiento que se inició por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2016, por la cantidad de 6.000 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Cuarto. Intentada por 2 veces la notificación a la entidad interesada del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, en una primera ocasión el día 4 de marzo de 2016 y en un segundo momento el día 7 del mismo mes, se procedió, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº. 114, de fecha 11 de mayo de 2016, tal y como se comprueba en los antecedentes obrantes del expediente. En el anuncio se concede a la interesada el plazo de 10 días para poder acceder al acto administrativo transcurrido el cual se le tendrá por notificada a todos los efectos legales.

Quinto. La interesada no ha presentado alegación ni justificación alguna ni tampoco ha realizado el ingreso del importe de 6.000 € a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa de la “Caixa” indicada a tal efecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: “*procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*”. En el mismo sentido, el punto 15 de las bases reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en la base 5.c) de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, al decir que es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año. (...) Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión decaerá el derecho a la solicitud presentada”*.

En el presente supuesto la beneficiaria de la subvención, la entidad DOMÉNECH NÁCHER, CB:

× No mantuvo de alta al trabajador contratado durante los 540 días mínimos exigidos en la convocatoria de la ayuda.

× No acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante el periodo de 18 meses.

III. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de la obtención de la ayuda municipal, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 21 de junio de 2016.

El tipo de interés de demora aplicable, según la citada normativa, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5 %. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375 %. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados por parte de la mercantil beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar de 6.000 € ascienden a la cantidad de 385,58 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 21 de junio de 2016.





	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	12/12/2014	31/12/2014	5,000 %	20	16,44 euros
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375 %	365	262,50 euros
PERIODO 3	01/01/2016	21/06/2016	3,750 %	173	106,64 euros
Total intereses de demora					385,58 euros
Total liquidación más intereses					6.385,58 euros

IV. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro total de la ayuda concedida a DOMÉNECH NÁCHER, CB, con NIF E98563026, por importe de 6.000 €, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2014, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 21 de junio de 2016, que ascienden a la cantidad de 385,58 €; siendo la suma total a reintegrar de 6.385,58 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000210 1, por importe de 6.385,58 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/2153, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/2153	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	6.385,58 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

43	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-03001-2015-000234-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar l'informe ambiental i territorial estratègic pel procediment simplificat de la modificació puntual del PGOU a l'àmbit de la parcel·la situada als carrers de Muñiz y Hernández de Alba i de Berenguer Mallol.	

"ANTECEDENTES DE HECHO



Primero. Con fecha 21/12/15, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, la documentación correspondiente a la modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol, con referencia catastral 8420817YJ2782A0001VVVV, propiedad de la mercantil MARE NOSTRUM DE INVERSIONES, SL, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y, en la Ley 5/14, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

Segundo. Con fecha 11 de mayo de 2016, el Servicio de Planeamiento emite informe de viabilidad de la propuesta de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol.

Tercero. Con fecha 11 de mayo de 2016, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, se solicitó al órgano ambiental municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2016, se acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol, así como el sometimiento de la misma a consultas a los Servicios municipales de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, al de Energías Renovables y Cambio Climático, y a la Junta Municipal del Distrito “Marítim”.

Quinto. Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático de 30 de mayo de 2016: “Este Servicio no tiene alegación alguna que aportar sobre posibles incidencias medioambientales de la referida modificación”.

- Informe del Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de 1 de junio de 2016: “La modificación puntual del PGOU propone, con el objeto de viabilizar el uso residencial de la parcela mencionada, la modificación de su calificación urbanística de TER-5, Enclave Terciario Polivalente, a ENS-1, Ensanche, con una ordenación pormenorizada de la edificación permitida.

Dicha parcela dio soporte a la edificación del antiguo “Cine Triunfo”, y fue demolida en el año 2008. Se encuentra en la manzana delimitada por las calles Muñiz y H. de Alba, Berenguer Mallol, Guillem Anglesola y Marino Albesa. El resto de las parcelas hasta completar la manzana tienen una calificación de suelo ENS-1, de las cuales, un 60 % está consolidada con edificaciones mientras que el 40 % restante se encuentra dentro de los límites del PRIM “Guillem de Anglesola”, en fase de ejecución de la urbanización desde julio de 2015.



Consultado el plano de zonificación del Plan Acústico Municipal, tanto la parcela para la que se plantea la modificación de calificación urbanística como el resto de parcelas de la manzana en la que se integra, están ubicadas en suelo considerado como zonificación acústica residencial. Para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, los niveles sonoros establecidos como objetivo de calidad acústica para cada índice de ruido, son de 65 dBA de Ld/Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7ª 19 h), tarde (de 19 a 23 h) y noche (23 a 7 h) respectivamente.

Por su parte, según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de Valencia, los niveles sonoros existentes en el perímetro de la citada parcela son mayoritariamente de 55-60 dBA para Ld/Le y de 50-55 dBA para Ln, por lo que se cumplen los objetivos de calidad acústica anteriores para áreas acústicas con predominio de uso residencial.

Dado que con la modificación prevista todas las parcelas de la manzana pasarían a tener la misma calificación urbanística (ENS-1) y el mismo uso residencial, desde el punto de vista acústico y atmosférico este Servicio considera que dicha modificación no debiera alterar las condiciones ambientales de la zona en la que se integra la parcela. No obstante, durante la fase de ejecución de dicho proyecto deberán tomarse las medidas oportunas para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las obras”.

Sexto. Los objetivos de la propuesta de la modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol, con referencia catastral 8420817YJ2782A0001VVVV, propiedad de la mercantil MARE NOSTRUM DE INVERSIONES, SL, son:

- Viabilizar el uso residencial en la parcela objeto de la modificación mediante el cambio de la calificación urbanística, de acuerdo con los criterios establecidos en el planeamiento vigente y en coherencia con la ordenación existente en su entorno, con el fin de desbloquear la ejecución del planeamiento.

- Ordenar pormenorizadamente la edificación prevista, de acuerdo con los parámetros de las manzanas colindantes con el menor impacto paisajístico posible en la escena urbana, de manera que el resultado de la reforma configure una imagen urbana con carácter unitario y coherente con las construcciones existentes, articulado con la infraestructura verde y la red de espacios dotacionales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al procedimiento de evaluación ambiental, le corresponde la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. A su vez, realiza una motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al considerar que la modificación en el planeamiento propuesta es de carácter menor al afectar a una zona de reducida extensión, y alcance pormenorizado.

El DIE también describe el marco general de la propuesta de la modificación de planeamiento. Se describe la problemática sobre la que se actúa y, se definen los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del instrumento de planeamiento propuesto. A su vez se realiza una caracterización previa del medio ambiente, describiendo el medio físico y las variables ecológicas del ámbito, los efectos previsibles de la propuesta de modificación del Plan General sobre el medio ambiente y los objetivos, umbrales e indicadores de sostenibilidad territorial, así como las directrices estratégicas del desarrollo previsto en el Plan General.

Tercero. En el DIE se analizan las alternativas estudiadas consistentes en:

a) La Alternativa A consiste en la no realización de actuación urbanística alguna, exponiendo la situación actual y los conflictos que genera y motivan la propuesta de la modificación puntual de planeamiento.

b) La Alternativa B propone la alternativa que se redactó, por parte del Ayuntamiento de Valencia, en la revisión del planeamiento vigente, reconociendo explícitamente los problemas del planeamiento actual, resolviendo los problemas de viabilización de la edificación residencial mediante el cambio de calificación urbanística. Esta alternativa, según el DIE presentado, resultaría mejorable desde el punto de vista morfológico, con el objetivo de reducir el impacto paisajístico.

c) La Alternativa C es la alternativa que se presentó como alegación en febrero de 2015 a la Revisión Simplificada del Plan General expuesta al público el 26 de diciembre de 2014, proponiendo, con la modificación puntual, retomar la misma. Esta alternativa recoge la

modificación de la calificación urbanística de la alternativa anterior, aunque propone una ordenación pormenorizada diferente en lo que se refiere a la disposición de los volúmenes para minimizar el impacto paisajístico de la edificación.

Cuarto. En cuanto a la identificación del público interesado, la propuesta analizada no identifica público interesado. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 48.f) de la LOTUP, se identifica en este concepto a la Asociación de Vecinos Marítimo-Ayora, con domicilio social en la C/ Conserva, nº. 35, bajo, izquierda (CP 46022) de Valencia.

Quinto. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de Estudio de Detalle conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a los Servicios municipales consultados respecto al contenido de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, puesto que el ámbito de la modificación propuesta está incluido en una zonificación acústica residencial, y según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de Valencia, los niveles sonoros existentes en el perímetro de la parcela objeto de la modificación puntual del Plan General cumplen los objetivos de calidad acústica para áreas acústicas con predominio de uso residencial.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos.

La actuación y sus efectos esperados se incardinan en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad.

La actuación propuesta puede tener efectos en el paisaje del entorno, debiendo redactarse un Estudio de Integración Paisajística ajustado a las prescripciones del Anexo II, realizando una descripción y definición del alcance de la actuación, un análisis de las distintas alternativas que se consideren, una caracterización del paisaje del ámbito de estudio, la relación del edificio a implantar con el PRIM “Guillem de Anglesola” cercano a la modificación de planeamiento propuesta, y los resultados de este análisis mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual.

Respecto a la dotación de servicios, señalar que existe acceso rodado hasta la parcela por vía pavimentada y abierta al uso público. También existe servicio de suministro de agua potable, aguas residuales a la red de alcantarillado y energía eléctrica correspondiente al edificio demolido

en su día. Asimismo, se cuenta con acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en todas la vías a las que da frente la parcela.

Respecto a la propuesta de modificación puntual señalar que la misma satisface el objetivo de viabilizar el uso residencial de la parcela en estudio, alternativa ya contemplada por el Ayuntamiento de Valencia en la versión de la Revisión Simplificada del Plan General expuesta al público el 26 de diciembre de 2014, sin alterar los objetivos, umbrales e indicadores de sostenibilidad territorial, ni las directrices estratégicas del desarrollo previsto en el Plan General. La propuesta planteada propone llevar al patio de manzana el espacio EL de manera que exista continuidad de la edificación en las alineaciones exteriores en la planta baja, entre la parcela objeto de la modificación puntual y las adyacentes.

Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y, lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la propuesta de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol, establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la Alternativa C de la propuesta de modificación puntual del PGOU.

Quinto. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol de Valencia, con referencia catastral 8420817YJ2782A0001VVVV, propiedad de la mercantil MARE NOSTRUM DE INVERSIONES, SL, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del PGOU de Valencia, en el ámbito de la parcela sita en el encuentro de las calles Muñiz y H. de Alba y Berenguer Mallol de Valencia, propiedad de la mercantil MARE NOSTRUM DE INVERSIONES, SL, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa C incluida en el DIE.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este Informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de ponerlo en conocimiento tanto del órgano promotor como del órgano sustantivo, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos Marítimo-Ayora, con domicilio social en la C/ Conserva, nº. 35, bajo, izquierda (C.P: 46022) de Valencia.

Cuarto. Ordenar la publicación de la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La present Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La presente Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOCV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2016-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar els convenis urbanístics de gestió i execució del planejament amb Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, i els propietaris de sòl d'unes parcel·les ubicades a l'àmbit de l'actuació del Parc Central.	

"Se presenta para su tramitación dos convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, y los propietarios de parcelas en el ámbito de la actuación del Parque Central, para la ocupación anticipada de los terrenos afectados por obras de la fase 1ª del Parque Central de Valencia Zona Russafa.

#### Antecedentes de hecho

1º. Que el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, (en adelante VPC), suscribieron el 10 de septiembre de 2009 el Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la sociedad VPC con el Ayuntamiento de Valencia para la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes al desarrollo y ejecución de la actuación urbanística "Parque Central" derivada del convenio de 26 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y GIF para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Valencia.



2º. En virtud de acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno acuerda asumir la gestión directa de la Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A4-1 “Parque Central” encomendando la gestión directa a la Sociedad “Valencia Parque Central”, procediendo mediante acuerdo Pleno de 17 de junio de 2014 a la aprobación de la programación de la Actuación Integrada, la aprobación de la alternativa técnica, el proyecto de urbanización y la proposición jurídico económica para este ámbito.

3º. La Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, pone de manifiesto la conveniencia de la ocupación previa del suelo que permita la ejecución de las obras de urbanización de aquellas piezas correspondientes al Parque Central cuya ejecución sea posible realizar de manera previa a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, actualmente en redacción, porque esta resulte compatible tanto con la obra ferroviaria prevista como con las parcelas de resultado de la reparcelación. Para ello VPC ha estudiado, dentro del marco del calendario de ejecución del proyecto de urbanización, la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, atendiendo a los criterios técnicos para su ejecución de forma aislada al resto de la obra de urbanización, si bien formando parte de ésta en todos sus aspectos, y de coherencia respecto a su uso y a su comunicación con las zonas limítrofes de la ciudad, lo cual la hacen susceptible de quedar integrada en la trama urbana existente sin que sea necesaria la ejecución completa.

4º. Para llevar a cabo la ejecución de esta obra de manera anticipada es necesaria la ocupación de terrenos actualmente privados que se encuentran dentro de esta delimitación. Por este motivo VPC ha procedido a conveniar con los propietarios de suelo afectado, suscribiendo compromiso de adhesión a la propuesta del convenio que se adjunta en el expediente.

5º. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo ha emitido informe acerca de la valoración que se propone sobre los elementos a indemnizar dentro de este ámbito.

6º. De conformidad con el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, se remite el presente convenio a la Asesoría Jurídica para que emita el correspondiente informe.

#### Fundamentos de Derecho

##### 1º. Objeto del borrador del convenio.

El objeto de los presentes convenios es fijar los términos que regulen la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad de los titulares que a continuación se relacionan, propietarios afectados por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la



actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a este y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación.

Relación de propietarios objeto de los convenios:

Parcela catastral \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

2º. Fundamentación jurídica.

El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de convenio urbanístico de ejecución del planeamiento, por lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que regula el contenido y efectos de los convenios urbanísticos.

La fundamentación jurídica de este convenio se completa con lo previsto en el artículo 3 apartado 1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 25.1 de esta misma Ley, que bajo el título de “libertad de pactos”, permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

3º. Tramitación y órgano municipal competente.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al regular la publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística, dispone que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido



por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que atribuye a este órgano la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

El sometimiento a información pública del contenido de los proyectos de convenio se acordó por Resolución SM-1446, de fecha 11 de abril de 2016, por espacio de veinte días.

Publicado el anuncio el día 3 de mayo de 2016 en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº. 7773, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los convenios urbanísticos de gestión y ejecución del planeamiento, en los que se fijan los términos que regulan la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad de los titulares afectados por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, “Parque Central Alta Velocidad 2003, SA”, y los siguientes propietarios de suelo:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Todo ello hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a éste y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación y en ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A-4.1 Parque Central aprobado definitivamente por Resolución de 6 de marzo de 2007, dictada por el Hble. Sr. conseller de Territorio y Vivienda, publicada en el BOP número 72, de 26 de marzo de 2007, la cual se complementa con la Resolución del Hble. Sr. conseller de Territorio y Vivienda de 18 de junio de 2007, publicada en el BOP número 152, de 28 de junio de 2007.

Segundo. Facultar tan ampliamente como proceda en derecho, al octavo teniente de alcalde, D. Vicent Sarriá i Morell, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones,



tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma de los convenios en representación del Ayuntamiento de Valencia."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03801-2009-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-826, d'1 de març de 2016, sobre imposició de multa coercitiva.	

#### "Hechos

Primero. Mediante la Resolución nº. U-2346, de fecha 3 de diciembre de 2010, se ordena a la propiedad de la parcela resultante de la demolición del inmueble sito en la C/ Islas Canarias, nº. 124 (referencia catastral nº. 8516202YJ2781F), que en el plazo de 15 días proceda a ejecutar el vallado de la misma, con apercibimiento de multa coercitiva en el caso de no realizar dichas obras en el plazo señalado.

Segundo. Ante la inactividad de la propiedad, por Resolución nº. U-712, de fecha 11 de noviembre de 2014, se impone a la mercantil Gestión del Suelo Valenciano, SL, una primera multa coercitiva, siendo recurrida por la interesada.

Tercero. A la vista del informe emitido al efecto por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (por el que se ratifica en lo indicado en anteriores informes respecto al vallado exigible para las condiciones de la parcela objeto de expediente) se desestima dicho recurso de reposición mediante Resolución nº. G-211, de 16 de febrero de 2015.

Cuarto. Con fecha 8 de febrero de 2016, la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emite nuevo informe, indicando que la parcela en cuestión se encuentra con vegetación y que el vallado mantiene las deficiencias descritas en anteriores informes; por lo que se impone a la mercantil Gestión del Suelo Valenciano, SL, una segunda multa coercitiva, mediante Resolución nº. SM-826, de 1 de marzo de 2016.

Quinto. Contra esta resolución, se interpone recurso de reposición por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en fecha 15 de abril de 2016, solicitando la anulación de la multa por entender que el vallado existente de malla metálica es más idóneo que el de fábrica, requerido reiteradamente por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación.

Sexto. De dicho recurso se da traslado a dicha Oficina Técnica, al objeto de que emita informe previo a la resolución del mismo, el cual es emitido en fecha 16 de junio de 2016.

#### Fundamentos de Derecho

I. Los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al objeto y plazo de interposición del recurso de reposición; estableciendo el art. 117 de la Ley

30/1992, que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

II. Los artículos 95, 96 y 99 de la Ley 30/92, en relación con el art. 212.3.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

III. El art. 3.58.1 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1988 (BOE 14-01/89) en relación con los arts. 17 y 18 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana (BOP 14-05-09), en cuanto establecen la obligación de los propietarios de solares de mantenerlos en condición de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

IV. De acuerdo con la normativa arriba citada, procede inadmitir el presente recurso de reposición, por cuanto que el mismo se ha interpuesto fuera del plazo de un mes legalmente habilitado al efecto; dado que la resolución impugnada fue notificada a la mercantil Gestión del Suelo Valenciano, SL, en fecha 14 de marzo de 2016, y el recurso administrativo tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 15 de abril de 2016; por lo que la resolución impugnada ha devenido firme en vía administrativa, no siendo impugnable mediante recurso administrativo ordinario.

Estableciendo al efecto reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, las sentencias de 18 de diciembre y 7 de octubre de 2002, 30 de noviembre y 26 de septiembre de 2000) que: "... en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda...".

Por otra parte, y sin ánimo de entrar en el fondo del asunto, se reitera a la recurrente, tal y como se hizo constar en la Resolución nº. G-211, de 16 de febrero de 2015, que en el vigente art. 18 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana se remite al criterio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, la fijación de las normas técnicas y las características bajo las que deben efectuarse los vallados.

Informando al efecto la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, en fecha 16 de junio de 2016:

"... Tal y como se ha venido indicando en anteriores informes, se entiende que las condiciones de seguridad y ornato público del vallado actual existente no pueden considerarse aceptables, por lo que deberían ser subsanadas, adecuándose a lo propuesto por este Servicio.

Seguimos manteniendo el criterio general, según el cual, las parcelas resultantes de un edificio derribado, cuando se encuentren en un ámbito totalmente urbano, como es este caso, deberán ser valladas con fábrica de bloque enfoscado, con una altura mínima de 2,60 m. Además en este caso, concurre la circunstancia de ser un emplazamiento situado en una calle muy comercial con tráfico peatonal intenso". (SIC)



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. No admitir a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, el mencionado recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>.\*\*\*\*\*, en fecha 15 de abril de 2016, contra la Resolución n<sup>o</sup>. SM-826, de 1 de marzo de 2016, al haber sido interpuesto fuera del plazo de un mes, legalmente previsto al efecto.

Segundo. Mantener en consecuencia, en todos sus extremos, la citada Resolución n<sup>o</sup>. SM-826, de 1 de marzo de 2016, habiendo actuado este Ayuntamiento conforme a Derecho y con total ajuste a la normativa administrativa vigente."

---

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

46. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2016-001268-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa autoritzar la realització de servicis extraordinaris per a les Falles de 2016.	

"PRIMERO. Durante la Semana Fallera se producen eventos destacados que unido al gran número de personas que visitan la ciudad hacen necesario el refuerzo de personal de Policía Local para atender las necesidades ciudadanas.

El número de personas que se aglomera en Valencia con motivo de las Fallas obliga al Ayuntamiento a disponer de un número de funcionarios de Policía Local que atienda esos servicios, al margen de los que se encuentran en servicio ordinario y durante las 24 horas del día.

SEGUNDO. Las pasadas fiestas falleras 428 agentes y 56 oficiales de Policía Local realizaron servicios extraordinarios para reforzar los servicios programados, tales como castillos, ofrenda, mascletá, cremá, etc...

TERCERO. Las necesidades del servicio ordinario no permiten compensar los servicios extraordinarios realizados con horas, dado que si fuera así produciría un daño irreparable al servicio público, ya que se dejarían de atender multitud de requerimientos ciudadanos y de atender servicios ordinarios al producirse una disminución de los efectivos disponibles. Por ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, aprobó la modificación de crédito para el abono de los servicios extraordinarios de Fallas del año 2016, ascendiendo a un total de 79.482,48 euros. Dicha modificación de créditos fue ratificada por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016.

CUARTO. Los servicios extraordinarios realizados por los funcionarios de la Policía Local en las Fallas 2016, ascienden a un total de 74.227,44 euros, al haberse producido una modificación en los actos previstos.

QUINTO. Es necesario el informe de la Intervención Municipal acerca de la existencia de crédito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, enumera en el art. 5 los principios básicos de actuación y, concretamente, en su apartado 4 “Dedicación profesional” establece: “Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana”.

II. El artículo 45 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento establece que cuando los servicios extraordinarios no se puedan compensar en tiempo se deberán autorizar por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal, previo informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar los servicios extraordinarios de Fallas del año 2016 realizados por los funcionarios de Policía Local, por entender que son servicios singulares y se ajustan a las necesidades operativas.

Segundo. Autorizar el gasto para el pago de los referidos servicios por importe de 74.227,44 euros que tiene consignación en la aplicación presupuestaria CC 100 13200 15100."



47. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000499-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"PRIMER. El regidor delegat de Cultura Festiva, per mitjà de moció proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit de dos aplicacions pressupostàries a una altra del pressupost assignat al Servei de Cultura Festiva.

SEGON. Donada la necessitat d'incrementar les dues aplicacions pressupostàries, es proposa tramitar una transferència de crèdit des de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 78000 "Subv. comissions falleres casals" i EF580 33800 48911 "Altres transferències". En elles hi ha crèdit pendent d'assignar a gastos, i com partida destí, es proposa l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 "Alt. treballs realitzats per altres empreses i professió" per un import de DOS-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (250.000,00 €), tot això, sense que supose un detriment del Servei.

TERCER. D'altra banda, de conformitat amb el que disposa la base 8.12 i sent esta una proposta de baixa en l'estat de gastos per a finançar una modificació de crèdit, es fa constar que no hi ha gasto en el compte de creditors pendents d'aplicació en relació amb les aplicacions pressupostàries que es pretén minorar. Així, a proposta del regidor delegat de cultura festiva, la distribució es duria a terme segons el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

BAIXA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 78000 "Subv. comissions falleres casals"	50.000,00 €
EF580 33800 48911 "Altres transferències"	200.000,00 €
ALTA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 22799 "Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió"	250.000,00 €

QUART. La transferència que es proposa no està subjecta a la limitació fixada en la base 9a.3 de les d'Execució del Pressupost i el Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i l'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local ja que es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de gasto.

QUINT. D'acord amb la base 9.3, apartat b) de les d'Execució del Pressupost, així com amb l'article 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març del 2004 que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals i l'article 41 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, es complix a les limitacions que s'establixen a les transferències de crèdits.





De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la 21<sup>a</sup> modificació per transferència de crèdits del Pressupost de 2016 del sector pressupostari de Cultura Festiva per un total de DOS-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (250.000,00 €) per a atendre el major gasto que comporten els actes culturals i festius de 2016 pendents de celebrar (Batalla de Flors, Nou d'Octubre, Festes de Nadal, i més events i festivitats ...), amb el detall següent:

**ESTAT DE GASTOS**

BAIXA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 78000 "Subv. comissions falleres casals"	50.000,00 €
EF580 33800 48911 "Altres transferències"	200.000,00 €

ALTA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 22799 "Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió"	250.000,00 €

Segon. Comunicar el present acord al Servei Financer, al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal Ingressos i al Servei Fiscal de Gastos. Així mateix, per al seu bolcat al SIEM, es remetrà al SEP abans de finalitzar l'expedient per correu electrònic, una còpia del mateix, en format PDF en arxiu únic, d'acord amb la BEP 8 a 9."

48. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar les renúncies formulades en el programa de pràctiques formatives 'La Dipu et beca' 2016 i nomenar noves persones beneficiàries.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016, se aprobó la propuesta del acta de la comisión calificadora de las becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia 2016, que adjudicaba dichas becas a favor de las personas solicitantes que figuraban relacionadas en el anexo I al acuerdo, declarando en la lista de reserva a las personas relacionadas en el anexo II del mismo.

Segundo. El Servicio de Empleo y Emprendimiento ha informado en fecha 7 de julio de 2016, que con anterioridad a la incorporación del programa de prácticas formativas, \*\*\*\*\*, con

DNI \*\*\*\*\* (estudios de familia Administración y Gestión grado superior); \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de familia Informática y Comunicaciones grado superior) \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de Derecho); y \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de Periodismo), han manifestado su renuncia a las mismas, por lo que se propone la adjudicación de las becas a las personas de la lista de reserva correspondientes por titulación y orden de puntuación: \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* , estudios de familia Administración y Gestión grado superior; \*\*\*\*\* , DNI \*\*\*\*\* , estudios de familia Informática y Comunicaciones grado superior; \*\*\*\*\* , DNI \*\*\*\*\* , estudios de Derecho; y \*\*\*\*\* , DNI \*\*\*\*\* , estudios de Periodismo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

I. "Bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia", aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia de fecha 27 de abril de 2016 (BOP 29 de abril de 2016), y "Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia", aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de mayo de 2016.

II. Artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. El órgano competente para resolver sobre la concesión de las becas derivadas del Programa "La Dipu te beca 2016" es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las renunciaciones formuladas por \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de familia Administración y Gestión grado superior); \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de familia Informática y Comunicaciones grado superior); \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de Derecho); y \*\*\*\*\* , con DNI \*\*\*\*\* (estudios de Periodismo), personas adjudicatarias del Programa de Becas Formativas La Dipu Te Beca 2016, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016.

Segundo. Nombrar adjudicatarias de dicho Programa de Becas Formativas a las personas que se relacionan a continuación, por ser las primeras suplentes para dichas titulaciones en el listado de reservas, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de julio de 2016, debiendo incorporarse a sus servicios municipales de destino en fecha 8 de julio de 2016:



\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, estudios de familia Administración y Gestión grado superior. Servicio municipal de destino: Servicios Centrales Técnicos.

\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, estudios de familia Informática y Comunicaciones grado superior. Servicio municipal de destino: Sertic.

\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, estudios de Derecho. Servicio municipal de destino: Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, estudios de Periodismo. Servicio municipal de destino: Gabinete de Comunicación."

49. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2016-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar una modificació de crèdits generats per ingressos i modificar el Pla Estratègic de Subvencions 2014-2016.	

#### "HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Valencia, suscribió el 28 de octubre de 2015, el "Acuerdo de la comisión bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de Valencia". Eran partes intervinientes de dicho acuerdo, el Ministerio de Fomento, a través del Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, la Generalitat, a través del director general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana y el propio Ayuntamiento de Valencia a través de su alcalde.

SEGUNDO. Dicho acuerdo prevé, que dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar, declarada con fecha 23 de octubre de 2015, por la Generalitat a los efectos de los previsto en el artículo 27.1.a) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, se lleven a cabo la renovación de 50 viviendas, así como la rehabilitación de 250 viviendas.

TERCERO. El coste total de la financiación prevista en rehabilitación es de 6.225.000 € y de la obras de edificación de 4.500.000 €.

CUARTO. Conforme al propio acuerdo de financiación de las actuaciones; (i) el Ministerio de Fomento aportará la cantidad de 4.392.750 €, representando dicho importe un porcentaje estimado del 34,33 % del coste total de tales actuaciones. (ii) la Comunitat Valenciana aportará la cantidad de 1.245.000 €, lo que representa un porcentaje total estimado de 9,73 % del coste total de las actuaciones. (iii) el Ayuntamiento de Valencia aportará la cantidad de 2.516.250 € representando dicho importe un porcentaje estimado del 19,67 % del coste total de las actuaciones. (iv) los particulares aportarán la cantidad de 4.641.000 € lo que representa un porcentaje total estimado del 36,27 %.



QUINTO. El importe de las subvenciones para 2016, cuya concesión regulan las bases objeto del expediente, asciende a 4.673.500,00 €. Se han remitido a este Ayuntamiento, por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, los documentos contables de autorización y compromiso de gasto, expedidos por la misma y que se adjuntan al expediente, por importe de 4.673.500,00 €, de los que 4.300.000,00 € son aportados por el Ministerio de Fomento (documento AD 20161.164938.0001) y 373.500,00 € son aportados por la Generalitat a través de la citada Conselleria (documento AD 20161.164937.0001), existiendo pues crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las subvenciones.

SEXTO. Por su parte el punto quinto, apartado 6 del Convenio Bilateral, obliga al cumplimiento de la distribución de los recursos, mediante un procedimiento que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. El propio Real Decreto 233/2013, en su artículo 2, dentro del Capítulo I que se abre bajo el pórtico de disposiciones generales, indica “que el procedimiento de concesión de las ayudas, dentro del crédito disponible, se realizará en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

SÉPTIMO. La Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ha suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valencia, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar en Valencia y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación. Se encarga en el citado convenio al Ayuntamiento de Valencia, que es beneficiario directo de una parte de la subvención, la gestión de la subvención destinada al resto de beneficiarios de las ayudas. El convenio no comporta compromiso de gasto para el Ayuntamiento.

OCTAVO. Por moción suscrita por la concejala D<sup>a</sup>. María Oliver Sanz se propone que se inicien los trámites para elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente modificación de créditos generados por ingresos y el proyecto de gasto, así como para modificar el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2013, para incluir una nueva subvención del Servicio de Vivienda.

NOVENO. Constan en el expediente los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario y por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, preceptivos de acuerdo con la Base 4 de las de Ejecución del Presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y la renovación urbanas, 2013-2016.

SEGUNDO. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

TERCERO. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de El Cabanyal-Canyamelar de Valencia.

CUARTO. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

QUINTO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

SÉPTIMO. El órgano competente para la aprobación que se propone es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 17ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente:

FA	Estado de Ingresos	Importe
75016	CONV. ACT. B. CABANYAL-CANYAMELAR INV	4.559.500,00
45046	CONV. ACT. B. CABANYAL-CANYAMELAR	114.000,00
	Total Ingresos	4.673.500,00
FA	Estado de Gastos	Importe
45046	GD660 15220 22799 OT. TRA. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFES	84.000,00
45046	GD660 15220 48900 OT. TRANS. ENTES PUBLICOS Y SOC MERCANTIL ENT. LOCAL	30.000,00
75016	GD660 15130 61900 OBRAS DE URBANIZACIÓN CABANYAL-CANYAMELAR	600.000,00
75016	GD660 15220 68200 REHABILITACIÓN EDIFICIOS CABANYAL-CANYAMELAR	791.900,00
75016	GD660 15220 78900 SUBV ACTUACIONES BARRIO CABANYAL-CANYAMELAR	3.167.600,00
	Total Gastos	4.673.500,00

El importe total de la modificación de Créditos asciende a 4.673.500,00 €.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2016/0044, denominado “Actuación Barrio Cabanyal-Canyamelar” por importe de 7.189.750,00 €, financiado con recursos genéricos por importe de 2.516.250,00 € y con recursos afectados por importe de 4.673.500,00.

Tercero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de noviembre de 2013, e incluir en el mismo la subvención de la Delegación de Vivienda correspondiente al Sector GD660, manteniendo el



resto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, con el siguiente detalle:

**ÁREA DE GASTO: SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS**

Política de gasto: Vivienda y Urbanismo

Grupo de programas: Vivienda

Programa: Subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el ARRU Cabanyal-Canyamelar.

Objetivos: Subvenciones concedidas a particulares y al Ayuntamiento de Valencia para llevar a cabo actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el ARRU Cabanyal-Canyamelar.

Plazo: Anual

Previsión de costes: 4.673.500,00 €

Fuentes de financiación: Financiación a través de subvenciones del Ministerio de Fomento y de la Generalitat Valenciana, ascendiendo las aportaciones a 4.300.000,00 € y 373.500,00 €, respectivamente."

50. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2015-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent a la factura de coordinació de seguretat i salut d'obres en diverses alcaldies.	

"De conformidad con la moción suscrita por la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura expedida por \*\*\*\*\*:

- Factura nº. 1 de fecha 23/05/2016 en concepto de servicio de coordinación de seguridad y salud, en fase de ejecución, de las obras de habilitación de las Alcaldías Castellar-Oliveral, Benifaraig y Borbotó, por importe total de 1.832,91 €, adjudicado por Resolución de Alcaldía A-104, de fecha 11 de junio de 2015, dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CG970 92400 63200, en la actualidad 2015 IG970 92400 63200, propuesta de gasto 2015/3488 e ítem de gasto 2015/12959.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2016, incluyendo los justificantes del SIEM indicativos de que existía crédito dispuesto en el año 2015 para el abono de la factura que nos ocupa, se incorpora, asimismo, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016



IG970 92400 63200, documento de obligación, documento de verificación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, de la factura nº. 1 de 23/05/2016, en concepto de “Servicio de coordinación de seguridad y salud, en fase de ejecución, de las obras de habilitación de las Alcaldías Castellar-Oliveral, Benifaraig y Borbotó”, por importe total de 1.832,91 € (1.514,80 € más 318,11 € en concepto del 21 % de IVA), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 IG970 92400 63200 (ppta. gtos. 2016/2723, ítem de gto. 2016/97440, documento de obligación 2016/9966 y relación de doc. de obligación 2016/2397)."

51. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000986-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra les bases de la convocatòria per a proveir huit places d'intendent/a principal Policia Local.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 14 de junio de 2016, D. \*\*\*\*\*, interpone recurso de reposición contra la base segunda epígrafe c) de la convocatoria para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, concretamente en el requisito de edad exigido en el turno de movilidad: “Faltarles más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad”.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria citadas anteriormente fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fechas 1 y 29 de abril de 2016 y publicadas en el BOP de 10 de mayo de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I**

En la base doce de la convocatoria para proveer en propiedad ocho plazas de intendente principal de la Policía Local se señala los recursos susceptibles de interposición contra las bases, siendo el plazo para el potestativo de reposición de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las bases, en consecuencia y siendo publicadas el día 10 de mayo, el plazo para interponer el recurso de reposición es del 11 de mayo al 11 de junio.



Así mismo y en el mismo sentido, el artículo 117 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, computándose éste a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Por tanto y de conformidad con lo señalado anteriormente, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo para ello, en consecuencia procedería inadmitir el recurso de reposición por extemporáneo.

## II

No obstante lo anterior, y en contestación a la motivación del recurso sobre el límite de edad señalado en la base dos, apartado c), como requisito de acceso para el turno de movilidad, que literalmente señala: “c) *Faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad*”, se informa que dicha limitación, como bien señala el recurrente, viene dispuesta en la Ley 6/99, de 19 de abril, de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, artículo 36.b): “...*En el caso de movilidad, además, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad*”, precepto que no ha sido modificado por la Ley 3/2016, de 23 de marzo, de la Generalitat, de modificación de los artículos 33 y 33 bis de la citada Ley 6/99, ley que sí modifica los requisitos de edad para el acceso a la categoría de agentes y auxiliares de la Policía Local, señalando *haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa*, y si hubiera sido la intención del legislador modificar el límite de la edad máxima para el turno de movilidad hubiera recurrido a dicha ley para su modificación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en Sentencia nº. 29/2012, de 1 de marzo, ante el planteamiento de una cuestión de inconstitucional en relación a la Ley de Coordinación de las policías locales del Parlamento de Andalucía, sobre los requisitos de acceso por el sistema de movilidad, en términos similares a los que, al respecto, señala nuestra Ley de Coordinación, desestima la misma, con los siguientes fundamentos jurídicos:

*“5. Este Tribunal ha tenido ocasión de considerar en diversas ocasiones la introducción de la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador en el acceso a las funciones públicas.*

*Con carácter preliminar debe recordarse que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes o cualquier otra condición personal.*

*Así, la Sentencia 63/2011, de 6 de junio (recogiendo la STC 200/2001, de 4 de octubre, a su vez reproducida in extenso en la STC 59/2008, de 14 de mayo), concluye que por lo que se refiere a la edad como factor de discriminación la hemos considerado «una de las condiciones o*



*circunstancias incluidas en la fórmula abierta con la que se cierra la regla de aplicación de discriminación incluida en el artículo 14 CE, con la consecuencia de someter su utilización por el legislador, como factor de diferenciación al canon de constitucionalidad más estricto en aplicación del cual este Tribunal ha llegado a soluciones diversas, en correspondencia con la heterogeneidad de los supuestos enjuiciados, tanto en procesos de amparo constitucional como de control de normas con rango de ley» (FJ 3).*

*Este criterio –«en cuanto la edad es en sí un elemento diferenciador será legítima una decisión legislativa que, atendiendo a ese elemento diferenciador, y a las características del puesto de que se trate, fije objetivamente límites de edad que supongan, para los que lo hayan rebasado, la imposibilidad de acceder a estos puestos»– estaba ya presente en nuestra primera jurisprudencia, en particular, en la STC 75/1983, de 3 de agosto (FJ 3), en la que en razón del mismo sostuvimos que el establecimiento legal de la edad máxima de sesenta años para el acceso al cargo de interventor en los municipios de régimen especial de Barcelona y Madrid no era inconstitucional, pues, se trata «con dicho límite de evitar que tal cargo se adjudique a funcionarios que por poseer una mayor antigüedad en la carrera, ... les reste un plazo relativamente breve para la jubilación, de modo que apenas tengan tiempo suficiente para imponerse de los importantes cometidos que la Ley les impone desarrollar, ni conocer las peculiaridades del Ayuntamiento cuyos fondos ha de intervenir, influyendo de manera decisiva en el desempeño del servicio personal y en el que ha de prestarse públicamente a favor de los ciudadanos. Deficiencias y perjuicios que se evitan con dicha medida, que permiten que al tenerse acceso al cargo a una edad alejada moderadamente de la jubilación, se garantice una indispensable permanencia en el cargo con la reserva de que si se produce el cese antes de la jubilación, el cargo queda abierto a los que cumplan aquella exigencia de edad no superior a los sesenta años». De suerte que «la diferenciación no constituye un específico privilegio –o su contrario, una discriminación– por razón de la edad, sino una definición objetiva y general de las condiciones que han de reunir los interventores que quieran acceder a los municipios de régimen especial» (FJ 6).*

*Esta doctrina se recuerda en la STC 37/2004, de 11 de marzo, que el Juzgado proponente de la cuestión cita en apoyo de su tesis. En esa Sentencia se declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del último inciso del artículo 135.b) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, por vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas (art. 23.2 CE), al establecer el precepto anulado un límite máximo de edad para opositar a puestos en la función pública local («no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública»).*

*La STC 37/2004, tras recordar –con cita de la STC 75/1983– que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 23.2 CE) no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes, o cualquier otra condición personal, siempre que esa diferenciación de trato obedezca a una justificación razonable, llega a la conclusión de que el establecimiento de un límite máximo de edad para opositar a puestos en la*



*función pública local no encuentra una explicación razonable desde la perspectiva constitucional. En el fundamento jurídico 6 de la Sentencia puede leerse: «No lo es, en absoluto, que tal exigencia pueda derivarse del régimen jurídico de los derechos pasivos de tal tipo de funcionarios... porque restringe, indebidamente, el derecho de acceso a aspirantes que pueden presentar, potencialmente, mayores méritos y capacidad. Tampoco puede justificarse una disposición como la contenida en el último inciso del artículo 135 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 en la conveniencia de que determinadas plazas sean cubiertas de forma estable por el simple motivo de que el legislador la ha referido a toda la función pública local. En nuestra STC 75/1983, de 3 de agosto, hemos señalado que puede ser justificable que la provisión de determinadas plazas de la función pública contenga exigencias específicas de edad derivadas de las peculiaridades de los concretos puestos a cubrir. Pero tal posibilidad no opera cuando, como aquí es el caso, la norma se aplica de forma indiferenciada a todos los funcionarios públicos locales».*

*En consecuencia, la constitucionalidad o no de la norma que introduce la diferenciación de trato por razón de la edad como circunstancia objetiva en el acceso a las funciones públicas dependerá de cada supuesto en particular, de modo que la norma será inconstitucional en los supuestos en los que no exista para tal diferenciación de trato justificación razonable (STC 37/2004), y, en cambio, será constitucional cuando la diferenciación de trato por razón de la edad responda a una definición objetiva y general de las condiciones que debían reunir quienes querían acceder a los puestos de que se trate; diferenciación, por otra parte, que ha de justificarse debidamente (STC 75/1983).*

*Por lo tanto, hemos de determinar, ahora, si la diferenciación de trato obedece a una definición objetiva y general y, debemos asimismo, analizar las razones que, en opinión de los órganos autonómicos, justifican la prohibición de participación en los procesos de acceso por el turno de movilidad con ascenso a los cuerpos de policía local de Andalucía.*

*6. El artículo objeto de controversia introduce la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador a partir de la consideración de las características de la plaza y de las consecuencias que la cobertura de la misma por una persona mayor de la edad establecida ocasionaría al servicio en el municipio receptor.*

*Así es por cuanto el artículo 28 de la Ley de Coordinación de policías locales de Andalucía prevé que «los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerán la situación de segunda actividad», una situación administrativa, añade el párrafo 2 de este artículo, «en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido». En esta situación administrativa pueden encontrarse los funcionarios de la policía local en los que concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 29 de la citada ley, particularmente, el cumplimiento de las edades que la propia Ley determina para cada escala [que en el caso de los oficiales, pertenecientes a la escala básica, es la edad de 55 años (art. 31.1)].*

*En la situación de segunda actividad, el funcionario de la policía local queda excluido de actuaciones policiales operativas, pasando a desarrollar sus funciones «en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente*



*en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales» (art. 30.1). La inclusión de la situación de segunda actividad obedece, al decir de la exposición de motivos de la ley, a la voluntad de «acercar más su régimen [el propio de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía] al de otros Cuerpos de Seguridad» y, como se ha indicado, el fundamento del pase a situación de segunda actividad es el de «garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de la Policía Local» (art. 28.1).*

*Así las cosas, la situación de segunda actividad produce no sólo una merma en el número de funcionarios de la policía local capacitados para realizar actuaciones policiales operativas disponibles en el municipio, sino también un aumento de los costes de personal del correspondiente Ayuntamiento, no sólo porque para mantener la proporcionalidad entre las diferentes categorías entre las plantillas de los cuerpos de policía local (exigencia establecida por la disposición transitoria novena) será preciso reponer al funcionario que ha pasado a la situación de segunda actividad, sino también porque éste ha de percibir las mismas «retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que previamente desempeñaba» (art. 30.2).*

*De este modo, la consecuencia para el municipio que recibiese a un aspirante con una edad más o menos cercana a la que supondría el pase a la segunda actividad, supondría un grave perjuicio para el propio municipio; perjuicio, sin duda, económico pero también en la prestación del servicio al ciudadano.*

*Por tanto, el motivo de la diferenciación en razón de la edad contemplado en el artículo 46 de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales, se encuentra en razones derivadas de las características de la plaza y de las consecuencias que la cobertura de la misma por una persona mayor de la edad establecida ocasionaría al servicio en el municipio receptor.*

*Como se ha avanzado, la justificación ofrecida es doble. En primer lugar, descansa en argumentos de estabilidad de plantillas y ahorro de costes de personal. Se sostiene, en efecto, que el pase de los policías locales a la situación de segunda actividad al cumplir la edad legalmente prevista produce una merma en el número de funcionarios de la policía local disponibles en el municipio para las tareas propias de la policía local («funciones operativas»), que obliga a reclutar nuevos funcionarios para esas funciones, con el consiguiente aumento de los costes de personal, que represente de manera inconveniente en los municipios al recibir en su cuerpo de Policía local a funcionarios de otras policías locales que tengan una edad cercana a la que supondría el pase a la segunda actividad. En definitiva, lo que se pretende es que los funcionarios de un cuerpo de Policía local que accedan por el sistema de movilidad a otro cuerpo de Policía local de distinto municipio, lo hagan a una edad que garantice una mínima duración (al menos diez años) en el desempeño de las actuaciones operativas de la policía local en este municipio, antes de que se produzca el pase a la situación de segunda actividad.*

*Como segundo argumento se hace referencia a las específicas características de trabajo a los que se accede, indicándose que el límite de edad objeto de consideración tiene como finalidad asegurar la eficacia del servicio activo de policía, ya que con este requisito se procura una cierta permanencia en el servicio activo.*

*En consecuencia, los argumentos ofrecidos en este proceso constitucional en pro de la incorporación en las normas de acceso a la función pública local de un requisito relacionado con la edad que no guarda relación con los principios de mérito y capacidad constitucionalmente establecidos (art. 103.3 CE), resultan razonables desde la perspectiva del artículo 23.2 CE, por lo que el artículo 46 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, de Coordinación de policías locales no vulnera los artículos 23.2 y 103.3 CE.*

### III

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

### IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, con el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, y en atención al recurso presentado por D. \*\*\*\*\* y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la base segunda epígrafe c) de la convocatoria para proveer ocho plazas de Intendente Principal de la Policía Local, de conformidad con lo señalado en la base doce de la convocatoria así como el artículo 117 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse interpuesto el recurso transcurrido más de un mes desde la publicación de las bases en el BOP.

No obstante lo anterior, respecto a la base dos, apartado c), sobre el que se plantea el recurso de reposición, de la convocatoria para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, concretamente el requisito de edad exigido en el turno de movilidad, es un requisito que viene marcado por una norma legal (artículo 36 de la Ley 6/1999, de 1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana), norma que literalmente señala: “en el caso de movilidad, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad” y que no ha sido modificada por la Ley 3/2016, de 23 de marzo, que sí modifica los artículos 33 y 33 bis de la citada ley 6/99.





Dicho criterio de discriminación por edad ha sido avalado por el Tribunal Constitucional, entre otras sentencias, por la nº. 29/2012, de 1 de marzo de 2012."

52. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000987-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra les bases de les convocatòries per a proveir diverses places de la Policia Local.	

### "HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 15 de junio de 2016, D. \*\*\*\*\*, interpone recurso de reposición contra la base segunda epígrafe c) de las convocatorias para proveer: ocho plazas de intendente principal, cuatro plazas de intendente, diecisiete plazas de inspector y cincuenta y dos plazas de oficial, todas ellas de la Policía Local, concretamente en el requisito de edad exigido en el turno de movilidad: "Faltarles más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad".

SEGUNDO. Las bases de las convocatorias citadas anteriormente fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesiones de fechas 1 y 29 de abril de 2016 y publicadas en el BOP de 10 de mayo de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

En la base doce de las convocatorias para proveer en propiedad ocho plazas de intendente principal, cuatro plazas de intendente, diecisiete plazas de inspector y cincuenta y dos plazas de oficial, todas ellas de la Policía Local, señalan los recursos susceptibles de interposición contra las bases, siendo el plazo para el potestativo de reposición de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las bases, en consecuencia y siendo publicadas el día 10 de mayo, el plazo para interponer el recurso de reposición es del 11 de mayo al 10 de junio.

Así mismo y en el mismo sentido, el artículo 117 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, computándose éste a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Por tanto y de conformidad con lo señalado anteriormente, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo para ello, en consecuencia procedería inadmitir el recurso de reposición por extemporáneo.

## II

No obstante lo anterior, y en contestación a la motivación del recurso sobre el límite de edad señalado en la base dos, apartado c), como requisito de acceso para el turno de movilidad, que literalmente señala: “c) *Faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad*”, se informa que dicha limitación, como bien señala el recurrente, viene dispuesta en la Ley 6/99, de 19 de abril de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, artículo 36.b): “...*En el caso de movilidad, además, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad*”, precepto que no ha sido modificado por la Ley 3/2016, de 23 de marzo, de la Generalitat, de modificación de los artículos 33 y 33 bis de la citada Ley 6/99, ley que sí modifica los requisitos de edad para el acceso a la categoría de agentes y auxiliares de la policía local, señalando *haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa*, y si hubiera sido la intención del legislador modificar el límite de la edad máxima para el turno de movilidad hubiera recurrido a dicha ley para su modificación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en Sentencia nº. 29/2012, de 1 de marzo, ante el planteamiento de una cuestión de inconstitucional en relación a la Ley de Coordinación de las policías locales del Parlamento de Andalucía, sobre los requisitos de acceso por el sistema de movilidad, en términos similares a los que, al respecto, señala nuestra ley de coordinación, desestima la misma, con los siguientes fundamentos jurídicos:

*“5. Este Tribunal ha tenido ocasión de considerar en diversas ocasiones la introducción de la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador en el acceso a las funciones públicas.*

*Con carácter preliminar debe recordarse que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes o cualquier otra condición personal.*

*Así, la Sentencia 63/2011, de 6 de junio (recogiendo la STC 200/2001, de 4 de octubre, a su vez reproducida in extenso en la STC 59/2008, de 14 de mayo), concluye que por lo que se refiere a la edad como factor de discriminación la hemos considerado «una de las condiciones o circunstancias incluidas en la fórmula abierta con la que se cierra la regla de aplicación de discriminación incluida en el artículo 14 CE, con la consecuencia de someter su utilización por el legislador, como factor de diferenciación al canon de constitucionalidad más estricto en aplicación del cual este Tribunal ha llegado a soluciones diversas, en correspondencia con la heterogeneidad de los supuestos enjuiciados, tanto en procesos de amparo constitucional como de control de normas con rango de ley» (FJ 3).*

*Este criterio –«en cuanto la edad es en sí un elemento diferenciador será legítima una decisión legislativa que, atendiendo a ese elemento diferenciador, y a las características del puesto de que se trate, fije objetivamente límites de edad que supongan, para los que lo hayan*



*rebasado, la imposibilidad de acceder a estos puestos»– estaba ya presente en nuestra primera jurisprudencia, en particular, en la STC 75/1983, de 3 de agosto (FJ 3), en la que en razón del mismo sostuvimos que el establecimiento legal de la edad máxima de sesenta años para el acceso al cargo de interventor en los municipios de régimen especial de Barcelona y Madrid no era inconstitucional, pues, se trata «con dicho límite de evitar que tal cargo se adjudique a funcionarios que por poseer una mayor antigüedad en la carrera, ... les reste un plazo relativamente breve para la jubilación, de modo que apenas tengan tiempo suficiente para imponerse de los importantes cometidos que la Ley les impone desarrollar, ni conocer las peculiaridades del Ayuntamiento cuyos fondos ha de intervenir, influyendo de manera decisiva en el desempeño del servicio personal y en el que ha de prestarse públicamente a favor de los ciudadanos. Deficiencias y perjuicios que se evitan con dicha medida, que permiten que al tenerse acceso al cargo a una edad alejada moderadamente de la jubilación, se garantice una indispensable permanencia en el cargo con la reserva de que si se produce el cese antes de la jubilación, el cargo queda abierto a los que cumplan aquella exigencia de edad no superior a los sesenta años». De suerte que «la diferenciación no constituye un específico privilegio –o su contrario, una discriminación– por razón de la edad, sino una definición objetiva y general de las condiciones que han de reunir los interventores que quieran acceder a los municipios de régimen especial» (FJ 6).*

*Esta doctrina se recuerda en la STC 37/2004, de 11 de marzo, que el Juzgado proponente de la cuestión cita en apoyo de su tesis. En esa Sentencia se declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del último inciso del artículo 135.b) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local por vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas (art. 23.2 CE), al establecer el precepto anulado un límite máximo de edad para opositar a puestos en la función pública local («no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública»).*

*La STC 37/2004, tras recordar –con cita de la STC 75/1983– que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 23.2 CE) no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes, o cualquier otra condición personal, siempre que esa diferenciación de trato obedezca a una justificación razonable, llega a la conclusión de que el establecimiento de un límite máximo de edad para opositar a puestos en la función pública local no encuentra una explicación razonable desde la perspectiva constitucional. En el fundamento jurídico 6 de la Sentencia puede leerse: «No lo es, en absoluto, que tal exigencia pueda derivarse del régimen jurídico de los derechos pasivos de tal tipo de funcionarios... porque restringe, indebidamente, el derecho de acceso a aspirantes que pueden presentar, potencialmente, mayores méritos y capacidad. Tampoco puede justificarse una disposición como la contenida en el último inciso del artículo 135 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 en la conveniencia de que determinadas plazas sean cubiertas de forma estable por el simple motivo de que el legislador la ha referido a toda la función pública local. En nuestra STC 75/1983, de 3 de agosto, hemos señalado que puede ser justificable que la provisión de determinadas plazas de la función pública contenga exigencias específicas de edad derivadas de las peculiaridades de los concretos puestos a cubrir. Pero tal posibilidad no opera*



*cuando, como aquí es el caso, la norma se aplica de forma indiferenciada a todos los funcionarios públicos locales».*

*En consecuencia, la constitucionalidad o no de la norma que introduce la diferenciación de trato por razón de la edad como circunstancia objetiva en el acceso a las funciones públicas dependerá de cada supuesto en particular, de modo que la norma será inconstitucional en los supuestos en los que no exista para tal diferenciación de trato justificación razonable (STC 37/2004), y, en cambio, será constitucional cuando la diferenciación de trato por razón de la edad responda a una definición objetiva y general de las condiciones que debían reunir quienes querían acceder a los puestos de que se trate; diferenciación, por otra parte, que ha de justificarse debidamente (STC 75/1983).*

*Por lo tanto, hemos de determinar, ahora, si la diferenciación de trato obedece a una definición objetiva y general y, debemos asimismo, analizar las razones que, en opinión de los órganos autonómicos, justifican la prohibición de participación en los procesos de acceso por el turno de movilidad con ascenso a los cuerpos de policía local de Andalucía.*

*6. El artículo objeto de controversia introduce la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador a partir de la consideración de las características de la plaza y de las consecuencias que la cobertura de la misma por una persona mayor de la edad establecida ocasionaría al servicio en el municipio receptor.*

*Así es por cuanto el artículo 28 de la Ley de coordinación de policías locales de Andalucía prevé que «los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerán la situación de segunda actividad», una situación administrativa, añade el párrafo 2 de este artículo, «en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido». En esta situación administrativa pueden encontrarse los funcionarios de la policía local en los que concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 29 de la citada ley, particularmente, el cumplimiento de las edades que la propia Ley determina para cada escala [que en el caso de los oficiales, pertenecientes a la escala básica, es la edad de 55 años (art. 31.1)].*

*En la situación de segunda actividad, el funcionario de la policía local queda excluido de actuaciones policiales operativas, pasando a desarrollar sus funciones «en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales» (art. 30.1). La inclusión de la situación de segunda actividad obedece, al decir de la exposición de motivos de la ley, a la voluntad de «acercar más su régimen [el propio de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía] al de otros Cuerpos de Seguridad» y, como se ha indicado, el fundamento del pase a situación de segunda actividad es el de «garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de la Policía Local» (art. 28.1).*

*Así las cosas, la situación de segunda actividad produce no sólo una merma en el número de funcionarios de la policía local capacitados para realizar actuaciones policiales operativas disponibles en el municipio, sino también un aumento de los costes de personal del correspondiente Ayuntamiento, no sólo porque para mantener la proporcionalidad entre las*



*diferentes categorías entre las plantillas de los cuerpos de policía local (exigencia establecida por la disposición transitoria novena) será preciso reponer al funcionario que ha pasado a la situación de segunda actividad, sino también porque éste ha de percibir las mismas «retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que previamente desempeñaba» (art. 30.2).*

*De este modo, la consecuencia para el municipio que recibiese a un aspirante con una edad más o menos cercana a la que supondría el pase a la segunda actividad, supondría un grave perjuicio para el propio municipio; perjuicio, sin duda, económico pero también en la prestación del servicio al ciudadano.*

*Por tanto, el motivo de la diferenciación en razón de la edad contemplado en el artículo 46 de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales, se encuentra en razones derivadas de las características de la plaza y de las consecuencias que la cobertura de la misma por una persona mayor de la edad establecida ocasionaría al servicio en el municipio receptor.*

*Como se ha avanzado, la justificación ofrecida es doble. En primer lugar, descansa en argumentos de estabilidad de plantillas y ahorro de costes de personal. Se sostiene, en efecto, que el pase de los policías locales a la situación de segunda actividad al cumplir la edad legalmente prevista produce una merma en el número de funcionarios de la policía local disponibles en el municipio para las tareas propias de la policía local («funciones operativas»), que obliga a reclutar nuevos funcionarios para esas funciones, con el consiguiente aumento de los costes de personal, que represente de manera inconveniente en los municipios al recibir en su cuerpo de Policía local a funcionarios de otras policías locales que tengan una edad cercana a la que supondría el pase a la segunda actividad. En definitiva, lo que se pretende es que los funcionarios de un cuerpo de Policía local que accedan por el sistema de movilidad a otro cuerpo de Policía local de distinto municipio, lo hagan a una edad que garantice una mínima duración (al menos diez años) en el desempeño de las actuaciones operativas de la policía local en este municipio, antes de que se produzca el pase a la situación de segunda actividad.*

*Como segundo argumento se hace referencia a las específicas características de trabajo a los que se accede, indicándose que el límite de edad objeto de consideración tiene como finalidad asegurar la eficacia del servicio activo de policía, ya que con este requisito se procura una cierta permanencia en el servicio activo.*

*En consecuencia, los argumentos ofrecidos en este proceso constitucional en pro de la incorporación en las normas de acceso a la función pública local de un requisito relacionado con la edad que no guarda relación con los principios de mérito y capacidad constitucionalmente establecidos (art. 103.3 CE), resultan razonables desde la perspectiva del artículo 23.2 CE, por lo que el artículo 46 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, de Coordinación de policías locales no vulnera los artículos 23.2 y 103.3 CE.*

### III

El interesado hace referencia a la Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, que sirvió de fundamento al legislador autonómico para la modificación de los artículos 33 y 33 bis de la Ley 6/99, de 19 de abril de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Al respecto, el Sr. \*\*\*\*\* alega, en virtud del principio de jerarquía normativa, la aplicación de la Directiva anteriormente citada, por cuanto las normas de inferior rango no pueden contravenir a las superiores, no obstante para que una Directiva comunitaria surta efecto en territorio nacional es necesario que el Estado adopte una ley que la incorpore o modifique la norma a la que afecta, es decir, las directivas se caracterizan por la ausencia de eficacia directa en los ordenamientos jurídicos a los que va dirigida necesitando de una transposición por parte del Estado miembro para que entren en vigor y hagan nacer en los ciudadanos derechos y obligaciones, así ocurrió con la modificación de los artículos 33 y 33 bis de la Ley 6/99 pero no respecto al artículo 36 de la misma norma, objeto de este recurso.

#### IV

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

#### V

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, con el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en atención al recurso presentado por D. \*\*\*\*\* y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la base segunda epígrafe c) de las convocatorias para proveer ocho plazas de intendente principal, cuatro plazas de intendente, diecisiete plazas de inspector y cincuenta y dos plazas de oficial, todas ellas de la Policía Local, de conformidad con lo señalado en la base doce de las citadas convocatorias así como el artículo 117 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse interpuesto el recurso transcurrido más de un mes desde la publicación de las bases en el BOP.



No obstante lo anterior, respecto a la base dos, apartado c), sobre el que se plantea el recurso de reposición, de las convocatorias anteriores, concretamente el requisito de edad exigido en el turno de movilidad, es un requisito que viene marcado por una norma legal (artículo 36 de la Ley 6/1999, de 1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana), norma que literalmente señala: “en el caso de movilidad, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad” y que no ha sido modificada por la Ley 3/2016, de 23 de marzo, que sí modifica los artículos 33 y 33 bis de la citada ley 6/99. Dicho criterio de discriminación por edad ha sido avalado por el Tribunal Constitucional, entre otras sentencias, por la nº. 29/2012 de 1 de marzo de 2012.”

53. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar de suspensió d'ocupació i sou en expedient disciplinari.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, se acordó incoar expediente disciplinario a D. \*\*\*\*\*, con número de funcionario \*\*\*\*\*, arquitecto adscrito al puesto de jefe de Sección de la Oficina Técnica de Expropiaciones, como consecuencia del Atestado número 774/15 DE, comunicado por la Jefatura Superior de Policía de Valencia, Brigada Provincial Policía Judicial UDEF-Grupo Delincuencia Económica de Valencia, en el que se señalaban los hechos en los que presuntamente había incurrido el funcionario.

Segundo. A su vez, en el punto Tercero del citado acuerdo se acuerda suspender provisionalmente de funciones a D. \*\*\*\*\*, hasta que recaiga resolución sobre la presunta falta y sin que dicha suspensión de funciones pudiera exceder, por tal causa, del límite temporal de 6 meses establecido en el artículo 98.3 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. Posteriormente, en fecha 15 de mayo de 2015, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se acuerda aplazar los efectos temporales de la suspensión provisional declarada al funcionario anteriormente referenciado, con motivo de la baja laboral del mismo presentada ante esta Corporación [referencia 46105380] y con efectos de fecha 20 de abril de 2015.

Cuarto. Finalmente, en fecha 12 de enero de 2016, como consecuencia del alta del interesado desde la situación de IT en que se encontraba, los efectos aplazados de la medida cautelar de suspensión, se transforman en inmediatamente ejecutivos, permaneciendo en dicha situación hasta el día de la fecha D. \*\*\*\*\*.

Quinto. Consultados los antecedentes obrantes en el expediente del Servicio de Personal, no consta que haya recaído sentencia en las Diligencias Tribunal del Jurado número 000001/2015 que se instruye por el Juzgado de Instrucción Número Siete de Valencia, ni que se haya adoptado medida cautelar por el Juzgado que imposibilite la reincorporación al servicio activo y por consiguiente el desempeño de su puesto de trabajo por D. \*\*\*\*\*.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Levantamiento de la medida cautelar de suspensión.

El carácter provisional de las medidas pone de relieve que no es una medida definitiva y, por eso, en el propio artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se establece al final en su punto 4, que, “en todo caso, se extinguirán por la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”. Así mismo en el párrafo segundo del citado punto 4, se estipula que “podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción”.

Y, por su carácter provisorio, muchas de ellas están sometidas a un plazo máximo. Así la suspensión de empleo y sueldo aplicable a los funcionarios sujetos a expediente disciplinario no puede superar el plazo de seis meses, salvo paralización por causa imputable al interesado.

De conformidad con lo anterior cabe traer a colación el artículo 98.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre [en adelante TREBEP], el cual establece que: “Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo”.

Consecuentemente con lo expuesto, procede en las presentes actuaciones el levantamiento de la medida cautelar de suspensión adoptada en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 17 de abril y 15 de mayo de 2015, por transcurso, desde el día 12 de julio de 2016, del plazo máximo de seis meses estipulado en la Ley anteriormente referenciada, como límite temporal de dicha medida cautelar, sin que se haya decretado por el Juez, medida que determine la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo.

Segundo. Regularización de las retribuciones.

En relación con el levantamiento de la medida cautelar procede traer a colación el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con

reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Tercero. Mantener la suspensión de la tramitación del expediente disciplinario.

Para las infracciones administrativas con carácter general, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, prevé en su artículo 7 la comunicación de actuaciones de un procedimiento sancionador cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito. La comunicación ha de hacerse al Ministerio Fiscal solicitando del mismo testimonio de las actuaciones que se practiquen en relación con los hechos. La misma información se puede solicitar del órgano judicial cuando la Administración conozca que existe un proceso penal sobre los mismos hechos que son objeto de un procedimiento sancionador. En ambos casos será el órgano administrativo el que, previa valoración de la infracción administrativa y la infracción penal, acuerde la suspensión del procedimiento administrativo si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento en ellas.

En parecidos términos el artículo 94.3 del TREBEP indica que cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

A su vez, el artículo 23 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, establece que “En cualquier momento del procedimiento en que el instructor aprecie que la presunta falta puede ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá en conocimiento de la autoridad que hubiere ordenado la incoación del expediente, para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción si procediera.

No obstante, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de algunos de los delitos cometidos por los funcionarios públicos, contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes y de los delitos de los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus cargos, tipificados en los títulos II y VII del Libro Segundo del Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial”.

En conclusión, en el caso concreto, atendido lo informado por la Asesoría Jurídica en fecha 6 de julio de 2016 y vistas las actuaciones realizadas por el Juzgado de Instrucción Número Siete de Valencia en las Diligencias de Tribunal del Jurado nº. 1/2015, procede mantener la suspensión del expediente disciplinario incoado a D. \*\*\*\*\* por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015, hasta tanto en cuanto recaiga resolución judicial al respecto, dado que se encuentran en fase de trámite e instrucción en vía penal las Diligencias Previas arriba referidas, por los hechos que motivaron la incoación del mismo.

Cuarto. Modificación del nombramiento de instructor y secretario.

En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, se acordó nombrar instructora y secretario del expediente a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, respectivamente, sin que el interesado formulase recusación según las causas que se establecen en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del





Procedimiento Administrativo Común, y dentro del plazo establecido en el artículo 117.4 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de fecha 30 de mayo de 1952.

No obstante lo anterior, dado que ambos funcionarios de carrera, técnicos de Administración general, no ocupan el puesto de trabajo en los Servicios de Actividades y de Personal referenciados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, procede a los efectos de facilitar la tramitación de las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en el expediente, modificar dicho nombramiento debiendo recaer éste en el jefe del Servicio de Personal, técnico de Administración general, D. \*\*\*\*\*, como instructor del expediente, y en D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* del Servicio de Personal, técnico de Administración general, como secretaria del mismo.

Quinto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. \*\*\*\*\*, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, en virtud del procedimiento Diligencias de Tribunal del Jurado nº. 1/2015 que se instruye ante el Juzgado de Instrucción Número Siete de Valencia, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. Mantener la suspensión del expediente disciplinario incoado a D. \*\*\*\*\* por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015, hasta tanto en cuanto recaiga resolución judicial al respecto, dado que se encuentran en fase de trámite e instrucción en vía penal las Diligencias Previas arriba referidas, por los hechos que motivaron la incoación del mismo, al amparo de los artículos 94.3 del TREBEP y 23 del RD 33/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Cuarto. Sustituir a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y a D. \*\*\*\*\* como instructora y secretaria, respectivamente, en las actuaciones del expediente y nombrar a D. \*\*\*\*\* y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como nuevo instructor y secretaria del mismo, debiéndose notificar dicho nombramiento de nuevo al interesado, a los efectos de poder ejercer la recusación que en derecho proceda, prevista en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común."



54. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000945-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a subaltern en el lloc de treball referència núm. 7738.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el decret del delegat de Personal de 12 de maig de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a subaltern interí, amb efectes de l'endemà a la notificació de l'acord que s'adopte, i sempre a partir del dia 28 de juny de 2016, a \*\*\*\*\*, integrant de la borsa de treball constituïda a aquest efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'octubre de 2006 i serà adscrit al Servei d'Educació, en el lloc amb número de referència 7738, vacant i no reservat a funcionaris de carrera.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen aquestes places. Així mateix, quedaran sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu: AP 13.310.310, sou base: 553,96 €; complement específic: 550,99 €; complement de destinació: 285,36 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a atendre la despesa que suposa l'expedient, a partir del dia 28 de juny de 2016, que ascendeix a 13.940,12 €, existeix crèdit adequat al mateix utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, i havent sigut autoritzat i



disposat en la quantitat de 14.006,79 € en la retenció inicial de despeses de personal (2016/1), en conseqüència, autoritzar i disposar la quantitat de 410,04 € que suposa despesa derivada dels nomenaments proposats amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/32300/15000 i 16000, per import de 410,04 €.

I declarar disponible la quantitat de 476,71 € en les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/32300/12006, 12009, i 12101.

Tot açò de conformitat amb l'operació de despeses 2016/446.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Cinqué. El lloc de treball amb número de referència 7738 es troba en l'actualitat adscrit orgànicament al Servei d'Educació, i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar el barem del lloc de treball com s'indica en la següent taula, modificant en conseqüència, l'actual relació de llocs de treball

Ref.	Lloc de treball	/	Barem	Categoria	Adscripció Orgànica
7738	Personal subaltern/a	/	AP: 13.310.310	Subaltern/a	Servei d'Educació."

55. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: MOCIÓ in voce del portaveu del Grup València en Comú. Proposa el nomenament de vocal en la Junta Rectora de la Universitat Popular en representació del Grup València en Comú.	

"Feta prèviament declaració d'urgència, a proposta *in voce* del portaveu del Grup València en Comú, Sr. Jordi Peris Blanes, s'acorda:

Únic. Modificar l'acord núm. 71 de la Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2015, en el sentit de nomenar vocal en la Junta Rectora del organisme autònom municipal Universitat Popular, a proposta del Grup València en Comú, al Sr. José Pérez Ballester, en substitució del Sr. Francisco Javier Ibáñez Martínez."

El president alça la sessió a les 10 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.